

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2009
PLAN DE ESTUDIOS 1993 REFORMADO

“VALORACIÓN E IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA REALIZADA A MENORES DE 12 AÑOS, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN EL PERÍODO 2006 - 2008, EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR”

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

ROCÍO ESTHER HERNÁNDEZ ARIAS
EDGAR FRANCISCO LEMUS VÁSQUEZ

DR. MARIO ALFREDO HERNANDEZ GAVIDIA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR ABRIL DE 2010.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR
ARQUITECTO MIGUEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADEMICO

LICENCIADO OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO SANCHEZ
SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECAEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DOCTOR MARIO ALFREDO HERNANDEZ GAVIDIA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A mi amado Padre Celestial, por darme la bendición de la vida, y permitirme lograr este triunfo que gracias a su bondad inmerecida, ahora es parte del éxito de mi vida.

Para mi mamita, por todo su amor, sacrificio y apoyo incondicional que siempre me ha brindado, y por toda su entrega al educarnos para ser personas de bien.

A mis queridos hermanos, Iván, Rosy, Anita, Raquel y Jacqueline, por ayudarme en todo lo que ha sido necesario para la culminación de mi carrera.

A ti Balmore, que con todo tu amor de esposo me apoyaste en la finalización de este trabajo de investigación.

A nuestro asesor de tesis, Dr. Mario Hernández Gavidia, por facilitarnos con su conocimiento y dirección la presente investigación, así mismo a nuestro asesor metodológico, el Lic. Saúl Iglesias.

A las instituciones que nos apoyaron en la realización de la investigación.

Y a todos los lectores que en alguna ocasión consultarán nuestro trabajo, deseando que sea un aporte en su enriquecimiento académico.

Rocío Hernández

A Dios Todo Poderoso por haberme dado la sabiduría y la fuerza necesaria para sacar mi carrera adelante en las noches de desvelos de estudio y las madrugadas para ir a trabajar y por acompañarme en todo momento, la gloria y el triunfo es para Él.

A mí querida madre por todo el sacrificio que paso para sacarme adelante y por ser una madre y un padre y por todo su amor que me ha dado gracias madre querida

A mí querida esposa Vanesa Carolina por apoyarme y darme la confianza necesaria y por ser una gran esposa y amiga

A las personas que me apoyaron y animaron a seguir adelante y no flaquear Gladis Ulloa gracias amiga

A Francisco Ramírez un gran amigo y hermano gracias por tus consejos y tu gran apoyo para seguir adelante y no quedar atrás

A nuestros asesores el lic. Saúl Iglesias por ser un gran asesor y darnos la confianza.

Al Dr. Mario Hernández Gavidia por ser un gran asesor y guiarnos es nuestra investigación.

Y a toda aquella persona que de algún momento me dio su apoyo y no he mencionado en este apartado

Edgar Francisco Lemus.

INTRODUCCION. i**CAPITULO 1. PLANTEAMIENTO, FORMULACION Y DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION. 14****1.1.1. ANTECEDENTES UNIVERSALES DEL MENOR COMO SUJETO DE DERECHO. 14**

2. La necesidad de la evaluación pericial psicológica en asuntos de Violencia Intrafamiliar. 16

1.1.3. La Prueba Psicológica y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar: 16

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA. 20

1.3. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN. 20

1.3.1. Delimitación Espacial: 20

1.3.2. Delimitación Temporal: 21

1.3.3. Delimitación Conceptual: 21

1.4. OBJETIVOS Y JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN. 21

1.4.1. Objetivos Generales: 22

1.4.2. Objetivos Específicos: 22

1.4.3. Justificación de la Investigación: 22

1.4.5. Importancia del Problema: 23

1.4.6. Utilidad de la Investigación: 23

1.5. EXPOSICION DEL PROBLEMA EN CONCRETO 23

1.5.1. Exposición de las Causas del Problema: 24

1.5.2. Exposición de los Efectos: 25

1.6. MARCO DE REFERENCIA. 26

1.6.1. Noción Conceptual sobre el Tema: 26

1.6.2. Legislación Aplicable: 35

1.7. SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION. 36

1.7.1. Proceso de Operacionalización de las Hipótesis: 38

1.8. METODOLOGIA. 41

1.8.1. Tipo de Investigación: 41

1.8.2. Unidades de Análisis: 41

1.8.3. Instrumentos Utilizados: 42

**CAPITULO 2. GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR 44**

2.1. TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 44

**2.2. ANTECEDENTES DE LA REGULACION Y PROTECCION DE LA
FAMILIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL
DERECHO SALVADOREÑO 49**

2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos 49

2.2.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de
Discriminación contra la Mujer (ONU 1979). 50

2.2.3. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El
Cairo, Egipto, 1994. 51

2.2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y
Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, 1994. 52

2.2.5. La Plataforma de Acción de Beijing, China, 1995. 53

**2.3. CONTEXTO, PROPOSITO Y ALCANCE DE LA LEY CONTRA LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 55**

2.4. EL PROCESO CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 58

2.4.1 Competencia 64

2.4.2 Trámite 65

2.4.3. Audiencia Preliminar. 66

2.4.4 Audiencia Pública 68

2.4.5 Sentencia 68

2.4.6. Los Recursos 69

2.4.7 Control de la Ejecución de la Sentencia 69

**2.5. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA ETAPA ADMINISTRATIVA
DEL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 70**

2.5.1. Procuraduría General de la República. 70

2.5.2. Fiscalía General de La República. 75

2.5.3. Policía Nacional Civil. 84

2.5.4. Intervención y acompañamiento de los Organismos
Gubernamentales y de la Sociedad Civil 92

**CAPITULO 3. EL FENÓMENO DEL MALTRATO INFANTIL
RELACIONADO CON LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 96**

3.1 GENERALIDADES 96

3.1.1. Antecedentes Históricos del Maltrato Infantil. 96

3.1.2 Antecedentes Históricos en El Salvador. 99

3.1.3. Teorías que Explican el Maltrato Infantil. 100

**3.1.4 DEFINICION CONCEPTUALES DEL MALTRATO
INFANTIL 105**

3.2.CAUSAS DEL MALTRATO INFANTIL. 108

3.2.1 Personalidad o Modelo Psiquiátrico/Psicológico. 108

3.2.2 Económicas. 108

3.2.3 Culturales. 109

3.2.4 Sociales. 109

3.2.5 Emocionales. 110

3.2.6 La historia del maltrato de los padres. 110

3.2.7 Biológicas. 111

3.3. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL 111

3.3.1. Consecuencias Somáticas. 112

3.3.2. Consecuencias durante la Infancia. 113

3.3.3. Consecuencias Durante la Edad Escolar y la
Adolescencia. 117

3.3.4. Consecuencia del Maltrato Psicológico y por Negligencia 120

**3.4. EFICACIA DE LA REGULACION LEGAL EN EL FENOMENO
DEL MALTRATO INFANTIL 122**

3.4.1 Marco Constitucional. 122

3.4.2. Tratados y Convenios Internacionales 125

3.4.3 Convención Sobre los Derechos del Niño 125

3.4.4 Declaración Universal de los Derechos de la Familia. 129

3.4.5. Declaración Universal de los Derechos del Niño. 132

3.4.6. Convención Americana Sobre los Derechos Humanos o 133

- 3.4.7. Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Contra la Mujer. 133
- 3.4.8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 133
- 3.4.9. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 135
- 3.4.10. Declaración Sobre los Derechos de la Mujer y el Niño en Situaciones de Emergencia y/o Conflictos Armados. 135
- 3.4.11. Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas del Conflicto Armado, sin Carácter Internacional. 136
- 3.4.12 Tratamiento en la Legislación Secundaria 137
- 3.4.13 Código de Familia. 147
- 3.4.14 Ley Procesal de Familia. 150
- 3.4.15. Código Penal. 150
- 3.4.16. Código de Trabajo. 151
- 3.4.17. Ley del Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de La Niñez Y La Adolescencia. 152

CAPITULO 4. LA PSICOLOGÍA FORENSE Y EL DERECHO SALVADOREÑO. 153

- 4.1. QUÉ ES LA PSICOLOGÍA FORENSE. 153**
 - 4.1.1. Concepto y definición de Peritaje. 154
 - 4.1.2. Calidades del Perito Forense. 156
- 4.2. EL PERITAJE PSICOLÓGICO. 157**
 - 4.2.1. La Psicología Aplicada al Derecho. 158
- 4.3. METODOLOGIA DEL PERITAJE PSICOLOGICO Y SU CLASIFICACION. 159**
 - 4.3.1. Objetivos, Requisitos y Defectos en la Gestión Pericial. 161
- 4.4. ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DEL INFORME PERICIAL. 162**
 - 4.4.1. Características del Informe Pericial. 164
 - 4.4.2. Valor Probatorio del Informe 167

| | |
|--|------------|
| 4.5. EVALUACIÓN EN PSICOLOGÍA FORENSE. | 168 |
| 4.5.1. Técnicas de Evaluación. | 169 |
| 4.5.2. Modalidades del Psicodiagnóstico. | 171 |
| 4.6. INDICADORES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. | 179 |
| 4.6.1. Investigación del Daño Psicológico. | 182 |
| 4.6.2. El Daño Psicológico. | 185 |
| 4.7. LINEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. | 188 |
| CAPITULO 5. ANALISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO. | 190 |
| 5.1. ENTREVISTA A JUECES DE FAMILIA | 190 |
| 5.1.1 Medios probatorios que se utilizan en los procesos de violencia intrafamiliar | 191 |
| 5.1.2 Es la prueba Pericial Psicológica el medio de prueba idóneo en los casos de Violencia Intrafamiliar | 191 |
| 5.1.3 Solicitud para la realización de la Prueba Pericial Psicológica | 192 |
| 5.1.4 Casos en que se recomienda la utilización de la prueba Pericial Psicológica | 192 |
| 5.1.5 Momento del proceso en que se estima conveniente la realización de la prueba Pericial Psicológica | 193 |
| 5.1.6 Con qué frecuencia se realiza la Prueba Pericial Psicológica | 193 |
| 5.1.7 Rango de edad apropiado para solicitar la realización de la Prueba Pericial Psicológica en menores víctimas de Violencia Intrafamiliar | 193 |
| 5.1.8 Es apropiada la realización de la Prueba pericial Psicológica en menores de 12 años de edad | 194 |
| 5.1.9 Quienes realizan las evaluaciones Psicológicas a los menores de edad | 194 |

| | | |
|-------------|--|------------|
| 5.1.10 | Métodos que se utilizan en la realización de la prueba pericial Psicológica en los menores de 12 años | 195 |
| 5.1.11. | Son confiables los métodos utilizados en la realización de la prueba Pericial Psicológica | 195 |
| 5.1.12. | Qué grado de objetividad tiene para usted la prueba Pericial Psicológica | 196 |
| 5.1.13. | Tiene suficiente valor probatorio la prueba Pericial Psicológica para fundamentar el fallo del Juez | 196 |
| 5.1.14. | Al establecerse legalmente el criterio de la sana crítica, se deja de estimar el valor probatorio de la prueba Pericial Psicológica | 197 |
| 5.1.15 | Existen directrices comparativas de los métodos utilizados en la Prueba Pericial psicológica, que le demuestren como Juez la veracidad de la información obtenida en el peritaje | 197 |
| 5.1.16 | Tipo de medidas que se imponen al agresor para ayudar al menor afectado por la violencia Psicológica. | 198 |
| 5.1.17 | Causas más comunes por las que se inicia un Proceso de Violencia Intrafamiliar. | 198 |
| 5.1.18 | Alguna sugerencia o recomendación que sobre el tema desee agregar. | 199 |
| 5.2. | ENTREVISTAS A PERITOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y PROFESIONALES DEL EQUIPO ULTIDISCIPLINARIO ADSCRITO AL TRIBUNAL 4º DE FAMILIA DE SAN SALVADOR. | 199 |
| 5.2.1 | Es la Prueba Pericial Psicológica el medio de prueba idóneo en los casos de Violencia Intrafamiliar..... | 199 |
| 5.2.2. | Casos en los que se recomienda la Prueba Pericial Psicológica. | 200 |
| 5.2.3. | Rango de edad apropiado para realizar la Prueba Pericial Psicológica en menores víctimas de Violencia Intrafamiliar. | 201 |

| | | |
|---|------------|-----|
| 5.2.4. El Juez envía los puntos de pericia en los que se basa la evaluación Forense. | 201 | |
| 5.2.5. Métodos Utilizados en la realización de la Prueba Pericial Psicológica. | 202 | |
| 5.2.6. Modalidades del Psicodiagnóstico utilizados en menores de edad víctimas de Violencia Intrafamiliar. | 202 | |
| 5.2.7. Técnicas Psicométricas utilizadas para evaluar el daño Psicológico de menores víctimas de Violencia Intrafamiliar. | | 203 |
| 5.2.8. Técnicas Proyectivas utilizadas para evaluar a menores víctimas de Violencia Intrafamiliar. | 204 | |
| 5.2.9 Son confiables los métodos utilizados en la realización de la prueba pericial Psicológica. | 205 | |
| 5.2.10.Cuales son algunos de los indicadores de Violencia Intrafamiliar de tipo Psicológica. | 205 | |
| 5.2.11.Grado de objetividad de la prueba pericial psicológica. | 206 | |
| 5.2.12. Valor Probatorio de la Prueba Pericial Psicológica para fundamentar el fallo del Juez. | 206 | |
| 5.2.13 Existen directrices comparativas de los métodos utilizados en la Prueba Pericial Psicológica, que demuestren al Juez la veracidad de la información obtenida en el peritaje. | 207 | |
| 5.2.15. Alguna sugerencia o recomendación que sobre el tema desee agregar. | 208 | |
| 5.3.VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS | 209 | |
| 5.3.1. Hipótesis General. | 209 | |
| 5.3.2. Hipótesis Específicas | 211 | |
| CAPITULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. | 213 | |
| 6.1 Conclusiones | 213 | |
| 6.2. Recomendaciones | 215 | |
| BIBLIOGRAFÍA. | 219 | |
| ANEXOS | 222 | |

INTRODUCCIÓN.

El presente documento constituye el diseño o plan de investigación que demuestran los lineamientos técnicos jurídicos del tema: **“Valoración e importancia de la Prueba Psicológica realizada a menores de 12 años, en los procesos de violencia intrafamiliar, en el período 2006 - 2008, en el municipio de San Salvador”**, con la finalidad de cumplir con el requisito académico del grupo investigador, para optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

Con el presente anteproyecto, pretendemos como objetivo primordial presentar un estudio de carácter jurídico fundamentado en las ciencias forenses con respecto a la Prueba Pericial Psicológica.

El **Apartado uno** contiene el Planteamiento del problema, en el cual se destacan los antecedentes significativos del tema a investigar, en la Alusión Histórica, se ubica su contexto social e histórico, haciendo una identificación de la situación problemática, la exposición de las causas del problema, sus efectos y soluciones posibles así como el enunciado del problema.

El **Apartado Dos** contiene la Justificación de la investigación y los objetivos de la misma, donde se exponen los argumentos que sustentan la importancia y la necesidad de investigar la temática planteada, y con los objetivos, se expresa lo que se pretende alcanzar con la realización de la investigación.

En el **Apartado Tres** comprende el Marco de Referencia de nuestra investigación, el cual contiene un Marco Conceptual que incluye el conjunto de conceptos y sus definiciones correspondientes al tema, y en seguida el Marco Legal que establece la base jurídica y el tratamiento legal de la temática, refiriéndonos a la legislación tanto nacional como internacional.

En seguida el **Apartado Cuatro** comprende el Sistema de Hipótesis con su respectiva Operacionalización, el cual contrasta una serie de hipótesis que a partir de sus variables e indicadores orientan el proceso de recopilación y análisis de información teórica y empírica.

El **Apartado cinco** contiene la descripción de la metodología de la investigación, las unidades de análisis y los instrumentos y técnicas a utilizar.

En el correspondiente **Apartado Seis y Siete**, comprende el Capítulo Tentativo que contiene la estructura del informe final de la Investigación y el cronograma de actividades que se ejecutaran, con el fin de disponer de una programación previa de las actividades que requerirá el proceso de investigación.

Finalmente se incluye la bibliografía básica que se utilizará en el diseño de Investigación como en el Informe Final.

CAPITULO 1. PLANTEAMIENTO, FORMULACION Y DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.

En este apartado se ha desarrollado la problemática en torno a la que se desarrolla nuestra investigación. A tal efecto se exteriorizaran aquí los aspectos históricos que explican el desarrollo que ha tenido el problema en comento, además de expone el problema en sí y sus causas, efectos y posibles soluciones.

1.1.1. ANTECEDENTES UNIVERSALES DEL MENOR COMO SUJETO DE DERECHO.

A lo largo de la historia, la familia ha experimentado cambios con respecto a su estructura, roles, miembros que la conforman, etc.; se ha ido protegiendo derechos de algunos de sus miembros como es el reconocimiento a la mujer y a los niños que antiguamente eran ignorados y coartados de todo tipo libertades y derechos que los protegieran. Durante la Edad Media, los menores no eran tomados en cuenta dentro del derecho; al terminar este período y saliendo el niño de este anonimato, la familia moderna se reorganiza en torno a él, surgiendo el modelo de niño “rey”, que conduce al llamado “angelismo” y a la cultura del “ternurismo”.

Esto generó un sobre proteccionismo de la minoridad, alimentándose una vigorosa dominación sobre los hijos, lo que dificultó su cabal inserción en la sociedad.

Esto se ve reflejado en las legislaciones anteriores en las que el niño no era considerado sujetos de derecho sino un objeto de posesión de los padres.

En este contexto se desarrolló a lo largo de muchos años la anteriormente “Patria Potestad”, en nuestro Código Civil de 1860, la que tenía un inminente contenido patrimonialista y un enfoque de deberes de los hijos hacia los padres; como los deberes de respeto, obediencia y servicio a los padres; la obligación de cuidarlos en la ancianidad y el deber de socorrer a los ascendientes; de esta manera, se constata el poco reconocimiento que en esta época tenían los menores; esta dominación de los padres sobre sus hijos proviene desde el derecho romano, por el poder ejercido por el jefe de familia (pater -familia), es así que se figuró el concepto tradicional de patria potestad.

En la post-modernidad jurídica se da la creación de tratados internacionales, como la Convención Sobre los Derechos del Niño, suscrito por El Salvador el 26 de enero de 1990, ratificada el 27 de abril del mismo año, y publicada en el Diario Oficial número 108, tomo 307, de fecha 9 de mayo de 1990. Así mismo se produce posteriormente la creación del código de Famita, el día 11 de octubre de 1993.

Es así pues, que la infancia ha adquirido una identidad social, cultural y psicológica que es respetada buscando satisfacer sus particulares necesidades. El niño es ahora una persona titular de derechos y obligaciones, siendo reconocido desde la concepción en el seno materno, debiendo también atenderse a este sujeto de derechos en sentido ético, es decir, que no sea considerado como un objeto que puede ser manipulado de forma discrecional.

1.1.2. La necesidad de la evaluación pericial psicológica en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

La importancia de esta evaluación radica en la necesidad de constatar la existencia del maltrato, sus consecuencias psicológicas, daño psíquico y secuelas, tomando en cuenta un protocolo adecuado y fiable y científicamente avalado, para demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y daño psicológico, y tal como lo destaca el art. 6 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI) Es obligación del Estado prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y con esa finalidad se desarrollarán las siguientes acciones...” y menciona en el literal c) “Promover el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar, sus indicadores, su dinámica y la forma de prevenirla” es entonces la prueba pericial psicológica un instrumento importante es la prueba pericial que al ser debidamente ofrecida al juez para su valoración y que posibiliten la adopción de medidas cautelares que protejan a las víctimas, en este caso a los menores.

1.1.3. La Prueba Psicológica y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar:

Nos parece necesario empezar comentando sobre lo que es la **psicología forense**, que según la literatura es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración, actuando en el Tribunal, y colaborando en un mejor ejercicio del Derecho.

La función básica del Psicólogo Forense, es la de ilustrar, Asesorar, aportar conocimientos al Juez, convirtiéndose en auxiliar o colaborador de la administración de justicia, de oficio se podrá aportar al proceso el dictamen de peritos, que posean los conocimientos correspondientes, para valorar los hechos o circunstancias relevantes en el asunto de adquirir certeza sobre ellos.

Una de las cuestiones que puede resultar más difícil, y con las que se enfrenta el sistema judicial salvadoreño, en los casos de violencia intrafamiliar, es la prueba de los hechos que constituyen la misma, ya que en la mayoría de los casos, solo se cuenta con la declaración de la víctima como objeto de valoración. El propósito de la prueba de la violencia en el ámbito de los malos tratos psicológicos es, sobre todo, ayudar, como perito a transmitir en el contexto jurídico una valoración coherente, clara, que explique y haga comprender a los operadores jurídicos las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales de la víctima de la violencia intrafamiliar, considerando la prueba pericial como aquel dictamen emitido por especialistas que perciben, verifican, valoran los hechos y los ponen en conocimientos del juez, dando su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos. De ello que derive la necesidad de contar con un dictamen de la prueba pericial psicológica, que trascienda de las lesiones físicas, y probar, pese

a su dificultad, el daño psicológico y sus secuelas para el menor, porque son estos, los más dolorosos, graves y difíciles de olvidar para las víctimas.

En un informe pericial se define la estructura, entre otras cosas, por el destinatario del mismo y la finalidad para la que se emite, respondiendo a unos extremos previamente solicitados. El psicólogo forense realizará un informe de valoración psicológica, despojada de valoración jurídica, que deberá integrarse en el conjunto del asunto judicial.

Ahora bien en la ley especial contra la violencia intrafamiliar, se encuentran una serie de artículos que desarrollan desde, la creación del ente y la capacitación de las personas involucradas en la dinámica de la violencia intrafamiliar así lo deja consignado el Art. 6 literal g), el cual trata sobre las políticas de Estado para la prevención de la violencia intrafamiliar y dice: “Promover la capacitación del personal de instituciones involucradas en la dinámica de la violencia intrafamiliar; así como, de manera especial la formación permanente de Funcionarios y peritos forenses, para que asuman un rol eficaz en La erradicación de la misma”, más adelante, es el Art. 10 literal a) de la misma ley, recalca la importancia de la intervención policial cuando, tenga conocimiento o recibiere aviso que una persona es víctima de violencia intrafamiliar, debiendo tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada y deberá realizar las gestiones siguientes: **a) Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas aunque no sean: visibles, daños emocionales** o cuando se encontrare inconsciente, o en cualquier caso que requieran atención médica, deberá auxiliarla y hará los arreglos necesarios para que reciba el tratamiento médico que necesite”...

Con la aprobación del Código de Familia y la Ley Procesal de Familia en el año de 1994, se crearon los Tribunales de Familia que incluían en su personal los equipos multidisciplinarios, cuyo objetivo principal era ampliar la visión jurídica, a una mas integral con los aportes: psicológico, educativo y social.

En enero de 1995, la sala de lo Civil creó la coordinación de Psicología para los Tribunales de familia, la que daría el soporte técnico a los profesionales de esa área en estos Tribunales. Con la supervisión de la Coordinación y el conocimiento de los casos que se atendían en los Tribunales, se constató que había unas problemáticas que no se podían resolver en su totalidad a nivel jurídico, lo que generaba reincidencia. Fue entonces que la Coordinación de Psicología presentó el proyecto de creación de Centros de Atención Psicosocial (CAPS) a la Sala de lo Civil.

Con la aprobación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, los Códigos Penal Procesal Penal, que permiten a los Jueces de Paz y del Área Penal atender casos de violencia intrafamiliar, se requirió que los CAPS no solamente dieran cobertura a los Juzgados de Familia, sino que fue necesario dar cobertura además a los Juzgados de Paz y del Área Penal, y atender la demanda de referencias de los Tribunales.

Estos Centros de Atención Psicosocial en la actualidad es el ente encargado junto con los Equipos Multidisciplinarios de los Tribunales de Familia, de la realización de las pruebas psicológica en menores víctimas de Violencia Intrafamiliar.

A partir de lo anteriormente expuesto y de la relación de los hechos históricos suscitados en las sociedades modernas, se refleja la existencia y la proliferación de la violencia Intrafamiliar y que esta radica principalmente en menores de edad.

Es por ello que creemos conveniente, en investigar la necesidad que existe en la utilización de medios de prueba infalibles en el caso de la violencia psicológica contra menores de edad y de acuerdo a las hipótesis planteadas, las cuales se basan en la preocupación de que estas son de poca utilización en los casos de violencia intrafamiliar infantil.

Una vez planteado el Problema, este se enuncia de la manera siguiente:

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿En qué medida, y como la prueba pericial psicológica realizada a menores de doce años de edad, es valorada por el juez, en los casos de violencia intrafamiliar?

1.3. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Delimitación Espacial:

Es indiscutible que la problemática se extiende a nivel nacional, pero en el caso en específico por razones lógicas, la presente investigación se ha limitado al espacio geográfico del área del Departamento de San Salvador, para ello se efectuó un estudio empírico a efecto de establecer la obtener una muestra del uso de la prueba pericial psicológica en la praxis judicial desarrollada por los Tribunales de Familia.

1.3.2. Delimitación Temporal:

La investigación a realizarse a de partir de una muestra de los procesos de violencia intrafamiliar iniciados en el período Enero 2006- Diciembre 2008.

1.3.3. Delimitación Conceptual:

Es preciso delimitar conceptualmente la investigación que se ha realizado, así el

estudio de algunos de los efectos de la problemática en comento, puesto que la misma es demasiado amplia para estudiarla a totalidad, así se limitara a dilucidar y sintetizar la importancia y el alcance de la prueba pericial psicológica y su incidencia en la valoración y consiguiente promulgación de una sentencia por los jueces en los casos de violencia intrafamiliar.

1.4. OBJETIVOS Y JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN.

Es indiscutible la actividad humana busca un fin, realizada con una clara intención o propósito, la labor investigativa no es la excepción y por tanto se debe en este momento aclarar cuáles han de ser los propósitos que se lograron a través de la presente investigación, para ello se expondrán a continuación los objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivos Generales:

Presentar un estudio Socio Jurídico sobre la Valoración e Importancia de la Prueba Psicológica Pericial realizada a menores de 12 años, víctimas de violencia intrafamiliar.

1.4.2. Objetivos Específicos:

1. Establecer la importancia de la prueba pericial psicológica realizada a menores de doce años víctimas de la violencia intrafamiliar.
1. Analizar el alcance de la práctica de esta prueba con relación a las sentencias pronunciadas en los procesos de violencia intrafamiliar.
1. Comprobar el alcance de la prueba psicológica pericial en el proceso judicial.
1. Determinar el alcance de los perfiles y dictámenes psicológicos que se realizan en los procesos de violencia intrafamiliar a las víctimas menores de 12 años.
1. Sintetizar las razones por las cuales se da el maltrato infantil en menores de 12 años.

1.4.3. Justificación de la Investigación:

Se vuelve menester ineludible en la elaboración de la presente tesis de grado, el dar a conocer el porqué es necesario o importante la realización de la presente investigación, es decir para que servirá, y en tal sentido se dará respuesta en este apartado al ¿Por qué investigar el tema que se ha seleccionado?, para que hacerlo cual es su importancia y cual habrá de ser la utilidad que presente la misma para la sociedad.

4 Importancia del Problema:

Al realizar una investigación cabe preguntarse el porqué investigar un

determinado fenómeno u objeto, tal es el caso de la presente en cuanto se encuentra orientada a la indagación de variados aspectos concernientes a la figura jurídica de la prueba en especial la prueba pericial psicológica realizada a menores de doce años víctimas de la violencia intrafamiliar.

1.4.6. Utilidad de la Investigación:

Presentar criterios técnico-jurídicos a la comunidad jurídica especialmente a los presentes y futuros operadores del sistema judicial, que sirvan para asegurar que los jueces puedan, cuando así les sea menester realizar adecuadamente su labor de hacer justicia al valerse de medios técnicos más precisos que sienten las bases y aporten a través de mecanismos multidisciplinarios, como el peritaje psicológico forense, los elementos necesarios para el pronunciamiento de medidas cautelares de protección a los menores y las bases para una sentencia a través de la prueba fehaciente.

1.5. EXPOSICION DEL PROBLEMA EN CONCRETO:

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que ha permanecido a través de la historia, en diversas latitudes y en todo nivel socioeconómico. Hace algunas décadas incluso se consideraba que la violencia entre personas unidas por lazos consanguíneos o por afinidad, tenía que ser resuelta por ellos mismos, sin la intervención de las respectivas autoridades.

Es por ello que al momento de activar el Órgano Jurisdiccional a través de la denuncia sobre violencia intrafamiliar, juega un papel importante la prueba ofrecida en este proceso, y entre ella la que nos interesa: *La Prueba Psicológica*, que específicamente se realiza a menores de 12 años, su importancia al ofrecer elementos al Juez y cuál será la valoración que éste realiza sobre el dictamen, el cual dará un aporte a la sentencia pronunciada por el Juez. Se ha reconocido que la violencia existe aunque se pretenda ocultar, y que tanto la detección como el trabajo terapéutico requieren de un abordaje interdisciplinario, porque detrás de todo niño victimizado hay una familia y una comunidad en crisis.

1.5.1. Exposición de las Causas del Problema:

Según las definiciones de violencia intrafamiliar que más adelante mencionaremos, hay una serie de conceptos que están inmersos en esta problemática, algunos son los siguientes: Sufrimiento, víctimas, victimarios, miedo, maltratos, patrones de conducta, menoscabo a la libertad, sometimiento, muerte; hechos que tienen sus causas y consecuencias; entre estos últimos sobresalen: la proliferación de la violencia en todos sus niveles, desintegraciones familiares, divorcios, niños y niñas huérfanos de padre o de madre o de ambos, padres en prisión, inclinación al consumo de drogas y bebidas alcohólicas.

A partir de estas causas, es que se ha considerado el estudio del problema social denominado violencia intrafamiliar, desde el aspecto jurídico y forense, en donde la ley señala los medios de prueba entre ellos la prueba pericial psicológica para determinar en base de la conducta actual, pasada o futura, que implica al sujeto activo de la violencia intrafamiliar en la participación directa o indirecta del proceso del cual es denunciado. Facilitando de esta forma los datos o valoraciones para la aplicación de la sentencia. Debido a esto se involucra la psicología forense en el derecho familiar salvadoreño para que actuando conjuntamente con muchas otras ciencias auxilien con sus conocimientos y aporte de esta forma información acerca de las aptitudes o capacidades que un individuo víctima o agresor posee en el momento del delito.

1.5.2. Exposición de los Efectos:

Puesto que la psicología está destinada a convertirse en una herramienta, auxiliando a la justicia, facilitando las decisiones judiciales a los jueces y juezas, con una información profesional pertinente y esclarecedora, desde donde se plasmará una habilidad especial para valorar hechos o circunstancias importantes de un proceso judicial que excedan sus conocimientos. Busca la apreciación y valoración de los conflictos y divergencias familiares desde una posición no jurídica, desde la que aporta una mejor comprensión de las emociones, de la comunicación y de la organización de roles y relaciones familiares.

Los efectos que se pueden generar por los dictámenes del examen psicológico a los menores de doce años víctimas de la violencia intrafamiliar pueden ser muchos, por lo cual es necesaria una investigación para determinarlas y detallarlas detenidamente; pero a grosso modo se pueden mencionar algunos:

- 1 Los jueces tienen una herramienta técnica de valor imparcial y fundamental al momento del pronunciamiento de la sentencia.
- 2 Brindar al juez/a a través de la prueba psicológica, una panorámica real de las situaciones que se presentan dentro de la familia, e intervenir en procesos conciliatorios para llegar a acuerdos entre las partes para evitar juicios posteriores, también hace una mediación en los procesos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, entre otras etc.
- 3 A través de las pericias psicológicas en estudios e investigaciones se brinda un servicio especializado al juez/a, en forma eficaz y eficiente, facilitando a los jueces/as de más elementos para la toma de decisiones que le provea la resolución adecuada conforme a la realidad del proceso de las partes involucradas en el proceso de violencia intrafamiliar, de esta forma se motiva a las partes al cambio de conducta y se le provee al ciudadano la pronta aplicación de justicia.

1.6. MARCO DE REFERENCIA.

1.6.1. Noción Conceptual sobre el Tema:

La tarea de conceptualizar un fenómeno jurídico no resulta ser muy fácil, pero la necesidad de aclarar conceptos para tener un marco de referencia de la problemática, resulta ineludible; por eso al hablar de la prueba psicológica realizada a menores víctimas de violencia intrafamiliar, debe primero, definir una serie de aspectos y conceptos que se encuentran alrededor del fenómeno, para procurar definir su naturaleza, finalidad, característica, supuestos y limitantes.

FAMILIA:

“La familia constituye una entidad concreta de dimensiones variables que en cada país responde a la propia realidad histórica, social, económica, pero se trata de una sola familia pluridimensional y cambiante”.

La Constitución de la República de El Salvador, en el Artículo 32, dice: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El Artículo 2 del Código de Familia, plantea: La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco.

La familia puede ser entendida en el sentido amplio o restringido. El primero comprende a todas las personas entre las cuales existe un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, y se les denomina familia extensa, el segundo está referido a los cónyuges o convivientes y a los hijos que viven en el hogar y que se encuentran sujetos a la autoridad parental, es la denominada familia nuclear.

PATRIA POTESTAD:

Conjunto de derechos y deberes que incumben a los padres con relación a las personas y los bienes de sus hijos menores de edad no emancipados.

El concepto anterior ha sido sustituido por el de Autoridad Parental en el Código de Familia.

AUTORIDAD PARENTAL:

El Artículo 206 del Código de Familia, menciona “la Autoridad Parental es el conjunto de facultades y deberes, que la Ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida y, además para que los representen y administren sus bienes”.

El niño carece de idoneidad para obrar, por lo que el padre y la madre, en su misión de socialización, son los encargados de representar y orientar las acciones del hijo con vistas a su formación como ser adulto y a su consiguiente preparación para el cumplimiento de sus venideros roles social y familiar. La interacción padre- hijo debe ser bilateral.

La autoridad de los padres, que nos es un fin en sí misma, se encamina a cuidar físicamente a los hijos, velar por su formación moral en sentido amplio y suplir su natural incapacidad cuidando de sus bienes, ejerciendo el indispensable control de conducta y asumiendo la consiguiente responsabilidad que los actos de los hijos pudiesen generar.

La autoridad parental se encuentra en correspondencia con las funciones que cumple la familia en el contexto social. Es así que, por medio de la filiación se establece todo un complejo de relaciones entre padres e hijos que, en el ámbito de la familia en su función procreadora, satisfacen requerimientos de asistencia, protección y representación jurídica de los menores de edad.

CORRECCIÓN ADECUADA:

El Código de Familia en su Artículo 215, literalmente dice, “ Es deber del padre y de la madre corregir adecuada y moderadamente a sus hijos y auxiliarse en caso necesario de profesionales especializados o de los servicios de atención psicopedagógica a cargo de los centros educativos o entidades de protección de menores o de la familia.

En caso que la conducta no pudiese ser corregida por los medios adecuados, el padre o madre podrán solicitar al Juez que provea las medidas tutelares, quien para decidir ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

En nuestro contexto social son conocidas algunas definiciones acerca de lo que es la violencia intrafamiliar, violencia doméstica o violencia familiar, mencionaremos algunas de ellas:

“Constituye violencia intrafamiliar cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia” (Art. 3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar)”.

“La violencia doméstica es una categoría de actos que incluye la violencia conyugal y el

abuso y maltrato contra la mujer” (Stara y Flierft, 1991).

“Violencia en la familia es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad”.

“Violencia doméstica se define como actos violentos ejercidos por una persona con un rol marital, sexual, parental, o de cuidados hacia otros con roles recíprocos”. (Sandra M. Steth y Karen H. Rosen).

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que causa o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño, psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones”.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA:

Se consideran tres tipos de violencia que se interrelacionan dentro de las situaciones de malos tratos; el maltrato psicológico, y el maltrato sexual, cuya severidad y frecuencia varían de una situación a otra pero cuyo objetivo común es el control de la víctima.

La violencia psicológica aparece muy habitualmente en las situaciones, siendo más difícil de identificar. La violencia psíquica es inherente a la violencia física o puede ser un anuncio de la misma, o bien se puede dar independientemente de las agresiones. Es una forma de maltrato, un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, pero a diferencia del maltrato físico, es sutil y más difícil de percibir, detectar, valorar y mostrar. Se desvaloriza, se ignora, y se atemoriza a una persona a través de actitudes o palabras. La violencia psíquica se sustenta a fin de conseguir el control, minando la autoestima de la víctima, produciendo un proceso de desvalorización y sufrimiento.

La violencia psicológica actúa desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor. Se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas. Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas e incluso, provocar el suicidio.

En todos los casos es una conducta que causa un perjuicio a la víctima, siendo el tipo de agresión más frecuente en los contextos de malos tratos en el ámbito doméstico, aunque puede estar oculta o disimulada bajo patrones o modelos culturales y sociales que la invisibilizan.

Como principales manifestaciones de la violencia psicológica, según diversos autores

podemos clasificar diferentes conductas de violencia psicológica habituales en las situaciones de malos tratos:

Abuso verbal: rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales o ironías para confundir, poner en tela de juicio la conducta de la víctima.

Abuso económico: control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia.

Aislamiento: control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, restringir la relación con familiares, etc.

Intimidación: asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad, mostrar armas, cambios bruscos y desconcertantes de ánimo. El agresor se irrita con falibilidad por cosas mínimas, manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante.

Amenazas: de herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños, hacerles daño a los animales domésticos, amenazar con irse o echar al otro de la casa.

Desprecio y abuso emocional: tratar al otro como inferior, prácticas de privilegios.

La violencia Emocional o Psicológica es la más difícil de identificar ya que no tiene consecuencias físicas, es ocasionada por palabras y acciones que deterioran la autoestima de una persona y como consecuencia anulan la posibilidad de desarrollo o crecimiento en distintas áreas, su independencia y su personalidad, ejerciendo un control sobre sus actos y creando un clima de temor e inseguridad, puede acompañarse de violencia física y/o sexual.

INDICADORES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Son manifestaciones físicas y/o psicológicas que generan sospecha acerca de la presencia de alguna forma de abuso, dentro de los cuales se observan: sentimientos de miedo, temor, ansiedad, coraje, vergüenza, humillación, pena, tristeza, sentimientos de pérdida, dificultades para dormir, concentrarse, hipervigilancia, problemas con su autoestima y dificultades interpersonales que afecta también sus posibilidades de participar en la vida pública de manera activa.

Un sólo signo o indicador de abuso no es suficiente o necesaria evidencia para que exista una situación de riesgo, pero ante la sospecha se debe investigar en un ambiente de confidencialidad, respeto y solidaridad, los aspectos determinantes (Estrada, 2001:15).

Teorías Socio-culturales

Según Straus, hay condiciones sociales y culturales que facilitan la violencia doméstica, los estereotipos sexuales, el sexismo, las normas que rigen a cada cultura que facilitan los diversos grados de violencia, la familia ya que en ella existen diversas formas de maltrato, que se justifican debido al hecho de vivir juntos, lo cual sustenta la siguiente premisa: “el hecho de vivir todos

juntos en familia, legitima el comportamiento violento, que no sería permitido en otras circunstancias” (en Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 1993: 23).

VIOLENCIA FÍSICA:

Es cualquier acto que atente contra la salud física de la persona, se mencionan lesiones causadas por pellizcos, bofetadas, tirones, mordidas, manadas,, patadas, empujones, quemaduras, cortadas, fracturas, etc., produciendo dolor y daño especialmente al cuerpo. Incluso amenazas de muerte o la muerte misma provocada por algún tipo de arma.

LA CIENCIA PSICOLÓGICA:

La Psicología es una ciencia, porque su propósito es la investigación de hechos y la determinación de leyes que los rigen, además porque usa métodos propios y posee objeto propio.

Etimológicamente se deriva de PSIJÉ=ALMA, LOGOS=TRATADO, ESTUDIO, por lo que se consideró en sus comienzos como el “estudio o tratado del alma” Sin embargo la construcción de la Psicología como ciencia ha sido un largo proceso.

PRUEBA PSICOLOGICA:

Una prueba psicológica es una medición estandarizada de una muestra de comportamiento. En las pruebas psicológicas se hace referencia a aptitudes, habilidades, y otros intereses o características relativas al comportamiento humano.

Una prueba psicológica, constituye esencialmente una medida objetiva o tipificada de una muestra de conducta.

DAÑO PSÍQUICO:

En principio, todo trastorno emocional ocasionado por un acontecimiento de valioso (enfermedad profesional, accidente, delito), puede dar origen a daño psíquico. Como veremos más adelante, para que un trastorno emocional llegue a ser considerado como Daño Psíquico deberá reunir determinadas características. No todo trastorno psíquico es Daño Psíquico.

Puede definirse el Daño Psíquico, desde el punto de vista médico-legal, como: Síndrome psiquiátrico coherente (enfermedad psíquica), novedoso en /a biografía, relacionado causal o con-casualmente con el evento de autos (accidente, enfermedad, delito), que ha ocasionado una disminución de las aptitudes psíquicas previas (incapacidad), que tiene carácter irreversible (cronicidad).

1.6.2. Legislación Aplicable:

En este apartado pretendemos destacar las principales fuentes de derechos en relación al tema que nos ocupa, de una manera general, tomando en cuenta dichos instrumentos legales como un todo, y destacando particularmente los artículos en los que más se destacan los elementos de nuestra investigación.

La Constitución de la República, en su art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizada para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y continua en el artículo 2 donde menciona que “Toda persona humana tiene derecho a la vida, integridad física y moral,.... Y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”,

Pero resulta también aplicable lo que regula el Código de Familia, al establecer según el artículo 1 código, el establecimiento del régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas de la tercera edad....” Seguido en su art. 3 mencionando en su acápite *protección de la familia*, reconoce que el Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, y desarrollo social...” Ley de Procedimientos Constitucionales, vigente.

Esto principalmente, pues es a partir de dicho cuerpo normativo, que surge la problemática, específicamente en la Reforma que la Asamblea Legislativa, decreto en fecha 6 de julio de 2006, mediante el decreto No. 45, las cuales entraron en vigencia el 16 de agosto del mismo año, luego de su publicación en el Diario Oficial No. 143, Tomo No 372, del 8 de agosto de 2006.

La peritación es una de las actividades, del psicólogo(a) como perito o experto en la materia, ya que sus conocimientos de especialización en la conducta humana son requeridos, como lo resume el Artículo 225 del Código Procesal Penal, donde se expresa: “Procedencia. El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio”. La competencia para conocer de los procesos que se inicie conforme a la ley Contra la Violencia Intrafamiliar, es delegada a los Jueces de Familia y los Jueces de de Paz, Art. 29 LCVI.

Los exámenes periciales son ordenados por el Funcionario Judicial, inmediatamente el caso lo requiera, los exámenes forenses ya sea por golpes externos, internos o daño **psicosocial a la víctima**, para lo cual se auxiliara del Instituto de Medicina Legal o cualquier organismo gubernamental, o del equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal de Familia.

1.7. SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION.

Queda muy claro que todo investigador parte de un problema y su personal idea de por qué se da dicho problema y cuáles son sus efectos lesivos, así como en algunos casos presume la existencia del problema y sus alcances. A esto se le denomina hipótesis y son las que deberá comprobar el investigador para convertirlas en teorías y darle solución a la problemática a estudiar.

Así, las hipótesis que se plantean son las siguientes:

HIPOTESIS GENERAL:

La prueba pericial psicológica aporta elementos en los casos de violencia Intrafamiliar, pero en menores de doce años de edad víctimas de violencia familiar no es muy utilizada.

Hipótesis Específica 1:

La prueba pericial psicológica realizada a menores de doce años, no es completamente estimada al momento de emitir sentencia.

Hipótesis Específica 2:

Los métodos utilizados para obtener la prueba pericial psicológica, proveen cierto grado de precisión, que se acercan a la verdad objetiva.

1.7.1. Proceso de Operacionalización de las Hipótesis:

| HIPÓTESIS Y VARIABLES | UNIDADES DE ANÁLISIS | ENTREVISTA / PREGUNTAS |
|--|---|---|
| HIPÓTESIS GENERAL | SUJETOS | |
| Variable Independiente (Causa) | -Operadores del Sistema Judicial (Jueces de Paz, Jueces de Familia, Fiscales y Procuradores). | 1. ¿Cree usted que la prueba pericial psicológica aporta elementos en los casos de violencia intrafamiliar contra menores de 12 años? |
| "La prueba pericial aporta elementos en los casos de violencia intrafamiliar". | | SI _____ NO _____ |
| | -Delegados del ISDEMU y otras Instituciones Gubernamentales y | NO SABE _____ ¿Cuáles? _____ |
| | | 2. ¿Con qué frecuencia se |

| | | |
|---|---|---|
| | No Gubernamentales. | ordena la realización de pruebas periciales psicológicas en menores de 12 años, víctimas de violencia intrafamiliar? SIEMPRE ____ A VECES ____ NUNCA ____ 3. ¿Cómo se ordena la realización de dichas pruebas periciales? |
| Variable Dependiente (Efecto) "Pero en menores de doce años de edad víctimas de violencia familiar no es muy utilizada". | -Equipos Multidisciplinarios de los Tribunales de Familia. | DE OFICIO ____ A PETICIÓN DE PARTE ____ 4. ¿En qué rango de edad se solicita la realización de la prueba pericial psicológica en menores víctimas de violencia intrafamiliar? MENORES DE 5 AÑOS ____ DE 5 A 10 AÑOS ____ DE 10 A 17 AÑOS ____ |
| | -Peritos de Medicina Legal | 5. ¿Quiénes realizan las evaluaciones psicológicas a los menores de edad? |
| HIPÓTESIS ESPECÍFICA No. 1 | SUJETOS | ENTREVISTA / PREGUNTAS |
| Variable Independiente (Causa) "La prueba pericial psicológica realizada a menores de doce años". | -Operadores del Sistema Judicial (Jueces de Paz, Jueces de Familia, Fiscales y Procuradores). | 1. ¿En qué momento del proceso estiman conveniente la realización de la prueba pericial psicológica? |
| Variable Dependiente (Efecto) "No es completamente estimada al momento de emitir sentencia". | -Delegados del ISDEMU y otras Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales. | 2. ¿Qué valor probatorio le merece la prueba pericial psicológica realizada a los menores? |
| | -Equipos Multidisciplinarios de los Tribunales de Familia. | 6. ¿Cree que al establecerse legalmente el criterio de la sana crítica, se deja de estimar el valor de la prueba pericial |
| | -Peritos de | |

| | | |
|--|---|--|
| | Medicina Legal | psicológica? |
| HIPÓTESIS ESPECÍFICA No. 2 | SUJETOS | ENTREVISTA / PREGUNTAS |
| Variable Independiente (Causa) "Los métodos utilizados para obtener la prueba pericial psicológica". | -Operadores del Sistema Judicial (Jueces de Paz, Jueces de Familia, Fiscales y Procuradores). | 1. ¿Qué métodos utilizan en la realización de la prueba pericial psicológica en los menores de 12 años? |
| Variable Dependiente (Efecto) "Proveen cierto grado de precisión, que se acerca a la verdad objetiva". | -Delegados del ISDEMU y otras Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales. -Equipos Multidisciplinarios de los Tribunales de Familia. -Peritos de Medicina Legal | 2. ¿Cuán precisa es la información que se obtiene con la utilización de éstos métodos? 3. ¿De qué manera el Juez puede interpretar la información obtenida por el dictamen pericial? 4. ¿Existen directrices comparativas que demuestren al Juez la veracidad de la información obtenida en el peritaje? |

1.8. METODOLOGIA.

Obviamente al realizar una investigación es preciso responder a la pregunta de ¿Cómo investigar? En tal sentido ha de exponerse en este acápite la forma en que deberá realizarse la misma.

1.8.1. Tipo de Investigación:

La Investigación a desarrollar tendrá un doble componente, ya que este reunirá por su misma naturaleza características de tipo Bibliográfico y Empírico, lo anterior debido a que se recurrirá en el primer aspecto como es el bibliográfico, a la consulta de libros cuyo contenido este vinculado a la temática y que proporcionen insumos teóricos idóneos tendientes a esclarecer y delimitar correctamente los alcances de la investigación; a su vez este también ha de apoyarse en fuentes documentales

compuesta por revistas especializadas, Tesis y Sentencias; evidentemente existiendo un problema en el plano doctrinario y práctico también ha de realizarse un estudio empírico de las figuras que se analizan, recurriendo para ello a la realización de entrevistas a operadores del sistema judicial, instituciones encargadas del tratamiento de menores víctimas de este fenómeno y del ministerio público.

1.8.2. Unidades de Análisis:

El trabajo de investigación se realizara con un componente empírico en el cual se utilizara como unidades de observación y análisis aquellas Instituciones que se vinculen a la problemática que se estudiara en este caso cuya relación se establece a partir de la praxis Judicial conformadas estas instituciones por los Tribunales de Familia y de Paz, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y las Instituciones Gubernamentales que velan por la familia, las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes.

1.8.3. Instrumentos Utilizados:

El desarrollo de la investigación requerirá la obtención de conocimientos que serán proporcionados por informantes claves, seleccionados a partir de su vinculación con las instituciones que conforman las Unidades de Análisis.

Para la realización de nuestro trabajo de investigación, y tomando en cuenta la naturaleza del tema a estudiar, consideramos que el método más completo y acertado es el método Hipotético-deductivo, ya que en él se plantea una hipótesis que se puede analizar deductiva o inductivamente y posteriormente comprobar experimentalmente, es decir que se busca que la parte teórica no pierda su sentido, por ello la teoría se relaciona posteriormente con la realidad. Como notamos una de las características de este método es que incluye otros métodos, el inductivo o el deductivo y en muchos casos también el experimental.

Entre las técnicas a utilizar para la elaboración de la investigación y para la consiguiente comprobación de las hipótesis, tenemos:

1. La entrevista. La cual ayudará a la obtención de información de primera mano. Ya que por lo general, la entrevista se hace a personas conocedoras del fenómeno a investigar.
2. La encuesta. Para su realización se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a una muestra, previamente seleccionada, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario.
3. Fichas bibliográficas. El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en investigación científica; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un

- valioso auxiliar en esa tarea, al ahorra mucho tiempo, espacio y dinero.
4. Cuadros y gráficos. Los cuales nos facilitaran una mayor comprensión de los datos obtenidos, con la finalidad de analizar dichos datos y realizar las recomendaciones pertinentes.
 5. Análisis de documentos. Esto nos permitirá estudiar hechos actuales o pasados, cercanos o lejanos (en tiempo y espacio), de los diferentes tipos de instrumentos.

CAPITULO 2. GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1. TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones.[1]

Partiendo de lo anterior debemos mencionar que necesario exponer y explicar la tipología del fenómeno de la violencia familiar está basada en la forma que ésta ha adoptado al manifestarse en casos concretos; de esta manera, la doctrina no es unánime en su clasificación, Se consideran tres tipos de violencia que se interrelacionan dentro de las situaciones de malos tratos: el maltrato físico, el maltrato psicológico y el maltrato sexual, cuya severidad y frecuencia varían de una situación a otra, pero cuyo objetivo común es el control de la víctima[2] así se cita la siguiente clasificación[3]:

Violencia Física: incluye golpes, empujones, cachetadas, puñetazos, patadas, quemaduras, quebraduras y eventualmente la muerte, este tipo de violencia es la más fácil de visualizar dada su sintomatología y las evidencias externas de su presencia, es la forma más reconocida socialmente.

Violencia Psicológica: hace referencia a insultos, descalificaciones, amenazas, recriminaciones permanentes, acusaciones infundadas, burlas, humillaciones y todo tipo de agresión verbal. Esta forma de violencia es la más difícil de visualizar ya que no deja señas corporales...

En el contexto de la violencia de género, las agresiones físicas casi siempre producen consecuencias psicológicas. Se puede dar, únicamente, violencia psicológica, provocando numerosas secuelas tanto a nivel físico como emocional. Entendemos pues la violencia psicológica, en aras a su evaluación, tanto como proceso violento en sí mismo, como efecto de cualquier tipo de agresión violenta[4]

Violencia Sexual: es la acción que obliga a una persona a mantener contactos sexuales, físicos o verbales o participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza y otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Violencia Jurídica: Se mantiene la tesis por parte de las organizaciones feministas, que las mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus respectivas parejas al acudir a los tribunales correspondientes a denunciar a sus victimarios encuentran en el personal de los mismos, sean estos de Paz o de Familia, que las cuestionan y las desmotivan, al grado de insistir en que este tipo de denuncias no prosperan ya que los problemas de pareja son considerados como privados; además, de que entre parejas este tipo de problemas se vuelve normal ya que ambas partes a menudo optan por la reconciliación decidiendo posteriormente retirar toda clase de denuncia contra su agresor siendo ante tal situación lo más recomendable no darle seguimiento al proceso.

En nuestro entorno, la Corte Suprema de Justicia, siguiendo la clasificación establecida en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, nos proporciona la siguiente[5]:

Violencia Psicológica: acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta y omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

Violencia Física: acciones, comportamientos u omisiones que amenazan a lesionar la integridad física de una persona.

Violencia Sexual: acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados, físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerara violencia sexual, el hecho de que la persona obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos en terceras personas.

Violencia patrimonial y/o económica: acción u omisión de quien afecte o impida la

atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley, daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos instrumentos o bienes.

Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia, haciéndole pedir dinero, solicitando[6].

Justificación de los gastos, dándole un presupuesto límite, haciendo la compra para que ella no controle el presupuesto, etc.

Violencia familiar: es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho[7].

Violencia conyugal: es el abuso por parte del compañero íntimo, es también conocido como violencia doméstica, maltrato o agresión de cónyuge, casi siempre está acompañado de abuso psicológico y, en una cuarta parte de la mitad de casos, de relaciones sexuales forzadas. En su mayoría, las mujeres maltratadas por sus compañeros sufren agresiones en numerosas ocasiones. La violencia puede ser del hombre hacia la mujer o de la mujer hacia el hombre, aunque en la mayoría de casos es el hombre el que arremete física y psicológicamente contra la mujer; y cuando estas agreden a los hombres, generalmente lo hacen en defensa propia[8].

La violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público[9].

La violencia doméstica: comprende todos aquellos actos violentos (desde el empleo de la fuerza física hasta el acoso o la intimidación) que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro. Habitualmente, este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo. Sus principales víctimas son mujeres, niños y personas dependientes[10].

Violencia laboral y docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo a la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce daño, incluye también el acoso y hostigamiento sexual[11].

2.2. ANTEDECENTES DE LA REGULACION Y PROTECCION DE LA FAMILIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DERECHO SALVADOREÑO.

La protección de la institución familiar en El Salvador, se origina con las bases político jurídicas adoptadas en el orden constitucional de 1983 (Artículo 32), si bien

las constituciones anteriores como la de 1950 (Artículo 180) y la de 1962 (Artículo 179) ya la habían contemplado; es en este Régimen Constitucional actual que dicha protección ha sido fuertemente reforzada con los Tratados y Convenciones Internacionales al otorgarles a éstos, por vía de reconocimiento constitucional, el rango de leyes de la republica. Las convenciones y tratados en los cuales se fundamenta la protección a la familia son los siguientes[12]:

2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. “Considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Proclama en los siguientes artículos la igualdad de derechos entre hombres y mujeres:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art.16. 1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en casos de disolución del matrimonio; 2) Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio; 3) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2.2.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU 1979).

El 4 de mayo de 1981, el Poder Ejecutivo acordó: 1º aprobar el texto de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 18 de diciembre de 1979. El 2 de junio de 1981, según el Decreto Legislativo No.705, se ratifica la Convención en todas sus partes. En lo concerniente a la erradicación de la violencia intrafamiliar, retoma en los siguientes artículos los compromisos de los Estados parte:

Artículo 1. Discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o

restricción basa en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 5. Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujer, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

2.2.3. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 1994.

En lo concerniente a la situación de violencia que enfrentan las mujeres acordó lo siguiente:

Principio 4: Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad, son la piedra angular de los programas de desarrollo. Los derechos humanos de la mujer y de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en la vida civil, cultural, económica, política y social a nivel nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. MEDIDAS: 4.4) Los países deberían adoptar medidas para habilitar a la mujer y eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres a la brevedad posible: a) Creando mecanismo para la participación igual y la representación equitativa de la mujer en los niveles del proceso político y de la vida pública en cada comunidad y sociedad y facultando a la mujer para que articule sus inquietudes y necesidades; b) Promoviendo la realización plena de la mujer mediante la educación, el desarrollo de sus aptitudes y el empleo, y atribuyendo la mayor importancia a la eliminación de la pobreza, el analfabetismo y la mala salud de las mujeres; c) eliminando todas las prácticas que discriminan contra la mujer; ayudando a la mujer a establecer y realizar sus derechos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual; d) Adoptando medidas apropiadas a fin de aumentar la capacidad de la mujer; para obtener ingresos fuera de las ocupaciones tradicionales, lograr la autonomía económica y asegurar la igualdad de acceso de la mujer al mercado de trabajo y a los sistemas de seguridad social; 4.9) Los países deberían adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas. Esto supone la adopción de medidas preventivas y de rehabilitación de las víctimas.

2.2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer, Belém Do Pará, 1994.

Mejor conocida como Convención de Belem Do Pará, por haberla firmado en esa ciudad brasileña los representantes ante la Organización de Estados Americanos (OEA), en junio de 1994. Fue ratificada por el gobierno salvadoreño en agosto de 1995, según Decreto Legislativo No.430 del 23 de agosto y publicado en el Diario Oficial No.154 del 23 de agosto de 1995; y establece lo siguiente:

Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenden, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

Artículo 7: Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

2.2.5. La Plataforma de Acción de Beijing, China, 1995.

En 1995, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, China) definió un conjunto de objetivos estratégicos y medidas que debían adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecían el adelanto de la mujer. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing fueron aprobadas por unanimidad por los representantes de 189 estados. Entre otros, se definieron los siguientes objetivos estratégicos:

Objetivo D-1: Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

Objetivo D-2: Estudiar las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.

Si bien estas convenciones y declaraciones suministraban los principios a desarrollarse en legislación secundaria, no fue sino hasta que los Acuerdos de Paz de 1992 fueron firmados; que se inicio en el país toda una labor de revisión a la legislación secundaria. En esta etapa es necesario destacar el trabajo arduo de análisis y recomendación que hizo la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL). En el ámbito de la protección a la familia cabe señalar que los esfuerzos fueron dirigidos a extraer el derecho de familia de la regulación caduca contenida en el Código Civil que data de 1860 para que fuera objeto de una codificación aparte y que a la vez armonizara con las Convenciones y declaraciones suscritas y ratificadas por el estado salvadoreño, y al

mismo tiempo reflejara las nuevas tendencias doctrinarias de la materia de familia tanto en su aspecto sustantivo como en su aspecto procesal. Es así que en 1993, como resultado de todo este esfuerzo de armonización se aprueba el Código de Familia según Decreto Legislativo 677 del 11 de Octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No.37, Tomo 321, del 13 de Diciembre de 1993 y que entró en vigencia el 1 de Octubre de 1994. Como su natural complemento, se aprobó el 14 de Septiembre de 1994, la Ley Procesal de Familia, Decreto Legislativo No.133, Publicado en el Diario Oficial No.173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994 y cuya puesta en vigor, al igual que el Código de Familia fue el 1 de Octubre de 1994.

Sin embargo, aun cuando esta regulación en materia de familia proveía al estado salvadoreño de instrumentos eficaces para hacer efectivos los derechos constitucionales de la familia y cumplir los compromisos adquiridos en las convenciones y tratados, aun existía un vacío a llenar y era la regulación atinente a la violencia intrafamiliar; un fenómeno tan complejo por sus múltiples causas, pero que nos atrevemos a aseverar que es una expresión de la violencia social agudizada por los efectos del enfrentamiento armado en que se vio inmerso el país durante doce años que duro tal conflicto y al cual se le puso fin con los acuerdos de paz antes referidos.

El legislador secundario, aprobó el 28 de noviembre de 1996, según Decreto Legislativo No.902, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, decreto que fue publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo 333, del 20 de Diciembre de 1996. Si bien esta ley venia a complementar la legislación en materia de familia, su carácter preventivo y sancionador fue diseñada para que en ***prima facie*** se llevara a cabo en sede de familia o de paz.

2.3. CONTEXTO, PROPOSITO Y ALCANCE DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En el acápite anterior se hizo mención de dos importantes instrumentos internacionales que en nuestro continente, y específicamente en nuestro país; han impulsado la legislación tendiente a tutelar jurídicamente los derechos de las mujeres, niños, niñas, personas adulto mayores y personas discapacitadas que en el seno del hogar son víctimas de la violencia familiar o doméstica; nos referimos a la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención de Belem Do Pará. En efecto, como una natural consecuencia de estos instrumentos el Estado de El Salvador diseña la legislación atinente, la cual según la doctrina prevaleciente [13] se enmarca dentro del Modelo de Protección específica preferentemente civil, de entre los muchos modelos que el legislador salvadoreño tuvo a su disposición para cumplir con los compromisos adquiridos en esta materia.

Haciendo un breve esbozo de esta ley podemos decir que la solución en el caso salvadoreño para el abordaje del problema se hizo adscribiendo a la jurisdicción de familia un

proceso mediante el cual se busca una declaración de responsabilidad o una absolución de los hechos de violencia, previendo las respectivas sanciones. Concebido de este modo, la respuesta penal del Estado, se vuelve subsidiaria y fragmentaria volviéndose concordante con el postulado de **última ratio** que caracteriza al derecho penal, pues para acudir a la tutela penal es necesario haber transitado el camino que franquea la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, de esta manera la instancia de familia se convierte en un requisito de procesabilidad[14].

Dentro del considerando V, de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, el legislador resumió el propósito de esta ley al establecer: **“Que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud, es conveniente dictar la legislación necesaria.”**, de lo que podemos decir que son tres los propósitos de esta ley: a) propósito de prevención; b) propósito sancionatorio; y c) propósito de erradicación de la violencia intrafamiliar. El primero de ellos debe entenderse no en el sentido de prevención general en el que se enmarca el sistema penal, sino a la prevención especial neutralizando los factores criminógenos que están en la base de la violencia intrafamiliar, tratando de impedir su reiteración; pero también, tal y como lo sostiene la doctrina, este propósito puede erigirse en principio de interpretación de la ley en su conjunto, pues el juez tiene la obligación de valorar la necesidad en abstracto de esta prevención [15]. Si bien en el texto de esta ley no se hace mención a sanción alguna, debemos entender que las múltiples alternativas de resolución de la que nos habla el artículo 28 llevan de manera implícita sanciones a la conducta del infractor, especialmente las establecidas en los literales d), e) y f), de esta manera el legislador estaría logrando el propósito sancionatorio. En cuanto al último de los propósitos enunciados cabe destacar la crítica que la doctrina ha hecho a este respecto, pues entienden que la erradicación de la violencia familiar en términos abstractos es imposible dentro de los modestos límites de la ley, y que si de erradicación debe hablarse en el contexto de esta ley, debe entenderse en sentido concreto de erradicación de la violencia actual que se está produciendo para que deje de producirse[16].

En cuanto al alcance de esta ley, es decir, las personas y las relaciones que son objeto de regulación, resulta pues necesario hacer mención de las aclaraciones pertinentes que suscita el inciso segundo del Artículo 1 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, este inciso dice literalmente: **“Para los efectos de esta ley se entienden por familiares las relaciones entre, cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra, relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia”**, resulta evidente que el legislador optó por el concepto de familia extendida y no por el de familia nuclear; por otra parte y tal como lo sostiene la doctrina [17], el concepto de violencia que se maneja no es el de violencia de género ni el de violencia doméstica, sino mas bien es un concepto mixto. Por otra parte, el aspecto más controvertido de este inciso resulta ser los problemas de interpretación que plantea el final del mismo al extender su protección a cualquier otra relación interpersonal; haciendo un esfuerzo de

imaginación podemos citar como ejemplo las relaciones de noviazgo o las relaciones entre homosexuales, en este sentido la doctrina sostiene que aunque los jueces planteen, para estas últimas que deben interpretarse en consonancia con la Constitución de la República y el Código de Familia, lo cierto es que por interpretación analógica, estarían incluidas en la protección [18].

2.4. EL PROCESO CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El proceso contra la violencia intrafamiliar configura dos etapas: la Etapa Preprocesal, mediante la cual se trata de resolver el conflicto en sede administrativa y la Etapa Judicial hacia la cual tiende este proceso en caso de que se fracase en la solución del problema en sede administrativa.

La Ley, establece una serie de roles a desempeñar a la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República, así como a todos los profesionales relacionados con la salud pública. Son estos los que prefiguran la etapa administrativa del proceso.

El capítulo tercero en su sección primera de la Ley contra la Violencia Familiar, establece el marco de actuación de la Policía Nacional Civil, del cual tal como lo sostiene la doctrina, pueden deducirse las funciones asignadas a ésta, siendo las siguientes:

- a) Función receptora de denuncias;
- b) Función operativa; y
- c) función de comunicación.

La primera de tales funciones, hace referencia a la obtención del conocimiento del hecho violento, mediante dos formas, que son tanto la denuncia y el aviso. El primero de ellos está minuciosamente regulado en el artículo 13 e incluye la relación circunstanciada del hecho, la individualización de la víctima y del denunciado y el ofrecimiento de los medios de prueba. En cuanto al aviso, no se determina en detalle que debe contener; pero la doctrina sostiene que debe documentarse con acta puesto que la policía tiene la obligación de informar al juez competente sobre las diligencias seguidas y sustentar la procedencia de su actuar [19]. La segunda de estas funciones, consisten en una serie de diligencias de averiguación e investigación que pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) Deber de auxilio y prestación médica;
- b) Información sobre derechos y ubicación de la víctima en resguardos o centros de atención;
- c) Preservación de evidencias;
- d) Detención en estado de flagrancia por cometimiento de delito; y
- e) Adopción de medidas preventivas

La tercera y última de estas funciones la constituye las diligencias policiales de documentación y comunicación, ya que la policía está obligada a comunicar al juez competente un informe de las actuaciones practicadas con motivo del conocimiento del hecho violento y el aviso respectivo. La doctrina destaca que la ley en comento no regula el contenido de las actas que documentan esta actuación policial, pero resuelve dicho vacío por remisión al artículo 31 de la Ley Procesal de familia, el cual establece que el contenido de las actas debe incluir a) Lugar, fecha y hora, así como la nominación del tipo de proceso en que se está realizando; b) El nombre de las personas que han intervenido; c) El resumen de las actuaciones realizadas; y d) Las solicitudes y decisiones producidas, más adelante se desarrolla un apartado de la intervención de la policía en los casos de violencia Intrafamiliar de manera específica.

En cuanto al ministerio público, el cual se conforma con las tres instituciones que menciona el artículo 191 de la Constitución de la Republica; podemos afirmar que dentro del diseño del proceso que contempla esta ley le asigna a la Procuraduría General de la Republica un papel protagónico ya que se le confiere el tratamiento previo del problema de la violencia intrafamiliar, estableciéndose la posibilidad de que, en algunos casos, no se trascienda a la esfera judicial. En conclusión su intervención se orienta en dos sentidos, la primera con finalidad preventiva-conclusiva y la segunda como representante de la víctima en el procedimiento judicial.

El trámite en sede administrativa en la Procuraduría General de la República conlleva las siguientes etapas[20]:

- a) Recepción y tratamiento de la denuncia;
- b) Cita a conciliación para tratar de resolver el problema.

En cuanto a la intervención de la Fiscalía General de la Republica, la ley no le asigna una participación en esta etapa preprocesal ya que su actuación está supeditada a que el hecho denunciado o bajo aviso, sea constitutivo de delito; no obstante, la ley le impone la obligación de comunicar al juez competente los hechos de violencia intrafamiliar, tal como lo establece el literal a) del artículo 14 de la ley, en este sentido sus actuaciones solo pueden limitarse a lo siguiente[21]:

- a) Recepción de la denuncia;
- b) Desestimación de la denuncia y remisión a sede judicial para tratamiento según proceso de violencia intrafamiliar; o
- c) Estimación de la denuncia y ejercicio de acción penal, con simultánea solicitud de medidas de protección ante el juzgado competente.

En cuanto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se puede concluir que su intervención es meramente una función de seguimiento con fines estadísticos sobre el tratamiento del fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de girar recomendaciones para la mejora de la atención del problema.

La etapa judicial se abre como consecuencia del fracaso de la conciliación en sede administrativa o simplemente por la falta de esta. Este proceso judicial contempla una serie de etapas que pasamos a examinar.

La Competencia de estos procesos está expresamente determinada en razón de la materia a los jueces de familia y a los jueces de paz, pero este último conocerá de aspectos exclusivamente reservados a la jurisdicción de familia en la medida que estén vinculados a los hechos de violencia intrafamiliar. No obstante, que la ley en su artículo 20, no establece los criterios por los cuales dichos juzgados se atribuirán el conocimiento de tales procesos; debe entenderse que será competente el juzgado que primero prevenga su competencia, es decir, ante aquel en que primero se presente la denuncia o aviso. En relación a la competencia por razón del territorio, el juez que resulta competente es el del domicilio del demandado; esto es, aplicando supletoriamente las disposiciones de la ley procesal de familia.

En cuanto a la recepción y análisis de la denuncia o el aviso y el juicio de admisión, los jueces competentes dentro de su facultad calificadora, analizarán si la denuncia o aviso llena los requisitos establecidos en la ley; es decir, la individualización de la víctima y del agresor, la relación circunstanciada de los hechos y el ofrecimiento de prueba a que hace referencia el artículo 13 de la ley contra la violencia intrafamiliar, además de los requisitos supletorios de la manifestación de la pretensión que se plantea, así como el lugar día y hora de la denuncia. Es necesario aclarar que bien pueden configurarse los supuestos de inadmisibilidad de la denuncia por no llenar los requisitos que manda la ley, o el supuesto de improcedencia porque el hecho denunciado ya ha sido objeto de conocimiento en otra instancia judicial y por último el supuesto de improponibilidad de la denuncia por utilización de la vía no idónea o por la falta de legitimación. Es oportuno señalar aquí que la denuncia puede ir acompañada con la solicitud de adopción de medidas; en estos casos el juez o jueza valorará su dictado si dentro del caso concreto se cumplen los presupuestos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida solicitada.

La comunicación procesal: notificación de la admisión y dictado de medidas, en este punto es conveniente destacar la crítica que a este respecto se ha formulado, ya que siendo este proceso contencioso; el legislador no previó los actos de comunicación que se le harían al denunciado, esta situación ha originado que en la práctica se haga una especie de emplazamiento al demandado ya que se adjunta copia de la denuncia y documentos presentados con la advertencia de comparecer con abogado a la audiencia preliminar.

La audiencia preliminar constituye un acto preparatorio de la audiencia pública, sus funciones pueden resumirse así: a) establecimiento de los hechos controvertidos; b) abreviación del proceso; y c) admisión de medios probatorios. La comparecencia de las partes a esta audiencia resulta obligatoria previéndose sanciones pecuniarias y apremio por incumplimiento de esta obligación. La intervención del denunciante en esta etapa se limita a reafirmar, a ampliar o modificar la denuncia. El denunciado únicamente puede optar o por allanarse a los hechos o simplemente negarlos o contradecirlos, también debe destacarse en esta etapa el carácter propiciatorio de un diálogo sobre los hechos de tal manera de preparar la discusión de los mismos. Esta fase puede concluir con el allanamiento o aceptación de los hechos o bien puede convertirse en la etapa que antecede a la audiencia pública al negar el denunciado los hechos atribuidos en este caso el proceso termina por allanamiento y la sentencia contendría los requisitos señalados en el artículo 28 de la ley.

La audiencia pública, esta etapa se vuelve un paso obligado cuando dentro de la audiencia preliminar el denunciado no se allanó o no aceptó los hechos atribuidos y más bien los contradijo, por lo que los hechos se vuelven controvertidos y se requiere de actividad probatorio para establecerlos o refutarlos, el plazo señalar esta audiencia es de diez días hábiles a partir de la audiencia preliminar y contempla dos fases, la fase de recepción de pruebas y la fase de decisión y valoración. Una vez producida la prueba el juez procede a emitir su fallo en el cual podrá establecer únicamente dos aspectos: a) o acredita los hechos de violencia intrafamiliar y los atribuye a la persona denunciada, o bien, b) determina la absolución del denunciado. La estructura de este fallo estaría estructurado, según la aplicación supletoria del artículo 82 de la ley procesal de familia por los siguiente: a) una introducción o encabezado que indique lugar, día y hora del pronunciamiento; b) una parte narrativa en la que se describe de manera sucinta los hechos alegados; c) una parte argumentativa en la que se detallen las pruebas vertidas, su valoración y la motivación o razonamiento del juez; y d) una parte resolutive en la que conste con claridad y precisión el pronunciamiento judicial sobre las pretensiones deducidas por los interesados.

En la ley contra la violencia intrafamiliar se prevé como único recurso, el de apelación que procede contra las siguientes sentencias: a) la que impone una medida preventiva, cautelar o de protección; y b) la que absuelve al denunciado o denunciado de los hechos imputados. Este recurso se interpone verbalmente o por escrito en el acto de la notificación o dentro de los ocho días siguientes.

2.4.1 Competencia

Según la ley contra violencia intrafamiliar en su sección tercera artículo 20 serán competentes para conocer de los procesos referentes a la violencia intrafamiliar los tribunales de familia y también los jueces de paz Art. 20.- Serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a esta ley:

La jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz[22].

2.4.2 Trámite

Según la ley contra la violencia intrafamiliar este proceso se inicia en los tribunales de paz o de familia mediante una denuncia ya sea por la víctima o un tercero interesado en proteger a la niñez a la mujer al adolescente o al adulto mayor por otra parte esta podrá ser presentada en forma escrita o verbal y que en esta podrá actuar tanto persona natural como persona jurídica en velar por proteger a la familia[23].

Deberá iniciar el procedimiento los Tribunales de Paz o Familia en su caso, cuando mediare denuncia o aviso de la Policía Nacional Civil o de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, se iniciará por denuncia o aviso de la víctima y de toda persona natural o jurídica, instituciones u organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal del discapacitado; en los casos a que se refiere la presente Ley, ya sea de forma verbal o escrita.

Además podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes[24].

2.4.3. Audiencia Preliminar.

Una vez Interpuesto la denuncia ante el ente jurídico competente y haberse practicado las pruebas periciales el juez citara a una audiencia preliminar.

Art. 26.- inmediatamente de recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito, el Juez o Jueza citará a la víctima y al denunciado o denunciada a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días[25].

En dicha audiencia preliminar asistirán acompañados de su abogado la víctima y el denunciado en donde el juez dará oportunidad en igualdad de condiciones en donde ambos podrán allanarse o contradecir los hechos Audiencia Preliminar.

Art. 27.- A la audiencia señalada concurrirán personalmente la víctima y denunciado pudiéndose ambos acompañar de abogado o abogada se levantará acta.

El juez o jueza presidirá personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga[26].

Posteriormente después de haberse oído tanto a la víctima como al denunciado en base a todo lo expuesto en dicha audiencia el juez resolverá de esta Resolución.

Art. 28.- En la misma audiencia el juez o jueza con base en lo expuesto por los comparecientes, siempre que los hechos no requieran prueba y en atención a compromisos que asuma el denunciado o la denunciada y acepte la víctima, resolverá:

- a) Tener por establecidos los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar denunciados;
- b) Atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado
- c) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia;
- d) Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado.
- e) Imponer a la persona agresora, la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta o comportamiento violento, como los casos de servicios de salud, precio de medicamentos, valor de bienes y demás gastos derivados de la violencia ejercida;
- f) Imponer al agresor o agresora tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapias

sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento y en todo caso se le dará seguimiento psicosocial.

En la misma resolución se prevendrá a la persona agresora de las sanciones penales en que incurrirá en caso de incumplimiento o reiteración de los hechos de violencia intrafamiliar. [27]

Pero en el caso que en dicha audiencia preliminar no se allanaran el denunciado a los hechos se pasara a otra etapa del proceso que sería la audiencia pública en la cual se señalara día para que se celebre esta en esta audiencia pública se recibirán todos los medios probatorios y dictámenes periciales para que se haga una valoración de estos en donde las partes o sus abogados podrán realizar interrogatorios a estos.

2.4.4 Audiencia Pública

Art. 30.- El día señalado se recibirá en audiencia pública a las partes y en forma oral, las declaraciones de los y las testigos y demás pruebas, o que presenten las partes y las que el juez o jueza hayan ordenado.

De igual forma se evaluarán los estudios de los trabajadores sociales y dictámenes de los peritos. Las partes y sus abogados o abogadas podrán repreguntar directamente a los testigos y a los peritos[28].

2.4.5 Sentencia

Una vez se haya presentado todas las pruebas y los peritos y haberse realizado por las partes o sus abogados los interrogatorios el juez pasara a dictar sentencia en donde dictara su fallo el cual podrá ser absolver de responsabilidad o en el caso de una condena ordenar las medidas que señala la ley contra la violencia intrafamiliar.

Sentencia

Art. 31.- Producidas las pruebas ofrecidas el juez o jueza en la misma audiencia dictará su fallo y ordenará las medidas previstas en esta ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada.[29]

2.4.6. Los Recursos

Debemos mencionar que en estos procesos se puede interponer el recurso de apelación a las resoluciones que dicte el tribunal ya sea de familia o de paz este recurso se presentara ante la cámara de familia.

Art. 32.- Las resoluciones pronunciadas por el juez o jueza en las que se imponga a la persona agresora medidas preventivas cautelares o de protección, o se absuelva al denunciado o

denunciada serán apelables ante las Cámaras de Familia, aunque sean pronunciadas por un juez de paz[30].

2.4.7 Control de la Ejecución de la Sentencia

Durante el transcurso del proceso y después del mismo, el juez o jueza controlará por el tiempo que juzgue conveniente el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e impuestas en la sentencia por intermedio del equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal de Familia, quien dará informes con la periodicidad que el juez o jueza le señale.

EL DESISTIMIENTO:

La renuncia de la víctima a continuar con el procedimiento no tiene aplicación en casos de Violencia Intrafamiliar. Resulta de la no disponibilidad de los bienes jurídicos, discutidos, en tanto no responden al régimen de acción Privada sino al Régimen de Acción Pública.

2.5. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA ETAPA ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.5.1. Procuraduría General de la República.

La solicitud de asistencia en violencia intrafamiliar se hace por aviso, denuncia, oficio recibido del tribunal o cualquier institución gubernamental y no gubernamental ante el receptor quien revisa los requisitos de asistencia, registra, clasifica y asigna a quien corresponde. La falta de uno de los requisitos no será obstáculo para brindar la asistencia.[31]

DENUNCIA:

La entrevista de admisión es el primer instrumento que se emplea con las personas maltratadas que solicitan asistencia. Esta cuenta con dos etapas que deben ser desarrolladas según el estado de afección emocional que presentan las víctimas.

Primera Etapa: Se ofrece a la víctima la entrevista y con ello la posibilidad de expresar como se encuentra, permitiendo que descargue la angustia contenida. Además, se indaga sobre las generalidades, hechos, frecuencia, severidad, vínculo familiar entre la víctima y el agresor, denuncias en otras instituciones y existencia de medidas de protección o resolución atributiva de violencia en sede judicial.

Segunda Etapa: Cuando el estado emocional de la víctima lo permita el agente Auxiliar o auxiliar Jurídico llenará la hoja de denuncia del caso, haciendo constar los hechos que la víctima ha relatado, de conformidad al Art. 13 de la Ley Contra la

violencia Intrafamiliar, ha efecto de realizar la valoración interdisciplinaria, determinándose la acción legal que corresponda.

Si la víctima los solicita y/o es procedente, se programa fecha para realizar conciliación en sede administrativa de conformidad al Art. 16 de la LCVI.

Si el Agente Auxiliar o Auxiliar jurídico determina que los hechos narrados u observados, son o pueden ser constitutivos de delito, inclusive Violencia Intrafamiliar (Art. 200 Pn), o desobediencia e caso de Violencia Intrafamiliar, (Art. 338-A Pn.), remite el caso mediante oficio, con el formulario original de asistencia, a la Fiscalía General de la República.

En los casos en que se valora que los hechos narrados ameritan ser verificados, se solicitan los estudios o informes pertinentes (cuando hay incoherencia, falta de claridad o contradicciones en la narración de los hechos). Las víctimas que presentan un deterioro emocional severo, un alto grado de parálisis para actuar, dificultades significativas para expresar lo que ocurre, reciben orientación por el profesional respectivo.[32]

Aviso: Cuando el Trabajador Social recibe el caso de la receptoría, realiza entrevista a la víctima e investigación domiciliar a fin de constatar los hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados, valora de forma conjunta con el Agente Auxiliar o Auxiliar Jurídico, y si es procedente, se programa fecha para realizar conciliación (Art 16 LCVI).

Oficio: El agente Auxiliar recibe el caso y procede a dar la asistencia legal correspondiente, cuando una de las partes solicite o sea requerida por cualquier institución gubernamental o de la sociedad civil, en ambos casos, mediante oficio.

Conciliación. Procedimiento.

Una vez se recibe la denuncia, se programa fecha para la realización de la conciliación, citándose a ambas partes.

La solicitud de Audiencia Conciliatoria en sede administrativa, procede aún cuando se solicite Medidas de Protección al Juzgado competente, si la víctima lo pide y es procedente.

En el caso anterior, se informa a dicho tribunal de la solicitud, a fin que el mismo resuelva sobre dicha petición, aclarando que se aplicará el trámite administrativo a solicitud de la víctima.

El día de la audiencia, si las partes se hacen presentes, el Agente Auxiliar o Auxiliar Jurídico, procura la conciliación, siendo esta posible cuando ambas partes reconozcan la existencia de hechos de violencia y estén dispuestas a solucionarla mediante acuerdos que fueren favorables a los derechos de la víctima y demás miembros del grupo familiar.

El Agente Auxiliar identifica a las partes y realiza una lectura del acta de denuncia y demás documentos agregados al expediente, explicando los efectos de la violencia y sus consecuencias legales.

Al lograrse acuerdos, las partes deberían acudir al seguimiento psicológico, social de ambos. Si no fuere posible los acuerdos o se incumplieren, se iniciará el procedimiento judicial. Art. 21 LCVI.[33]

Trámite Judicial:

Denuncia: El Agente auxiliar deberá presentar denuncia ante los Tribunales de Familia o de paz (Art. 20 LCVI.) cuando:

1. No se logren acuerdos de conciliación en sede administrativa.
2. No sea solicitada no procedente la conciliación en sede administrativa.
3. Si a requerimiento de los Jueces se recibe el caso para la representación judicial.
4. Si después de la conciliación, una de las partes se retracta o incumple lo acordado.

Cuando existen medidas de protección vigentes la denuncia se presentará en el juzgado competente, según el lugar de domicilio de la parte denunciada y subsidiariamente, en el lugar dónde sucedieron los hechos. La medida de protección previa al inicio del procedimiento, podrá ser dictada por cualquier tribunal, según la gravedad el caso.

Audiencia Preliminar:

Al incurrir las circunstancias señaladas en el Art.26 LCVI, cuando Inmediatamente se reciba el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito, el Juez o Jueza citará a la víctima y al denunciado o denunciada a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de conocer los hechos, en la que podrán o no hacerse; acompañar de apoderado o de un Procurador Auxiliar del Procurador General de la República, el agente auxiliar espera se le notifique el señalamiento para la realización de audiencia preliminar.

Si en la audiencia preliminar se dicta fallo, según el Art. 28 de LCVI, el agente auxiliar dará la asistencia interdisciplinaria y el acompañamiento que el Juez determine en el cumplimiento de lo resuelto.

Si el Juez resuelve pasar a la etapa de Audiencia Pública, se continuaría con la asistencia presentando los elementos probatorios que sean necesarios.[34]

Audiencia Pública:

El día de la Audiencia Pública se presentan las pruebas ofrecidas y si la resolución fuese desfavorable a los intereses de su representado, el agente auxiliar hará uso del recurso de apelación que la ley le confiere, si fuere procedente.

Seguimiento de la sentencia: Si del resultado de la audiencia preliminar, pública o de la interposición del recurso se logra establecer la violencia denunciada, el caso se refiere para asistencia psicosocial, así lo determina el Juez.

Concluido el tratamiento psicosocial, se archivara el expediente administrativo.

2.5.2. Fiscalía General de La República.

La investigación de los delitos relacionados con la Violencia Intrafamiliar se puede iniciar de las formas siguientes:

1. **POR DENUNCIA:** interpuesta por la víctima u otra persona en la fiscalía General de la República, en los Juzgados de Familia, en los Juzgados de Paz, Policía Nacional Civil e ISDEMU.
2. **POR MEDIO DE AVISO:** que puede darse por vía telefónica, informe de hospitales, médicos privados y por cualquier persona. De conformidad al Art. 232 Pr. Pn., existen funcionarios, profesionales y autoridades que están en la obligación de denunciar los delitos de acción pública y puede darse por medio de informe escrito o vía telefónica.
3. **REO PRESENTE:** por detección en flagrancia.

Denuncia Recibida en la policía Nacional Civil:

La Policía Nacional Civil, recibe la denuncia y la remite por cualquier medio a la fiscalía General de la República, en un plazo de ocho horas.

La PNC, al capturar en flagrancia por un hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar, remitirá al detenido a la Fiscalía General de la República, dentro del plazo de ocho horas, junto con las diligencias realizadas. Si es necesario trasladara a la víctima al Instituto de Medicina Legal a efecto de practicarle los peritajes correspondientes.

El receptor de turno recibe las diligencias de la policía Nacional Civil y las remite al fiscal del caso, este último las recibe, las revisa, analiza y continúa el procedimiento penal.[35]

Certificación de diligencias de juzgado.

Cuando se inicia un procedimiento de Violencia Intrafamiliar y en el transcurso del mismo surge un hecho constitutivo de delito, el Juez competente remite certificación de las diligencias para que sea tramitado conforme la Legislación Penal.

Aviso o denuncia interpuesta en la Fiscalía General de la República.

USUARIO: se presenta a la Unidad de Recepción de Denuncias (verbal o escrita) las 24 horas del día, con un problema de Violencia Intrafamiliar, luego es atendido y entrevistado por un receptor.

RECEPTOR DE TURNO: entrevista al usuario, a efecto de indagar la forma y circunstancias en que se dieron los hechos, preguntándole al usuario si ya inició trámite de Violencia Intrafamiliar en la Institución correspondiente, a fin de establecer si se configura un delito o se tiene que ventilar por el procedimiento que establece la Ley Especial, debe cerciorarse de solicitar al usuario que proporcione correctamente nombres completos y direcciones de la persona involucrada en el caso.

Si el hecho denunciado no constituye delito, el receptor o fiscal en su caso deberá explicar claramente al usuario el trámite a seguir y a la Institución que deberá denunciar el caso, que puede ser Juzgado de Familia, Juzgado de Paz y Procuraduría General de la República, entregándole un oficio de referencia, tomando en consideración los siguientes criterios:

- Si la persona manifiesta que recibe humillaciones
- Maltrato con palabras soeces.
- Que el agresor llega en estado de ebriedad a la vivienda familiar y los expulsa de la vivienda.

- Que la víctima manifieste que se le ha dañado, perdido, sustraído, destruido, retenido o apropiado objetos, instrumentos o bienes del menaje familiar.
- Si no constituye delito remitirá por medio de oficio a la víctima al Juzgado correspondiente (Familia o Paz)

Si el hecho denunciado constituye delito y reúne los siguientes elementos:

- Que la víctima presente evidencias físicas externas de haber sufrido una lesión.
- Que la víctima manifieste haber sido objeto de lesiones aunque no sean visibles en ese momento.
- Que la víctima manifieste haber sido amenazada en su integridad personal.
- Que la víctima manifieste haber sido objeto de violencia sexual.
- Si se ha emitido sentencia atributiva de violencia intrafamiliar.
- Se ha incumplido una medida de protección vigente emitida por el Juez.
- Si los sujetos involucrados están descritos en los que se relaciona el Artículo 200 del Código Penal.

El Receptor de Turno recibe la denuncia y deja constancia en acta, solicitando, al usuario que de ser posible proporcione evidencia o cualquier elemento de prueba si lo hubiere (objetos del delito, testigos, etc.), para lo que deberá hacer una calificación previa del hecho según tipificación del Código Penal, además deberá de hacer constar en el acta la autorización para ejercer la acción penal si el delito lo requiere de conformidad al Art. 26 Pr. Pn.

Si la víctima lo manifiesta o se observan evidencias de violencia física deberá remitirla por medio de oficio al Instituto de Medicina Legal para que se realicen los peritajes correspondientes. Luego remitirá la denuncia a la Unidad correspondiente para que se abra el expediente administrativo y se asigne un fiscal del caso.

El Fiscal del caso, recibe el expediente, estudia y analiza los hechos, y si lo considera necesaria cita a la víctima para que proporcione mayor información, además entrevista testigos, realiza inspección a efecto de recabar evidencias del hecho y detectar posibles testigos si lo amerita, solicita la práctica de peritaje, como pueden ser: Reconocimiento de sangre, a fin de determinar la gravedad de las lesiones y el tiempo de curación a efecto de adecuar el hecho a un tipo penal.

Ordena peritajes de genitales, a efecto de determinar si existen evidencias de abuso sexual, así mismo puede ordenar peritajes psicológicos, psiquiátricos, sociales, de sangre y otros.

Analiza el resultado de los peritajes a efecto de determinar si el hecho constituye delito. En los delitos contra la Libertad Sexual y Violencia Intrafamiliar, el Fiscal remitirá a la víctima para que sea atendida por el equipo multidisciplinario de la Institución, a fin de que se le de el apoyo psicosocial correspondiente, que le ayude a superar el trauma sufrido y se le prepare emocionalmente para su intervención en la Vista pública.

El Fiscal podrá solicitar anticipos de prueba en los casos en que establece la Ley, de conformidad al Art. 270 Pr. Pn., especialmente en lo relativo al testimonio de la víctima.

En los delitos de Desobediencia en casos de Violencia Intrafamiliar, se solicitará certificación de medidas de protección al Juzgado que las emitió y en el delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica se solicitará certificación de las diligencias a la Procuraduría General de la República o al Juzgado de Familia. Art. 83 al 86, 238 y siguientes del Código Procesal Penal.

Se gira dirección funcional a la Policía Nacional Civil, para que realice las diligencias de investigación correspondientes (UDIC).

El fiscal esperará el resultado de las diligencias para calificar los hechos y si, constituyen delito, elaborará el requerimiento fiscal correspondiente, Art. 247 del Código Procesal Penal en el que puede solicitarse al Juez de Paz:

- Instrucción formal con o sin detención provisional en contra del imputado: cuando existieren indicios suficientes para establecer la existencia del delito y la probable participación del imputado.
- Desestimación de la denuncia: cuando el hecho no constituye delito o no es posible proceder. Eje: en los casos de los delitos de Acción Pública previa instancia particular en los casos que la víctima no autoriza o revoca la instancia para ejercer la acción penal. Art. 249 Pr. Pn.
- Sobreseimiento Provisional: cuando en ese momento no se cuentan con los elementos suficientes para fundar una acusación, pero que exista la probabilidad de incorporarlos posteriormente. Cuando no consta en el proceso que se haya notificado al imputado las medidas de protección.
- Sobreseimiento Definitivo: en los casos en que no se cuentan con los elementos suficientes para establecer la existencia del delito (en los casos que se requiere que la víctima se someta a reconocimientos médicos legales y no se los practica), no existe la probabilidad de incorporar nuevos elementos, y demás que establece el Art. 308 Pr. Pn.
- La Conciliación: Se da a solicitud de la víctima y/o el imputado, en los delitos menos graves, de acción Pública previa Instancia Particular y con penas no privativas de libertad; con la conciliación se extingue la acción penal; No son conciliables los delitos cometidos por reincidentes. En caso de Incumplimiento se reabre el procedimiento. La conciliación podrá darse en cualquier momento del proceso, hasta antes de que clausuren los debates de la Vista Pública y en todo momento, debe de ser autorizada por el Juez. Así mismo el Juez deberá aplicar el Art. 42 LCVI.

En todo caso el Juez valorará la procedencia de la Conciliación, tomando en consideración la relación desigual de poder entre la víctima e imputado por el ciclo de violencia intrafamiliar y la naturaleza de los derechos violentados, en aplicación de la normativa internacional, específicamente la Convención de Belém Do Pará y –convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tomando en consideración que en caso de contradicción, la normativa

internacional es jerárquicamente superior a la Legislación secundaria.

En aquellos casos en que la Policía Nacional Civil remite a las personas capturadas en flagrancia por un hecho de Violencia Intrafamiliar, el fiscal asignado deberá analizar las diligencias y determinar si los hechos no constituyen delito:

- Por no existir sentencia atributiva de Violencia Intrafamiliar.
- Porque de acuerdo al Dictamen Médico Forense, las lesiones sanaran el período menor de diez días,
- Y siempre que se trate de los sujetos señalados en el Art. 1 LCVI.

Solicitará entonces ante el juez la desestimación que establece el Art. 249 Pr. Pn., y que se Aplique la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Audiencia Inicial: Una vez elaborado el requerimiento discal será presentado ante el Juez de Paz a fin de que se señale fecha par a la realización de la Audiencia Inicial para lo cual convocarla a las partes dentro de los plazos que señala el Art. 254 Pr. Pn., En el desarrollo de la Audiencia Inicial el Fiscal deberá exponer el caso, fundamentar su petición haciendo uso de los indicios y evidencias que tenga (entrevistas de víctimas, testigos, resultado de reconocimientos y peritajes) a fin de dejar por establecida la existencia del hecho investigado y la participación del indiciado en el mismo, de conformidad a los Art. 255 Pr. Pn. El Fiscal del caso expondrá y fundamentará su petición, tomando en consideración lo mejor para la víctima.

El Juez analiza la información vertida en la audiencia conforme a su sana crítica, resolverá independientemente a lo solicitado por el fiscal, según corresponda de conformidad a lo establecido en el Art. 256 Pr. Pn.

Audiencia Preliminar: El fiscal o el querellante podrán proponer al Juez de Instrucción, hasta 10 días hábiles antes de la fecha fijada par al Audiencia Preliminar, el correspondiente dictamen de Acusación o cualquiera de las salidas relacionadas en el Art. 313 Pr. Pn.

El desarrollo de la Audiencia preliminar se registrá de conformidad a lo establecido en el Art. 319 Pr. Pn.

El Fiscal del caso deberá estar presente en la Audiencia Preliminar y exponer sus argumentos conforme a lo solicitado. Si solicitare un dictamen de acusación deberá ofrecer la prueba que será vertida en Vista Pública, la prueba a ofrecer podrá ser: testimonial, documental y pericial, de conformidad a lo establecido en el Art. 317 Pr. Pn. Además, solicitará al Juez de Instrucción que se dicte el auto de apertura a juicio y que remita las diligencias al Juzgado de Sentencia para que éste señale Vista Pública.

En los casos de violencia Intrafamiliar será imprescindible que se le practique a la víctima peritaje psicológico a fin de establecer la afectación emocional causada por el ciclo de la violencia a que ha sido sometida.

En todo momento del proceso es necesario que el Fiscal mantenga comunicación con la víctima lo que le permitirá robustecer su petición o modificarla si el caso lo amerita, es decir, si la víctima no ha colaborado o manifiesta que no desea continuar con el proceso, revocando la

autorización en los delitos que se hace necesario o cualquier otra de las salidas alternas que establece la ley.

Inmediatamente después de finalizada la Audiencia, el Juez resolverá las cuestiones planteadas conforme a las salidas alternas del Art. 320 Pr. Pn.

Vista Pública: Antes de la fecha señalada por el Juez de Sentencia para la celebración de la Vista Pública, el fiscal del caso debe preparar anticipadamente a la víctima y testigos que intervendrán en la Audiencia, deberá entrevistarse con los peritos y prever el apoyo del equipo multidisciplinario cuando el caso lo amerite.

Preparara anticipadamente significa mantener comunicación previa a la audiencia con víctimas y testigos a efecto de familiarizarlos con el desarrollo de la audiencia, orientándolos en tiempo y espacio respecto a su deposición, para lo cual el Fiscal podrá auxiliarse del equipo multidisciplinario de la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer, ya que en esta etapa la víctima declarara frente al agresor.

El día señalado para la Vista Pública debe cerciorarse de la presencia de víctimas, testigos y peritos de conformidad a lo establecido en el Art. 324 Pr. Pn.

La Vista Pública se realizará con la presencia interrumpida de los Jueces y de las partes, de conformidad al Art. 325 Pr. Pn., la audiencia será pública, pero el tribunal podrá decretar que sea privada parcial o totalmente, cuando así lo exigen razones de moral, de interés público, seguridad nacional o este previsto por una norma específica Art. 327 Pr. Pn.

Para el desarrollo de la vista pública se seguirán las normas establecidas en el Art. 338 y siguientes del Código Pr. Pn.

2.5.3. Policía Nacional Civil.

Intervención Policial en casos de violencia intrafamiliar.

Denuncia: La víctima, familiar o tercero representantes de instituciones, podrán denunciar o avisar hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar, de forma verbal, escrito o por cualquier medio, durante las 24 horas del día (Art. 3LCVI)

Indagará y registrará los hechos en cuanto a frecuencia, severidad o relación de parentesco de las partes (Denunciante –Agresor), así como también solicitará a la víctima que proporcione correctamente las generales, direcciones particulares. Identificará a la víctima o denunciante por cualquier medio idóneo, los lugares que frecuenta y el trabajo de la presunta persona agresora; procurando establecer los antecedentes necesarios para la comprobación o Investigación de los hechos denunciados.

Si el agresor posee armas de fuego de su propiedad o asignada en su lugar de trabajo; para tramitar la “solicitud de la suspensión del permiso y decomiso del arma”, mientras estén vigentes las medidas de protección a favor de la víctima Art. 7 literal h, LCVI).

Si ha iniciado algún trámite de violencia intrafamiliar, en alguna institución judicial, administrativa o policial, con la finalidad de establecer si se configura un delito o se inicia un procedimiento administrativo judicial, de acuerdo con la LCVI.

Si es poseedor de medidas u órdenes de protección a su favor (vigentes o no); para que las exhiba y, si éstas están siendo incumplidas por el agresor, para los efectos de establecer el delito de desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar.

Si las medidas no se encontraren vigentes y existiere sentencia atributiva de Violencia Intrafamiliar, se configurará el delito de Violencia Intrafamiliar (Art. 200 Pn), siempre que se trate de las personas mencionadas en dicho artículo. De encontrarse vigentes las medidas y existir sentencia atributiva de violencia intrafamiliar, se establecerá un concurso ideal de delitos (Art. 40 Pn), sin perjuicio que se configure un delito más grave.

Establecerá la comisión de un delito con base a los siguientes hechos:

- La víctima presenta evidencias de haber sufrido una lesión.
- La víctima manifiesta haber recibido lesiones, aunque no sean visibles en ese momento. Ej.: puntapiés, mordidas, puñetazos, etc. En cualquier parte del cuerpo.
- La víctima manifiesta haber sido amenazada en su integridad personal verbalmente o utilizando cualquier tipo de arma u objeto
- La víctima manifiesta que de manera reiterada ha sido objeto de violencia y que existe sentencia atributiva contra el agresor.

Entonces remitirá el registro de atención de Violencia Intrafamiliar a la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer de la FGR.

Intervención:

Los agentes de la Policía Nacional Civil, en su deber de auxilio a las víctimas, deberá de actuar de acuerdo al procedimiento siguiente:

- El Agente constatará la violencia denunciada a través de personas que se encuentren cercanas al lugar, tales como familiares, vecinos, vendedores, amigos, etc.
- Tocará a la puerta y se identificará como agente Policial y explicará el motivo de su presencia; así también valorará las siguientes situaciones: Si existen lesiones corporales graves, visibles o no, en la víctima o en otras personas, si existen abusos cometidos contra niños, niñas, adolescentes o adultos mayores, que constituyan delitos, o si es evidente el cometimiento de cualquier otra conducta que configure delito.
- Se entrevistará con los habitantes de la residencia, a efecto de identificar a víctimas y agresores, procurando separar ambas partes para establecer un ambiente de armonía y calma, proporcionándoles información sobre la intervención policial en casos de Violencia Intrafamiliar y explicará el motivo de su presencia, cual es el compromiso institucional que tiene la Policía para intervenir en problemas familiares, dará a conocer su interés de colaborar para solventar su situación familiar de conflicto, explicará que actualmente se encuentra con una Ley de Violencia Intrafamiliar, la cual promueve la atención y prevención de los conflictos familiares. Por lo que su situación familiar tendrá que hacerla del conocimiento ante un juzgado de Familia o de Paz, donde se iniciará el procedimiento respectivo, informará a la víctima que puede solicitar medidas u órdenes de protección a su favor o de su grupo familiar; las cuales establecerán restricciones a

la conducta del supuesto agresor.

En los casos que el pedido de calma por la Policía no fuere atendido; y los hechos de Violencia Intrafamiliar no constituyen delito, observándose ambiente hostil, llantos, insultos, gritos, discusiones acaloradas aun en presencia de los agentes, pedirán a la presunta persona agresora que “se aleje del lugar de los hechos, hasta un plazo máximo de ocho horas”... (Art. 10 literal f LCVI).

La negativa a dicha solicitud no genera responsabilidad penal, en razón de que no emana del ejercicio de la actividad jurisdiccional.

En caso de que el supuesto agresor, realice conductas violentas contra los agentes, se procederá a la detención por el delito de Resistencia, tipificado en el Art. 337 C. Pn.

El Agente no deberá descartar la posibilidad de identificar otras conductas delictivas contra ellos, procediéndose de acuerdo al caso en particular.

Cuando la intervención policial se realice en horas nocturnas el agente valorará las circunstancias siguientes para tomar determinadas medidas a favor de las víctimas:

- Si corren grave riesgo en su integridad personal.
- El supuesto agresor representa un peligro inminente para los habitantes de la vivienda.
- Las víctimas no contaren con apoyo familiar para ser albergados en otra vivienda.
- Existieren inclemencias de tiempo tales como lluvia o frío que afecten a niños, adolescentes y adultos mayores que presenten enfermedades respiratorias u otras, etc.

Entre las medidas que debe tomar el agente policial están:

-Trasladar al supuesto agresor a la Unidad Policial, a fin de recabar datos de identificación para la elaboración del informe respectivo y de colaboración que proporcionó a los agentes en acatar las medidas de protección especial a favor de la víctima y su grupo familiar.

- Procurará proporcionar transporte al agresor, hasta la vivienda de algún familiar o amigo que lo albergue.

- El agente solicitará a la víctima que se presente en las primeras horas de la mañana al Juzgado de Familia o de Paz, para el trámite del proceso de violencia intrafamiliar y que se le brinden las medidas u órdenes de protección de acuerdo al caso en particular.

El agente deberá informar al juez competente sobre el caso y la adopción de la medida especial de protección temporal a favor de la víctima, cuando hubiere hecho uso de ella.

En todo caso, el agente tomará datos de identificación de las partes, lugar del hecho, testigos y otros medios de prueba; que faciliten la investigación de los hechos.

Si la víctima ha sufrido golpes o heridas aunque no sean visibles, daños emocionales, se encontrare inconsciente o requiera atención médica, deberá trasladarla a un Centro de Atención Psicológica o servicio médico, debiendo hacer los arreglos necesarios para efectuar el traslado (Art. 10 literal b. LCVI).

Además podrá solicitar por medio de las oficinas regionales del ISDEMU, el ingreso al albergue temporal.

Ingreso de los agentes al lugar de los hechos en casos de flagrancia.

Consentimiento para ingresar al domicilio (Art. 20 Cf.).

Para el ingreso a la vivienda, es importante el consentimiento de las personas que la habitan; por lo que el agente explicará con respeto y cortesía el motivo de su presencia y solicitará hablar con las personas involucradas, a fin de que se le permita ingresar.

En este evento se pueden presentar al policía otras circunstancias tales como:

- Cuando una o las personas involucradas en el conflicto familiar, solicitan que los agentes se retiren.
- Cuando un tercero involucrado en el conflicto familiar, solicitan que los agentes se retiren.
- Cuando un tercero involucrado en el conflicto, solicitan que el agente se retire.

El agente obviará las peticiones expresas de retirarse del lugar, hasta que no confirme la veracidad de los hechos y tengan bases razonables para hacerlo, por lo que se auxiliará de:

- Familiares cercanos, amigos, vecinos, etc. Que pueden facilitarle información y pueden ser testigos de los hechos.
- Tratará de entablar comunicación con las partes involucradas, a fin de identificar a supuestas víctimas o agresores.

Entrada forzada al lugar de los hechos (Allanamiento sin orden judicial):

Los agentes pueden ingresar al domicilio, sin el consentimiento de sus ocupantes o podrán proceder al Allanamiento sin orden judicial:

- Cuando el agresor de VIF sea perseguido.
- Cuando se escuchen gritos o peticiones de auxilio que anuncien estarse cometiendo un delito que arriesgue gravemente la vida de las personas.
- Cuando se le niegue la asistencia médica a cualquier miembro de la familia (Art. 175 C. Pn).

Ingreso denegado al agente, al lugar de los hechos (Allanamiento con orden judicial):

En caso que no se permita el acceso para verificar los hechos y se cuente con información aún no constatada que en ese lugar se encuentran personas violentadas y se arriesga gravemente su integridad, el agente deberá:

Solicitar mediante oficio al Juez de Paz o Familia, la orden de allanamiento de morada, la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial al cuales quiera de los habitantes, de

conformidad al Art. 7 literal g de LCVI.

Así también el agente podrá solicitar orden de allanamiento de morada, en los casos que:

- El agresor haya expulsado de la vivienda a la víctima junto con su grupo familiar, y no le permita el ingreso a la misma.

-El agresor no le permita a la víctima sacar de la vivienda, prendas u objetos de su propiedad.

El agente captor podrá ser aceptado como testigo cuando el agresor fuera sorprendido en flagrancia (Art. 12 LCVI).

Los agentes con el auxilio de la División Técnica Científica del Delito, recolectaran como evidencia cualquier objeto utilizado en el incidente violento consignando la recolección de los mismos en acta. Así también solicitará a dicha División, la elaboración de álbum fotográfico de la escena del hecho.

La Segunda fase se refiere al Informe Policial:[36]

Identificará a las partes, calidad de agresor y víctima, relación existente, lugar del hecho, testigos, lugar del hecho, testigos, lugar de trabajo, lugares que frecuentan, señales especiales y cualquier objeto que sirva como medio de prueba.

Establecerá la frecuencia en las agresiones que ha sufrido la víctima: si es la primera vez, desde hace cuanto tiempo sufre violencia, en que consistió cada una de las agresiones.

Establecerá la severidad o aumento de los incidentes de la violencia ejercida en la víctima, describiendo el estado físico y emocional de la víctima, si ha presentado intentos suicidas u homicidas, se encuentran en tratamiento médico, ingiere sedantes, tranquilizantes u otro medicamento, si el agresor ha ejercido otro tipo de violencia ya sea sexual o patrimonial.

Identificar el estado físico y emocional del agresor en cuanto a su comportamiento violento, así como adicciones a bebidas alcohólicas, estupefacientes, posesión de armas (legal e ilegal), de su propiedad, asignada en su lugar de trabajo o cualquier título.

En el caso que el agresor labore en instituciones policiales, unidades militares, cuerpo de agentes metropolitanos y agencias de seguridad privadas y públicas, se le solicitará al Juez competente, como medida de protección especial, la prohibición de portar el arma de equipo cuando esté fuera de sus labores diarias, haciendo del conocimiento al jefe inmediato, mediante oficio, la prohibición impuesta.

Intervención policial en el incumplimiento de las medidas u órdenes de protección a víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuando la víctima solicite PROTECCION Y AUXILIO a la Policía Nacional Civil y manifieste poseer medidas u órdenes de protección a su favor el agente DEBERÁ solicitar a la víctima la exhibición del oficio donde se incluya el auto de resolución de las medidas u órdenes de protección, y verificará:

-Presencia del Agresor en el lugar de los hechos.

- Vigencia y caducidad de las medidas, siempre y cuando fuera posible determinarse.
- Prohibiciones establecidas al agresor.
- Identificar nuevos hechos de violencia en contra de la víctima o familiares.
- Si la víctima manifiesta que las medidas fueron destruidas por el agresor o por cualquier motivo no las tuviere en ese momento, solicitará información a la Sección de Familia de la PNC, para que éstos hagan las gestiones al Tribunal respectivo que las emitió.

Si el agresor es sorprendido en flagrancia de “NO” obedecer las prohibiciones impuestas, se procederá a su detención, atribuyéndole el Delito de Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar tipificado en el Art. 338- A del Código Pena.

4. Intervención y acompañamiento de los Organismos Gubernamentales y de la Sociedad Civil.

ISDEMU: De acuerdo a las últimas reformas vigentes, a partir de uno de agosto del año 2002, se adicionó a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, un Artículo, el 6-A, en el cual el Ente Rector para el cumplimiento de las Políticas Estatales de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, e el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

Este rol se enmarca en promover una serie de actividades, planes, proyectos y programas a nivel interinstitucional para el mejor tratamiento de la Violencia Intrafamiliar.

Dentro de esta función también el ISDEMU debe brindar acompañamiento y asesoría a las víctimas de Violencia Intrafamiliar y su grupo familiar, al igual que los Organismos de la Sociedad Civil, aún cuando esté tramitando el caso en sede judicial.

Las victimas se apersonan a la sede de los Organismos y entonces es atendida por un representante, identifica y deriva al profesional correspondiente, el auxiliar jurídico indaga y registra los hechos, generalidades, frecuencia, severidad, etc., las cuales se hacen constar en un formato. Si estos hechos han sido denunciados en otras instituciones, se han librado medidas de protección a su favor, hay resolución atributiva de Violencia Intrafamiliar contra el agresor para la correcta remisión a la Fiscalía General de la República, juzgados de Paz y Familia, Procuraduría General de la república con nota de remisión y copia del formato.

Se le brinda a la victima soporte emocional e información sobre Violencia Intrafamiliar, en los casos complejos se remite atención psicológica, orientación legal especializada y acompañamiento.

Cuando es por aviso telefónico, se incorpora la información en el formato y se orienta a la víctima para remitirla y acompañarla.

2.5.5. Atención en los casos de Violencia Intrafamiliar en las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Existen dos vías de ingreso de casos en los Organismos de la Sociedad Civil:

- a) A través de las promotoras en las localidades que hacen trabajo comunitario.

Los organismos de la Sociedad civil, a través de sus promotoras brindan consejería y remiten

a la autoridad local competente, según el caso. Las promotoras proporcionan acompañamiento para a la realización del trámite y se mantiene en contacto con las mujeres para verificar que el proceso se realice.

En algunas organizaciones se ofrecen grupos de apoyo comunitarios y, si el caso requiere intervención profesional, lo refieren a los centros de atención profesional.

Las instituciones que prestan este tipo de servicios son: Movimiento salvadoreño de Mujeres (MSM), Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” (CEMUJER), Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes” (LAS MÉLIDAS), Asociación Cristiana Femenina (ACF), Fundación Maquilishuat (FUMA), Asociación Demográfica Salvadoreña (ADS), Asociación de Mujeres Flor de Piedra (FLOR DE PIEDRA), Asociación de Mujeres por la Dignidad y la vida (LAS DIGNAS).

b) Las mujeres que acuden a los centros de atención. Actualmente están disponibles cuatro centros de atención A LOS QUE PUEDEN ACUDIR LAS MUJERES, los cuales, LAS DIGNAS, CEMUJER, ORMUSA Y LAS MÉLIDAS.

Cuando la persona solicita apoyo, es atendida por un asesor legal que además cuenta con capacitación e técnicas de apoyo emocional.

Como primer paso procuran dar desahogo a las víctimas y a partir de los hechos narrados, brindar una primera asesoría y valorar las posibles alternativas de solución.

De los hechos narrados se explica qué tipo de violencia está sufriendo y cuáles son las alternativas legales, aunque su consulta sea meramente legal.

Se le explican las posibles dificultades que tendrá en los diferentes procesos, y muchas veces se le proporciona material escrito, aunque estos dependen de los recursos materiales del Organismo.

Las personas pueden tener más de una asesoría en su caso y, en algunas organizaciones, existe espacio para socializar y consultar las diferentes problemáticas, donde participan otras mujeres que han pasado por la misma dificultad.

También se ofrecen servicios de apoyo emocional individual y colectivo, a fin de preparar a las víctimas emocionalmente, puesto que tomar la decisión de iniciar un procedimiento judicial o administrativo, les es muchas veces difícil, por la relación con el agresor.

En algunos casos se ofrece acompañamiento para la realización de trámites, generalmente porque se han suscitado muchas dificultades en la tramitación del mismo, se valora que si la mujer no es acompañada, su caso no será atendido.

El acompañamiento debe ser solicitado y aprobado en forma expedita y sin formalidades[37].

CAPITULO 3. EL FENÓMENO DEL MALTRATO INFANTIL RELACIONADO CON LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

3.1 GENERALIDADES

3.1.1. Antecedentes Históricos del Maltrato Infantil.

En el anterior capítulo, se ha descrito que no existía una regulación a la protección del menor por ser considerado el menor sin una suficiente madurez para asumir las funciones de un adulto, se pensaba que un menor no tenía una personalidad propia y por lo tanto no existía un derecho que regulara su situación personalísima, es por ello que en la historia el fenómeno del maltrato infantil ocurre desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra.

EDAD ANTIGUA

Se menciona que la relación que existía entre adultos y menores de edad era uno de los factores que influía mucho en el maltrato infantil ya que estos se basaban mucho en creencias religiosas y económicas para mencionar, no se veía de la misma forma a una niña como se veía a un niño ya que a la niña se le consideraba inferior con respecto al niño y hasta existía privilegios para el niño los cuales no contaba la niña ya que la niñas solo eran educadas para los oficios domésticos[38].

Otros acontecimientos que sirven como referencia históricos son los mencionados en la biblia en la cual el infanticidio se ve reflejado en diferentes etapas de la historia por ejemplo se menciona la matanzas que se dio en niños menores de de dos años los cales fueron ejecutados por el rey herodes en la época de del nacimiento de Jesús[39].

Existieron leyes como las de Grecia en la cuales se prohíbe la venta de niños en el año 640 AC y también lo que se dio en el derecho romano con el páter familia.

La aparición del cristianismo supone un cambio importante que influiría en toda la historia de la humanidad.

EDAD MEDIA.

Como ya mencionamos con la llegada del cristianismo al mundo surge un gran cambio importante con la conversión del emperador Constantino en el año 323 D. de C., con este fenómeno del rey Constantino convertido al cristianismo se desminuye el infanticidio durante esta época de la historia, no porque se empieza a reconocer en el niño sus derechos o por empezar a considerar a este, si no mas bien por el temor del castigo que podría sufrirse.

Podría mencionarse que durante esta época de dan avances importantes ya que en esta época se le reconoce al niño que tiene alma es humano, pero se siguen con atropello tales como el abandono, dificultad para criarlo, entrega a ama de cría, internamiento en monasterio. En esta época se da crea una institución para recoger niños de padres que los han abandonado con el papa Inocencio II[40].

EDAD MODERNA

El niño entra a la vida afectiva de los padres y aparece las instituciones para su protección, educación y manuales de instrucción infantil con la idea de que el niño debe ser moldeado como cera o arcilla a la que hay dar forma.

Hay una gran influencia de humanistas y religiosos, se impuso la

institucionalización de la escuela como estructura educativa separada de la familia para formación de la infancia.

Debemos mencionar que la literatura de la época tiene mucha influencia en la consideración entre el hombre y el niño ya que es aquí donde se da la ilustración y la revolución francesa.

Se marca esta época con la primera Declaración Universal de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia en 1789, también en esta época otro hecho importante es la prohibición por parte del papa Clemente XIV en lo referente a la castración cuyo hecho era aceptado por la sociedad de esa época para poder conservar la voz infantil y cuya mutilación era con fines artísticos para así poder prohibir la presencia de mujeres en los coros en las iglesias.

EPOCA CONTEMPORANEA.

En esta época se empieza un interés de guiar al niño por el buen camino para que se adapte a la sociedad, y es donde el padre empieza a interesarse por el niño ya no de una forma ocasional sino que ya este ayuda a la madre en la crianza del niño, es aquí donde se empieza a formar las primeras leyes de protección a la infancia en lo que se refería al trabajo infantil ya que esta época se da la revolución industrial y un incremento de la sociedad urbana.

La primera ley de protección a la infancia en España se promulga en 1904 calificada de muy progresista para su época y pionera internacionalmente, que crea el consejo superior de protección a la infancia y la cual establecía en su artículo 1 la protección a los niños menores de diez años de edad.

Debemos mencionar que surgió una institución que daba socorro a niños víctimas de la Primera Guerra Mundial la cual fue fundada por Eglentine Jebb, la cual nace en Ginebra en 1920 la cual tuvo por nombre “Unión Internacional de Socorro a los Niños”, a la cual da nacimiento a lo que se conoció como la tabla de los derechos del niño o mejor conocida como la declaración de Ginebra. Pero posteriormente la Segunda Guerra Mundial se comete grandes violaciones a los derechos de los niños y es por ello que surgen otras instituciones como lo es la UNICEF (Fondo internacional de socorro de la infancia, 1947)[41].

3.1.2 Antecedentes Históricos en El Salvador.

En nuestro país no fue hasta finales del siglo pasado cuando se empezó a tomar medidas para proteger al niño y es así como surgen diferentes hospicios y orfanatos para internar a menores se mencionan instituciones como Hogar del Niño 1859, hospicio “Fray Felipe de Jesús Moraja” en Santa Ana en el año 1865, casa Nacional del Niño 1876, hospicio de la niña en el año de 1892 hogar Adalberto Guirola 1903, instituto Emiliani 1921, escuela Correccional 1951 y hospicio de varones DR Gustavo Magaña Méndez[42] 1951 solo para mencionar algunos.

Pero no es hasta los años treinta del siglo pasado cuando el estado empieza a tomar medidas más activas en lo referente al maltrato infantil y alternativas para la protección

al menor es así que el 15 de octubre de 1940 se funda la asociación nacional Pro-infancia para trabajar por el menor de edad.

3.1.3. Teorías que Explican el Maltrato Infantil.

Debemos mencionar que para el estudio del maltrato infantil es necesario hacer una teorización en su aspecto más general a lo más específico, de esto surgen diferentes teorías que explican el porque del maltrato infantil en la cuales se menciona las causas y los motivos de este fenómeno

Evolución Histórica de Las Teorías

Se le atribuye a Henry Kempe, en introducir por primera vez la definición de malos tratos en el año de 1962 con su denominado termino “niño apaleado” en donde este explica que el niño ha sido severamente maltratado por sus padres, seguido a este Freud menciona lo referente al abuso sexual y el maltrato físico como maltrato infantil pero no es hasta la década de los 60 en donde se empieza estudios científicos sobre el problema del maltrato infantil.

En el año de 1970 ya se podía dar una definición de lo que era el maltrato infantil la cual se definía como cualquier acto efectuado o no realizado por individuos, instituciones o por la sociedad en su conjunto como también los estados derivados de estos actos o de su ausencia a que priven a los niños de su libertad o sus derechos correspondientes y lo dificulten en su optimo desarrollo.

A) Teoría del Modelo Psicológico –Psiquiátrico.

Según la cual se basa en que el factor prioritario explicativo es a través de las características psicológicas o los rasgos psicopatológicos de los agresores; para lo cual hacen una propuesta de terapia modificativa de los factores emocionales que al presentar tenga el agresor.

Esta teoría tiene críticas ya que se le atribuye que al ampliarse la definición del maltrato infantil y sus pocas pruebas no satisface las hipótesis planteadas. Pero todo esto no le quita meritos a esta teoría ya que por medio de esta teoría se trata de comprender porque los padres maltratan a sus hijos.

Por otra parte para otros autores esta teoría la llaman *modelo intrapersonal* al sostener que esta teoría postula que la violencia tiene su origen en una anormalidad presente en la psicología del sujeto. Mencionan que esta teoría es la que más usan los medios de comunicación para explicar el fenómeno de la violencia incluso hechos de sangre más graves los que están fuera de la familia[43].

B) Teoría del Modelo Sociológico.

Esta teoría surge en el año de 1970 la cual se basa en que el maltrato es parte de la cultura social de la sociedad ya que es la sociedad misma la que se encarga en darle legitimidad a este fenómeno y menciona que los padres solo son víctimas de las fuerzas sociales y que el maltrato solo es parte de los valores, costumbres y creencias que la misma sociedad crea.

C) Teoría de la Transmisión Intergeneración del Maltrato.

Prácticamente esta teoría menciona que el maltrato o violencia tiene un ciclo en el cual se genera y reproduce de padres a hijos, es decir que estos que han sufrido maltrato llegarán en un momento de su vida a maltratar a sus hijos. La crítica que se le hace a esta, es que no toma en cuenta los casos en donde se rompe ese círculo de violencia o maltrato ya que el padre que fue agredido o maltratado cuando llega a tener hijos este no produce o genera el maltrato hacia sus hijos.

Para otros autores como Henry Kempe llama a esta teoría como *MODELO PSICOSOCIAL*, menciona Kempe que aquí se da lo del “síndrome del niño golpeado” Kempe en sus investigaciones menciona que estos niños han sufrido en su infancia malos tratos y privaciones afectivas. En consecuencia llega a hacer ellos mismos padres sin la maduración psicológica[44].

Kempe menciona cuatro factores vinculados al maltrato los cuales son:

1-La repetición de una generación a otra: Esta da la pauta para que se realicen o se repitan hechos violentos o de maltrato.

2-El niño es considerado indigno de ser amado o desagradable: En tanto las percepciones que los padres tienen de sus hijos no se adecuan a la realidad de lo que los niños son; además, consideran que el castigo físico es un método apropiado.

3-Es más probable que los malos tratos tengan lugar durante un período de crisis: Esto se asocia con el hecho de que muchos padres maltratantes tienen escasa capacidad de adaptarse a la vida adulta.

4- En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podrías recibir apoyo: En general estos padres tienen dificultad para pedir ayuda a otras personas. Tienden a aislarse y carecen de ayuda de amigos o personas de confianza.

Todos estos factores terminan en un círculo vicioso donde la percepción del niño como desagradable o no querible termina por crear un niño que “invita” al maltrato.[45]

D) Teoría Centrada en la Vulnerabilidad del Niño.

Según la cual se debe hacer el énfasis en analizar los factores estresantes que se derivan del propio niño, que sumados a otros múltiples factores contribuyen a que se llegue a producir la violencia o desatenciones severas entre los factores que se mencionan tenemos que el niño sea fruto de un embarazo no deseado o de relaciones fuera del matrimonio, niños afectados de malformaciones o que tengan algún tipo de necesidad especial, entre otros[46].

E) Teoría del Modelo Socio- Internacional.

Tras el desarrollo de las teorías anteriores se deja entre ver que el problema del maltrato infantil es tan complejo que para una mejor comprensión es necesario tomar un enfoque multidimensional, pues no todos los padres maltratadores padecen problemas

psiquiátricos, ni en todas las familias socialmente desfavorables y con estrés se maltrata a los hijos, ya que el maltrato infantil se puede dar en todas las clases sociales, con el inconveniente que es más difícil detectarse en las clases sociales altas.

Ante lo anterior es que surge esta teoría, la cual toma en cuenta diferentes niveles como el ecológico, familiar, social e individual propio del niño, los cuales intervienen e interactúan entre ellos, permitiendo un análisis individual de cada caso y llegar a través de este modelo explicar las causas y llegar a prevenir que se de nuevamente.

La perspectiva transaccional hace posible que se conciba el fenómeno del maltrato como una expresión de una disfunción en el sistema padres-hijos-medioambiente, y no como el mero resultado de unos rasgos patológicos de personalidad paterna, de un nivel de estrés ambiental o de las características particulares del niño.

Según lo que se plantea debe tomarse en cuenta cuatro grupos de factores los cuales se describen a continuación:

1-Desarrollo Ontogénico: El que se refiere fundamentalmente a todo aquello relacionado con el proceso evolutivo de un individuo y que determine su estructura de personalidad y que representa la herencia que los padres llevan consigo a la situación familiar y al rol paternal.

2-Microsistema Familiar. El cual representa el contexto inmediato en el cual se reproduce el maltrato, es decir, la familia. Debiendo incluirse las características del niño, del padre y la composición familiar.

3-Exosistema. En la que se presenta las estructuras sociales ya sea formales e informales que rodean al microsistema familiar (mundo laboral, redes de relaciones sociales). Dichas estructuras no contienen en si misma a la persona en desarrollo, aunque rodea y afecta el contexto inmediato en que se encuentra pudiendo influir, delimitar e incluso determinar los acontecimientos.

4-Macrosistema. Con el cual se hace referencia al conjunto de valores y creencias culturales acerca de la paternidad, los niños derechos de los padres sobre los hijos: los cuales permiten y fomenta el maltrato infantil a través de la influencia que ejercen en los otros niveles del individuo, la familia y la comunidad.

Es por eso que esta teoría es la que mas permite un estudio de todos los aspectos en lo referente al problema del maltrato infantil a menores de edad.

3.1.4 DEFINICION CONCEPTUALES DEL MALTRATO INFANTIL

Con el objeto de aproximarnos a un encuadre teórico de la violencia al menor consideraremos algunas definiciones conceptuales del maltrato infantil.

Maltrato Infantil:

Para definir lo que se debe entender por el termino conceptual” maltrato infantil” es necesario unificar criterios ya que existen una multiplicidad de definiciones que van desde modelos de trabajo-intervención hasta aspectos clínicos, psicológicos y judiciales,

los cuales van condicionando la utilización de criterios diferentes en la contextualización del maltrato infantil.

La definición del Centro Internacional de la Infancia de París, que considera que maltrato infantil es "cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo".[47]

No existe una definición única de maltrato infantil, ni una delimitación clara y precisa de sus expresiones. Sin embargo, lo más aceptado como definición es todas aquellas acciones que van en contra de un adecuado desarrollo físico, cognitivo y emocional del niño, cometidas por personas, instituciones o la propia sociedad. Ello supone la existencia de un maltrato físico, negligencia, maltrato psicológico o un abuso sexual.[48]

Maltrato por omisión o carencia afectiva:

El autor y medico Bowlby habla acerca de la teoría del apego y la vinculación afectiva que el ser humano necesita para tener un desarrollo saludable así como para establecer vínculos estables con sus progenitores, o quienes asumen la función protectora con respecto a los menores, caracterizándose en que este vinculo tiende a que una permanencia en mutua proximidad y respecto entre las partes lo que genera un estado de bienestar, también habla de que la amenaza de perdida genera gran ansiedad[49].

Maltrato por negligencia:

Para una mejor definición es necesario tomar en cuenta dos requisitos básicos que sea evidente la situación de necesidad que tenga el niño del adulto. Que las condiciones físicas y económicas del padre o responsable sean suficientes para proporcionar el cuidado, protección y supervisión necesaria y no olvidar ciertos criterios como la de cronicidad, es decir registrar el aspecto físico de forma reiterada y continua y el de omisión provocando falta de satisfacción de las necesidades básicas del niño, por ciertos comportamientos por parte del responsable.

Maltrato por abandono:

El cual comprende la exposición del hijo, así como la acción y omisión que implique el incumplimiento de los deberes materno o paterno fíales, es decir los deberes a los que están obligados los padres para con los hijos entre los cuales podemos mencionar la asistencia, crianza, educación, orientación y cuidado personal; los cuales permiten poner en práctica los fines para los cuales está llamada a cumplir la familia en la sociedad. Algunos tratadistas consideran que existe abandono solo cuando la madre o el padre se desatienden absolutamente de los deberes que tienen, aun cuando venga un tercero a cubrir el desamparo en que queda el menor; en tanto otros autores consideran abandono cuando exista actitud de abandonar al menor y exista un estado objetivo de ello es decir que no exista un tercero protegiendo al menor.

La negligencia es una falta de responsabilidad parental que ocasiona una omisión ante aquellas necesidades para su supervivencia y que no son satisfechas temporal o permanentemente por los

padres, cuidadores o tutores. Comprende una vigilancia deficiente, descuido, privación de alimentos, incumplimiento de tratamiento médico, impedimento a la educación, etc.[50]

3 CAUSAS DEL MALTRATO INFANTIL.

Las fuentes revisadas concuerdan en que el maltrato infantil es un problema multi factorial, es decir multi causal y multi disciplinario y de todos ellos, los que aborda el tema exhaustivamente y de manera más acertada son el II Congreso sobre Maltrato Infantil (1998) y Cantón y Cortés (1997) quienes de terminan lo siguiente:

Las causas principales que generan el maltrato a menores, se pueden mencionar las siguientes:

3.2.1 Personalidad o Modelo Psiquiátrico/Psicológico.

(Cantón y Cortés, 1997) postulaba una relación entre el abuso/abandono infantil y la presencia de enfermedades mentales o de algún síndrome o desorden psicológico específico, en la actualidad varios autores admiten que solo entre un 10 y un 15% de los de los padres abusivos ha sido diagnosticado con un síntoma psiquiátrico específico. Estudios que se han hecho, indican que los padres abusivos tienen dificultades para controlar sus impulsos, presentan una baja autoestima, escasa capacidad de empatía, así mismo, se ha encontrado que el abuso infantil se relaciona con la depresión y con la ansiedad de los padres, entre otras características y rasgos de personalidad como el alcoholismo y la drogadicción.

3.2.2 Económicas.

Esto es a partir de la crisis económica que prevalece en los países en vías de desarrollo y el desempleo que trae consigo que los padres que se encuentran en esta situación desquiten sus frustraciones con los hijos y los maltraten ya sea física o psicológicamente, el maltrato infantil se presenta en mayor medida en los estratos de menores ingresos, aunque se ha encontrado en diversas investigaciones que esta conducta no es propia de determinada clase social y se suele dar en todos los grupos socioeconómicos, estas características se encuentran dentro del modelo sociológico mencionado por Cantón y Cortés (1997). [51]

3.2.3 Culturales.

En este rubro se incluye a las familias donde los responsables de ejercer la custodia o tutela de los menores no cuenta con orientación y educación acerca de la responsabilidad y la importancia de la paternidad y consideran que los hijos son objetos

de su propiedad. A estos tutores les falta criterio para educar a sus hijos. La sociedad ha desarrollado una cultura del castigo, en la cual al padre se le considera la máxima autoridad en la familia, con la facultad de normar y sancionar al resto de los miembros, en esta concepción, el castigo se impone como una medida de corrección a quien transgrede las reglas, además no se prevén otros medios de disciplina y educación de los hijos, además de que la información existente acerca de este problema social no se hace llegar a los padres de familia ni se promueven los programas de ayuda para éstos y así, estos a su vez son ignorantes pues carecen de información, orientación y educación al respecto (modelo sociológico).

3.2.4 Sociales.

Cuando entre los padres se produce una inadecuada comunicación entre ellos y sus hijos, se da pie a la desintegración familiar (modelo psiquiátrico/psicológico). En la mayoría de los casos, esta causa va paralela al nivel socioeconómico de los padres y el ambiente que rodea a la familia. Así mismo, es inducida por la frustración o la desesperación ante el desempleo, los bajos ingresos familiares y la responsabilidad de la crianza de los hijos. El estrés producido por estas situaciones adversas provoca otras crisis de igual o mayor magnitud (modelo sociológico). Por otro lado, los conflictos que son ocasionados por el nacimiento de los hijos no deseados o cuando la madre se dedica a la prostitución y deja en la orfandad a sus hijos. En consecuencia el maltrato que se genera en estos casos provoca un daño irreversible por la carencia de afecto durante esta etapa de la vida del individuo (modelo psiquiátrico/psicológico).

3.2.5 Emocionales.

La incapacidad de los padres para enfrentar los problemas, su inmadurez emocional, su baja autoestima, su falta de expectativas y su inseguridad extrema motivan que desquiten su frustración en los hijos y no les proporcionen los requerimientos básicos para su formación y pleno desarrollo. Los estilos negativos de interacción que generan la violencia doméstica; se ha comprobado que en los lugares donde existe agresión y violencia entre el padre y la madre suele haber también maltrato infantil y esto produce a su vez incapacidad de socialización en los padres con el medio en que se desenvuelven. No hay que olvidar que a través de la familia se transmiten las reglas y costumbres establecidas por la sociedad (modelo psiquiátrico/psicológico).

3.2.6 La historia del maltrato de los padres.

De acuerdo con múltiples estudios, es muy alto el promedio de padres agresores que sufrieron maltrato en su infancia. Además, en la mayoría de estos casos, los

progenitores no reciben instrucción alguna acerca de la forma de tratar a sus hijos y aunque la recibieran, sin una intervención psicológica adecuada caerían de nuevo en la misma forma de tratar a sus hijos; a esto se le llama transmisión intergeneracional, malas experiencias en la niñez, etc. (modelo psiquiátrico/psicológico).

3.2.7 Biológicas.

Se trata del daño causado a los menores que tienen limitaciones físicas, trastornos neurológicos o malformaciones. Por sus mismas limitaciones, estos niños son rechazados por la sociedad y por consiguiente sus padres o tutores los relegan o aceptan con lástima. En estas circunstancias, el daño que se ocasiona a los menores con discapacidad es mayor, pues agrede a un ser indefenso que no puede responder en forma alguna (modelo centrado en el niño, Cortés y Cantón, 1997).[52]

3.3. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil trae serias consecuencias tanto en el individuo como en la sociedad en general, pero desgraciadamente existen muy pocas investigaciones acerca de este tema y no obstante, poco o nada se hace en términos de promoción de la salud mental y de la detección y la prevención, tratamiento y rehabilitación de los trastornos emocionales. Únicamente se atienden las necesidades físicas de los menores, así mismo, al agresor tampoco se les da un tratamiento y en este caso sería indispensable llevarlo a cabo a manera de prevención y de tratamiento, más sin embargo las autoridades de salud públicas pasan de largo sin reconocerlos como individuos bio-psico-sociales. Por tanto, la reintegración y adaptación de estas personas nuevamente a la sociedad la llevan a cabo solos y, la forma en la que lo hacen no siempre es la más adecuada.

Por consecuencias entendemos toda serie de alteraciones en el funcionamiento individual, familiar y social de las víctimas de maltrato, siendo los aspectos más conocidos la reproducción del mismo y las alteraciones en el rendimiento académico, en el ajuste psíquico individual y en el tipo de relaciones en las que el sujeto participa (Frederick y Wheeler, 1982; Lamphear, 1986 citado en Pino y Herruzo, 2000).

Los malos tratos que se llevan a cabo sobre los niños pueden provocar daño o consecuencias negativas a dos niveles: somático y psicológico (Martínez, Roig y De Paúl, 1993; Querol, 1991 cit. en Pino y Herruzo, 2000).

3.3.1. Consecuencias Somáticas.

a) Abandono físico: retraso estatural, cronificación de problemas por falta de tratamiento físico, eritemas de pañal, aplanamiento del occipucio, aparición de ciertas

enfermedades prevenibles mediante vacunación y producción de quemaduras y otras lesiones por accidentes familiares debidas a una falta de supervisión.

b) Maltrato físico: lesiones cutáneas, quemaduras, lesiones bucales (que pueden afectar a la posición de los dientes), lesiones óseas (que pueden afectar el crecimiento y la movilidad articular), lesiones internas (traumatismos craneales y oculares) entre las que destacan aquellas que producen edemas cerebrales puesto que pueden tener secuelas neurológicas.

En cuanto a las anteriores consecuencias, sin restar importancia, no nos compete abordarlas ampliamente, pues la mayoría de este tipo de casos caen en manos del médico, entonces en este caso, interesa abordar las consecuencias psicológicas.

Según Pino y Herruzo (2000), al hablar de consecuencias psicológicas se refieren a la variedad de comportamientos que pueden aparecer, sean alterados o como ellos los llaman "excesos conductuales" y también los retrasos o "déficits" en ciertos repertorios que se esperarían en los niños en función de sus edades respectivas. Estas consecuencias pueden manifestarse a corto, a mediano y largo plazo, es decir, en la infancia, adolescencia y edad adulta. Las consecuencias que estos autores plantean serían las siguientes:

3.3.2. Consecuencias durante la Infancia.

A corto plazo: Incluye los efectos que estos pueden tener sobre el desarrollo físico del niño en el periodo comprendido entre los cero y los ocho años de edad, esto debido a que, según el autor este es el período en donde los cambios más rápidos y drásticos se producen en el periodo de cero a seis/ocho años.

La principal secuela que los malos tratos producen en el desarrollo de los niños es precisamente su retraso que se nota alrededor de la edad de un año, y ya es muy claro a los veinticuatro meses.

Las áreas comporta mentales que se encuentran más afectadas en este periodo son las siguientes:

a) Área Cognitiva: presentan un menor desarrollo cognitivo, se muestran más impulsivos, menos creativos, más distraibles y su persistencia en las tareas de enseñanza aprendizaje es menor. Son menos habilidosos resolviendo problemas y cuando llegan a la edad escolar muestran peores resultados en las pruebas de CI y tienen malas ejecuciones académicas. Los niños maltratados funcionan cognitivamente

por debajo del nivel esperado para su edad, ya que sus puntuaciones en escalas de desarrollo y test de inteligencia son menores que en los niños no maltratados, sus habilidades de resolución de problemas son menores y hay déficit de atención que comprometen el rendimiento en las tareas académicas.

b) Área Social: Pino y Herruzo (2000) mencionan que estos niños, a los 18 y 24 meses sufren un apego ansioso y presentan más rabia, frustración y conductas agresivas ante las dificultades que los niños no maltratados. Entre los 3 y 6 años tienen mayores problemas expresando y reconociendo afectos que los controles. También expresan más emociones negativas y no saben animarse unos a otros a vencer las dificultades que se presentan en una tarea. Por último, presentan patrones distorsionados de interacción tanto con sus cuidadores como con sus compañeros. Según Gaensbauer (1979; 1980) citados por Pino y Herruzo (2000) identificaron seis patrones distorsionados de comunicación afectiva entre los niños maltratados y sus cuidadores: eran retraídos o distantes afectivamente, mostraban falta de placer o bienestar, eran inconsistentes en la interacción, presentaban ambigüedad, frivolidad y una comunicación afectiva negativa. Estos niños se acercan menos a los cuidadores, evitan más a los adultos y a los compañeros y son más agresivos con los adultos. También otros autores como Hoffman-Plotkin y Twentyman (1984) citados por Pino y Herruzo (2000), descubrieron que los niños maltratados físicamente eran más agresivos y que los que padecían abandono interaccionaban menos de lo normal, pero en el año de 1988 indican que los niños maltratados han mostrado falta de empatía. Son niños que entre 1-3 años de edad no mostraban interés por escapar a las situaciones molestas de la guardería y cuando lo hacían eran violentos, reaccionaban con ataques físicos, cólera o miedo (Main y Georges, 1985) citados por Pino y Herruzo (2000), también se ha visto que los niños maltratados son menos recíprocos en las interacciones con sus iguales y Elmer y Martín (1987) citados Pino y Herruzo (2000) mencionan que estas dificultades en habilidades de empatía perduran hasta la edad adulta.

C) Área del lenguaje: Pino y Herruzo (2000) ha revisado varios estudios al respecto y ha encontrado lo siguiente. Beeghly, Carlon y Cicchetti (1986) descubrieron que los niños que padecen de maltrato físico, a los 30 meses, no se diferencian de los niños control en cuanto a lenguaje comprensivo pero si en el productivo, en lo que se refiere a sensaciones, sentimientos y necesidades y los niños que padecen abandono y maltrato físico presentan un déficit en la expresión de este tipo de verbalizaciones referentes a estados internos. Coster, Gersten, Beeghl y Cicchetti (1989) estudiaron la interacción verbal madre e hijo en niños de 31 meses. Observaron que los niños maltratados físicamente utilizan un lenguaje menos complejo sintácticamente, tienen menos vocabulario expresivo y conocen menos palabras que los normales. Burguess y Conger (1978), observaron que las madres de los niños que padecen abandono y maltrato físico hablan menos con sus hijos que las controles, en los casos de abandono físico las madres dan menos recompensas verbales y aprobación a sus hijos, y se muestran más propensas a criticarlos. En los casos de maltrato físico se ha visto que utilizan menos

instrucciones verbales para ayudar a sus hijos a superar las dificultades normales de su ambiente. Inician menos interacciones de juego e ignoran más a sus hijos. Estas dificultades de lenguaje no desaparecen a lo largo del tiempo, sino que perduran hasta la edad escolar. Los niños maltratados, presentan dificultades de comunicación y de habilidades de expresión.

d) Área de autonomía funcional. Pino y Herruzo (2000) señalan que por un lado, puede haber conductas de cuidado personal (aseo, vestido, nutrición, etc.) que en condiciones normales deben ser aprendidas en el seno familiar y, por otro lado, están las habilidades de la vida en comunidad, es decir, la capacidad que el sujeto tiene de funcionar de forma independiente a sus progenitores o cuidadores y señalan que los resultados de Egeland. (1981, 1983) muestran que los niños que padecían diferentes formas de maltrato presentaban un apego ansioso, en especial los que sufrían abandono emocional. Estos niños tendían a ser menos obedientes a sus padres y educadores que los controles y presentaban menor repertorio de autocontrol. El grupo de abandono físico resultó especialmente dependiente del educador para aquellas tareas propias de la nutrición que se llevan a cabo en el colegio. Sin embargo en cuanto a los comportamientos de funcionamiento independiente con respecto a los padres en su medio, estos niños llegan a estar al nivel o por encima de los controles (Pino, 1995). Esto podría ser consecuencia directa del número de horas que estos pasan solos, muchas veces en la calle, desde edades muy tempranas.

e) Área Motora. Pino y Herruzo (2000) ha encontrado diversas investigaciones al respecto y varias de ellas son las siguientes. Esta es el área que se encuentra menos afectada (Pino, 1995). En el estudio de Egeland (1981, 1983) los niños maltratados se mostraron menos hábiles que los controles, en el uso de herramientas a los 24 meses de edad. En Pino y Herruzo (1993) los niños que padecían abandono físico se mostraban más tardíos en adquirir la locomoción y se apreciaban también déficits en motricidad fina.

f) Problemas de Conducta. Se refiere a los problemas de comportamiento en general (conductas agresivas, hiperactivas y disruptivas). Como ya se ha mencionado, los problemas de conducta agresiva se presentan principalmente en los niños maltratados físicamente. Kazdin, Moser, Colbus y Bell (1985) y Allen y Tarnowski (1989) citados en Pino y Herruzo (2000) hallaron en estos niños más síntomas depresivos (mayor externalidad en la atribución de control, más baja autoestima y desesperanza en cuanto al futuro). Pino y Herruzo (1993) observaron una inusual aparición de comportamientos sexuales precoces (frotis, masturbaciones con una alta frecuencia, en presencia de otros niños) en niños que padecían abandono (Pino y Herruzo, 2000).[53]

3.3.3. Consecuencias Durante la Edad Escolar y la Adolescencia.

Pino y Herruzo (2000) han revisado varias investigaciones y deducen lo siguiente de cada uno de los siguientes autores Cichetti y Olsten (1990) afirman que el maltrato infantil tiene una serie de efectos en todas las áreas del desarrollo del niño, lo que le coloca en una situación de alto riesgo para desarrollar problemas de conducta y

posteriores psicopatologías.

Son diversas las alteraciones conductuales que se engloban bajo la etiqueta general de conducta antisocial las más relacionadas con el fenómeno de los malos tratos. Azar, Barnes y Twentyman (1982) han encontrado altos niveles de conducta violenta y delitos con uso de violencia entre delincuentes y jóvenes con alteraciones psiquiátricas que habían padecido malos tratos. Engfer y Schnewind (1982) mencionan que el maltrato físico está relacionado con la aparición de ansiedad e indefensión y estas reacciones se deben principalmente a las situaciones de rechazo (maltrato emocional/abandono emocional), estos niños presentan un comportamiento agresivo tal vez debido al mismo maltrato, lo cual crea un círculo vicioso en la relación padres-hijo. Mc Cord (1983) en un estudio retrospectivo encontró que el 20% de los niños que habían padecido abandono o maltrato físico, cuando llegaron a adolescentes cometieron delitos graves y una vez que estos cometen delitos ésta conducta suele cronificarse hasta la edad adulta. También se ha estudiado el Coeficiente Intelectual y su relación con los malos tratos y los niños con abandono aparecen con un CI inferior al normal y las niñas tienen CI infranormal ya sea que sufran maltrato físico o abandono. [54]

Otra consecuencia de los malos tratos es que los niños acaban adoptando una visión distorsionada de la realidad, los adolescentes maltratados tienen una idea distorsionada de la relación padre-hijo y ven a su padre como perfecto al lado del hijo despreciable, también suelen tener expectativas poco realistas sobre la conducta de otros niños y piensan que los niños deben saber hacer cosas que son poco adecuadas para la edad de estos.

El carácter traumático del pánico, el terror, la impotencia, las frustraciones severas, acompañadas de dolor y del carácter impredecible del comportamiento del adulto agresor, constituyen secuelas psicológicas que se manifiestan de las formas siguientes:

a) Muy Pobre Autoestima

Al igual que los niños de familias carenciadas, los niños Maltratados se sienten incapaces, tienen sentimientos de inferioridad, lo que manifiesta en comportamientos de timidez y miedo, o por el contrario, con comportamientos hiperactividad tratando de llamar la atención de las personas que les rodean.

b) Síndromes de Ansiedad, Angustia y Depresión

Estos pueden manifestarse en trastornos del comportamiento, por angustia, miedo y ansiedad, o como estrés pos-traumático. A veces estos trastornos, pueden estar disfrazados por mecanismos de adaptación a la situación.

Estos niños desarrollan sentimientos de tristeza y desmotivación, pudiendo llegar a un estado anímico deprimido, comportarse autodestructivamente, como también llegar a la automutilación.

Los niños maltratados físicamente, son más agresivos con otros niños y presentan altas tasas de conductas hostiles, como patear, gritar, son destructivos con desviaciones en la conducta pro-social.

Al mismo tiempo, existe una conexión etiológica entre los malos tratos recibidos en la infancia y el desarrollo fisiológico y social de la persona, tales como la delincuencia y/o el comportamiento antisocial, durante la adolescencia y adultez, y el retardo del crecimiento y desnutrición -que no está relacionado con el insuficiente aporte de nutrientes-.

c) Desorden de Identidad

El niño golpeado llega puede tener una mala imagen de sí mismo, puede creer que es él la causa del descontrol de sus padres, lo que le llevará a auto-representarse como una persona mala, inadecuada o peligrosa.[55]

3.3.4. Consecuencia del Maltrato Psicológico y por Negligencia

La negligencia es la ausencia o insuficiencia de cuidados físicos, médicos, afectivos y/o cognitivos. Los niños tratados con negligencia se presentan sistemáticamente mal alimentados, sucios y mal vestidos.

Es muy común que queden solos y sin vigilancia, que no reciban atención sanitaria adecuada, y que sean víctimas de privaciones psico-afectiva y de falta de estimulación por el conocimiento permanente.

Los niños que sufren negligencia, generalmente, reciben también otros tipos de maltrato, reciben mensajes que les indica que no son dignos de amor y de respeto, y son pasibles de castigos físicos. El mensaje que recibe es reforzado por las palabras insultantes, hirientes y descalificadoras que le producen baja autoestima, sentimientos de inferioridad, de tristeza y ansiedad crónica.

Se ha observado que los niños que sufren del maltrato psicológico y por negligencia de parte de los adultos o de las instituciones, son muy temerosos y ansiosos; y toda experiencia nueva, aunque sean positivas, les provocan excitación y ansiedad desmedida. Muy pocas veces demuestran alegría o placer, se los ve siempre frustrados y tristes, además tienen sentimientos de fracaso y vergüenza frente a sus problemas de aprendizaje, además de tener una mala imagen de sí mismo, percibe el mundo como amenazante y poco seguro.

En la adultez, pueden presentar cuadros depresivos; ya que se ha constatado que una de las causas principales de la depresión es la de privación afectiva durante la infancia, la cual puede ser encubierta con otros trastornos de conducta.[56]

Los niños que son expuestos a maltrato verbal, cohíben poco a poco sus

manifestaciones y suprimen aspectos de la conducta interpersonal, lo que explicaría la lentitud de adquirir competencias cognitivas.

Estudios realizados han revelado déficit en el rendimiento escolar y en el nivel intelectual de los niños maltratados física y psicológicamente, encontrándose diferencias promedios de 20 a 40 puntos menos en el coeficiente intelectual, que el de los niños que no han sido maltratados, a veces demuestran un retraso de dos ó más años en la habilidad verbal.[57]

3.4. EFICACIA DE LA REGULACION LEGAL EN EL FENOMENO DEL MALTRATO INFANTIL

3.4.1 Marco Constitucional.

La regulación legal sobre el fenómeno del maltrato infantil, se empieza a contemplar a partir de lo que nuestra constitución menciona.

Ya que la protección a los derechos del menor tiene a su asidero constitucional a partir del artículo 1, el cual se establece que se reconoce a la persona humana como origen y el fin de la actividad del Estado[58] el inciso segundo textualmente dice: “así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”[59] y este artículo menciona los deberes que tiene el Estado para con los ciudadanos salvadoreños al mencionar en consecuencia que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la república el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y justicia social.

Se observa entonces que la constitución expresamente establece que es obligación del Estado asegurar a los menores el goce de la salud, educación, y bienestar económico.

El artículo 2 en su inciso primero recoge los derechos fundamentales en el cual se menciona que “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad a la seguridad, al trabajo a la propiedad y posesión y ha ser protegido en la conservación y defensa de los mismos.

Por tanto es deber de los padres y del Estado proteger los derechos del menor y especialmente a no ser explotado ni maltratado, para poder asegurar que este se desarrolle de una forma integral.

También podemos mencionar los derechos especiales con los que cuentan los menores, y dentro de los cuales podemos mencionar:

Derecho a la igualdad: nuestra Constitución en su artículo tres menciona que “todas las personas son iguales ante la ley para el goce de los derechos civiles, no podrá establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión “.

El artículo 36 menciona que los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres y es obligación de estos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad. Este precepto trata de evitar la discriminación que se pueda dar con respecto a los hijos fuera del matrimonio reconociendo su igualdad con los nacidos dentro del matrimonio.

El artículo 32 regula que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, su bienestar y desarrollo social, cultural y económico. En cumplimiento a este mandato constitucional es que existen actualmente entidades como la Procuraduría General de la República, los Tribunales de Familia, el ISNA, etc. Entidades que de alguna manera prestan servicios de asesoría y asistencia legal para las familias que lo soliciten, estos con el fin de fomentar la integración familiar.

El artículo 34 menciona que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrá protección del Estado.

El artículo 35 establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la educación y asistencia.

El artículo 38 en el ordinal 10 regula que los menores de 14 años y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. Es la regla pero se da excepciones tal es el caso de menores que tienen que trabajar para ayudar al sustento de la familia y para ello el código de trabajo regula la jornada de trabajo nocturno y en condiciones insalubres o que pongan en peligro la vida del menor.

Otros de los derechos que gozan los menores es a la educación y cultura la cual establece en el artículo 35 en su inciso primero el cual dice el Estado protegerá la salud física y mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la educación y asistencia; esto en relación con el artículo 53 inciso 1 el cual dice "el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana en consecuencia es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión, esto con el fin de cumplir con el compromiso que tiene el Estado de ayudar con el desarrollo integral de la personalidad.

3.4.2. Tratados y Convenios Internacionales

Los países que integran la Organización de las Naciones Unidas, cuyo bloque preocupado por los derechos universales del ser humano y principalmente por proteger

los derechos de los menores, futuros de las naciones, pues la marginación y el descuido hacia los menores conlleva a situaciones como el analfabetismo, falta de una atención médica adecuada, así como la falta de voluntad de los Estados en adoptar una política social, integral y efectiva a favor de los derechos que tienen los menores para lograr un mejor desarrollo; vuelve necesario y urgente todo un marco normativo de leyes que regulen a partir de lo más esencial lo que respecta a los derechos de los menores y El Salvador como parte de las Naciones Unidas ha celebrado y ratificado Tratados y Convenciones para efectos de proteger y velar constantemente por los derechos de los menores. Para que estos se desarrollen integralmente a una sociedad más justa y humana en la protección de los derechos de los menores.

Entonces es necesario mencionar todos estos instrumentos jurídicos internacionales de carácter declarativo y convencional.

3.4.3 Convención Sobre los Derechos del Niño

La cual fue adoptada por la asamblea general de la ONU, el día 20 de noviembre de 1989 fue firmada por el salvador el 27 de enero de 1990 y ratificada el 27 de abril del mismo año.[60]

Contiene el ámbito universal los más importantes derechos humanos de los menores, reconociendo tanto los derechos civiles, como los derechos económicos sociales y culturales requeridos por los menores para su supervivencia y desarrollo integral, así como también impone a los Estados firmantes la obligación jurídica de promoverlos, respetarlos y de garantizarlos de manera especial bajo circunstancias y sin hacer distinciones de ninguna índole.

Esta convención define al niño en el artículo 1 “para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.[61]

Entre los derechos humanos que especialmente son reconocidos para los menores en razón de su naturaleza y vulnerabilidad son:

1-DERECHO A LA VIDA: consignado en el artículo 6 inciso 1:”los Estados partes reconocen que todo el niño tiene el derecho intrínseco a la vida”

2-DERECHO A LA IDENTIDAD: este derecho está regulado en el artículo 7 “el niño será inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

3-DERECHO A LA SEGURIDAD DE UNA FAMILIA: regulado en el artículo 9 “Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes

determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

4-DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION: el cual está contemplado en el artículo 13 el cual establece “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

5-DERECHO A LA PROTECCION DE LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL: el cual lo regula el artículo 19 y el cual dice” Los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

6-DERECHO A LA SALUD: el cual está planteado en el artículo 24 inciso 1 y en donde se habla del deber del Estado de reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y de acceder a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud

7-DERECHO A LA EDUCACION, LA IGUALDAD Y A LA CULTURA: regulado en el artículo 28 inciso 1 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

Se mencionan ciertos objetivos los cuales se mencionan a continuación:

- Desarrollar la personalidad y aptitudes, así como la capacidad física del niño hasta el máximo de sus posibilidades inculcando el respeto en los niños de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así mismo los principios consagrados en la carta de las naciones unidas.
- También establece la obligación de los Estados partes de reconocer los derechos del niño al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades propias de su edad y poder participar libremente en la vida cultura y en las artes.

8-DERECHO A LA PROTECCION LABORAL: regulado en el artículo 32 “Los Estados

partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para la salud o para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

En un estudio realizado por la UNICEF sobre la “Situación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia Salvadoreña, a diez años de la Convención sobre los derechos del Niño”, en cuanto a la relación de los niños y adolescentes con la familia, se observó en El Salvador lo siguiente: ...” La sanidad de las actividades de los niños/as y de los adolescentes en la familia dependen en gran medida de la sanidad de la vida familiar. Aunque el conocimiento de lo que es realmente la vida familiar en el país es una necesidad vital para la sociedad, hay un vacío de estudios sobre la familia como objeto de análisis social; la tarea está todavía pendiente.

Esta ausencia está ligada a un conjunto de concepciones erróneas y bastante extendidas en el país cuyo núcleo pudiera expresarse así: la familia es una especie de demiurgo.[62]

3.4.4 Declaración Universal de los Derechos de la Familia.

Este es uno de los instrumentos mundialmente en materia de familia más importantes y significativos, del cual se toman elementos tales como la protección que se establece para la familia, basado en principios rectores como la unidad familiar. La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y el más trascendental para nuestro estudio, el cual es la protección que brinda al menor[63] poderoso y enraizado en la naturaleza humana de tal manera que sus capacidades autónomas están siempre garantizadas, no pueden fallar; la única condición para ello es que quienes conforman la familia tengan buenas intenciones, sean buenas personas; de esa manera se afirma que la familia juega el papel de célula básica dinamizadora de la sociedad, sin necesidad de apoyo de alguno de esa sociedad.

Vistas así las cosas, ante cualquier muestra de problema y debilidad en las familias del país se tiende a señalar como culpables a aquellos de sus miembros que no tienen buenas intenciones, que no son personas buenas. De esta concepción resulta también que la familia en El Salvador tienda a estar abandonada a sus propias fuerzas.

Por el contrario, la experiencia enseña que la familia es una institución que necesita del constante cuidado y apoyo efectivo de la sociedad y de su Estado precisamente para desempeñarse efectivamente como célula básica y dinamizadora de esa sociedad. Es aquí, en esta conexión de la familia con la sociedad y su Estado donde hay que buscar la raíz de las fortalezas y debilidades de las familias salvadoreñas.

En Cuanto a las posibilidades de participación de los niños/as y adolescentes en la vida de familia, parecen persistir en ella dos tipos de factores que al interactuar generan una situación de severa inseguridad:

V Por una laso persisten las tendencias autoritarias tradicionales que exigen fundamentalmente obediencia sumisa de los niños/as y adolescentes a la autoridad del jefe del hogar, limitando así su participación.

V Por otro lado, debido entre otros factores a la emigración, al impacto de la televisión y al poco dinamismo de los procesos organizados propios para la construcción cultural, especialmente a nivel de comunidad local, se ha generado en las familias niveles importantes de desconcierto sobre cuáles serían los modos apropiados de convivencia familiar, lo cual tiende a generar en padres y madres actitudes de descuido, inoperancia y abandono, que tampoco favorecen una participación constructiva de los niños y adolescentes en ella.

Un fenómeno radicalmente limitante en el que se enmarcan las actividades de los niños/as y adolescentes en la familia es el del maltrato, un fenómeno preocupante tanto por su magnitud cuanto por la diversidad de modalidades utilizadas.

Una encuesta de opinión de niños/as y adolescentes entre 7 y 18 años de edad, realizada a nivel nacional en 1998 por la Fundación Olof Palme, revela que los maltratos son frecuentes en el ambiente familiar, practicados por padres o por otros familiares. Más allá de la violencia física y el abuso sexual, los encuestados reportan casos de maltrato emocional y de negligencia. De los casos de maltrato emocional reportados como más comunes son las agresiones verbales, el trato denigrante y las agresiones efectivas; mientras que entre las situaciones de negligencia más comunes son aquellas en las que los niños/as y adolescentes se quedan solos por largos períodos, se quedan sin compañía en lugares o situaciones peligrosas, carecen de atención ante las enfermedades y tienen acceso fácil al manejo de las sustancias o cosas peligrosas, desde medicamentos hasta venenos o armas de fuego.

El problema además es gran parte “invisible”, la situación socio-cultural prevaleciente de dominación- subordinación de los adultos sobre los niños y adolescentes, imponen un silencio efectivo a los agresores adultos quienes sienten que sus métodos de formación y corrección son legítimos por la tradición y los niños/as agredidos, quienes introyectan la condición de sometidos, y no sólo aceptan que son merecedores de los castigos” sino que justifican la acción de sus agresores. Por todo ello el volumen de denuncias, aunque importe no refleja la magnitud del problema...”[64]

3.4.5. Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Este tratado es importante porque se contempla en muchas de sus disposiciones los derechos del niño encaminados a garantizar una eficaz protección por parte del Estado:

1- El principio Dos de esta declaración establece en forma clara que el niño debe de gozar de una protección especial, con el objeto que este pueda desarrollarse física,

mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad.

2- El principio Cuatro menciona que el niño tiene derecho a crecer y desarrollarse con buena salud, para lo cual se debe proporcionar las condiciones necesarias.

Debe crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres.

4- El principio Siete establece que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen responsabilidad de su educación y orientación en la vida, colocándose en primer término esa responsabilidad a los padres.

3.4.6. Convención Americana Sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica

En su artículo 19 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección requeridas por su condición de parte de su grupo familiar, por el Estado y por la misma sociedad.

3.4.7. Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Contra la Mujer.

Nos es necesario tomar en cuenta esta Convención en el sentido que proclama la igualdad que debe existir entre los derechos y deberes del hombre y la mujer, ya que como se ha observado, en épocas anteriores era el padre quien ejercía la patria potestad de los hijos, pero que actualmente tanto el hombre como la mujer tienen el mismo derecho y obligación parental; y ver la igualdad que tienen tanto los niños y niñas integrantes de un mismo núcleo familiar y por lo tanto recibir el mismo trato de parte de sus padres.

Menciona la protección a los derechos de los menores; y el artículo 24 establece que el menor tiene derecho a ser proveído especialmente en la protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, estableciendo además, el derecho que tienen los niños a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y a adquirir su nacionalidad.

3.4.8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Fue ratificado el 23 de noviembre de 1979, entrando en vigencia el 29 de febrero de 1980, y en el que se considera que los Estados partes del Pacto se ven en la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

Entre los derechos más importantes consagrados en este pacto tenemos:

Los derechos de protección, asistencia, igualdad, salud, desarrollo integral y regulaciones

laborales, los cuales se plasman en el artículo 10 numeral 3, que dice que «se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social, no debe peligrar su vida, correr riesgo ni perjudicar su desarrollo normal en trabajos o empleos que arriesguen su moral y salud, pues esto será sancionado por la ley».

Este artículo es congruente con los artículos 2, 35 Inc. primero y, 36 Ord., décimo de la Constitución; Estableciéndose en el artículo 7 literal O), la prohibición de trabajos nocturnos o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y en general de todo trabajo, debiendo estar subordinado a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida.

El artículo 16 claramente manifiesta que todo niño no importando su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, y del Estado, teniendo todo niño derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, excepto circunstancias especiales, que sean reconocidas por el órgano judicial, en donde el niño de corta edad no puede ser separado de su madre; y teniendo derecho a educación gratuita y obligatoria, estando el menor en su fase elemental a continuar su formación en niveles más elevados del sistema Educativo.

3.4.9. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Este Pacto tutela de forma expresa los siguientes derechos en favor del menor, los cuales son:

- Derecho a la vida; regulado en el artículo 1 de la Declaración.
- Igualdad ante la ley; recogido en el artículo 11 del Pacto.
- Derecho a la educación; plasmado en el artículo XII, y que regula que la educación debe ser gratuita hasta la primaria por lo menos, para que la mayoría de niños y niñas puedan tener acceso a ella en las primeras etapas de su vida, lo que les permita el tener mejores opciones al llegar a ser adultos.

Por su parte el Capítulo II, el cual está referido a los deberes de los padres para con los hijos y viceversa.

3.4.10. Declaración Sobre los Derechos de la Mujer y el Niño en

Situaciones de Emergencia y/o Conflictos Armados.

El cual fue firmado por los países miembros de las Naciones Unidas en 1974 y ratificado por nuestro país, El Salvador el 4 de julio de 1978.

Fue creada con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales para las

personas como es la vida, la dignidad, la libertad y la integridad

Personal de la mujer y el menor, como también para protegerlos contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes a los que pudieren ser sometidos.

En él se establece una serie de mecanismos y preceptos encaminados a proteger a las mujeres y los menores que se vieron afectados por el conflicto armado que se vivió en nuestro país en la década de los ochenta y que marcó una de las mas grades violaciones de los derechos humanos a nivel nacional, el cual se dio por terminado con la firma de los acuerdos de paz.

3.4.11. Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas del Conflicto Armado, sin Carácter Internacional.

Los principios humanitarios refrendados por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional.

Y en el Título II, Trato Humano, artículo 4 numeral 3, regula el derecho a la educación, la protección de los menores víctimas del conflicto armado, así como la unidad de la familia que se vio separada por los mismos motivos de la guerra.

3.4.12 Tratamiento en la Legislación Secundaria

Existe una diversidad de leyes a favor de los menores salvadoreños, las cuales tienen fundamento legal en el artículo 32 y siguientes de la Constitución, en el que se establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y por lo tanto tendrá la protección del Estado, quién deberá dictar la legislación que fuere necesaria y crear organismos apropiados para su integración, bienestar-y desarrollo social, cultural y económico, de conformidad a lo que establece éste artículo.

Consideraciones Generales sobre la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Esta ley fue creada tomando en cuenta la violencia producida poro en contra de algunos de los miembros de la familia, y por ser los más vulnerables los menores, poder darles mayor protección.

La cual responde a los siguientes objetivos:

1- Aplicar medidas preventivas cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

2- Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual incestuoso en los niños y niñas.

3- Prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia Intrafamiliar, y para

ello se hace a través de suspender temporalmente a la

Sujetos Activos y pasivos:

Las personas a las que se aplicará la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en calidad de víctimas y agresores, Art. 1 inciso último, y el Art. 200 del Código Penal reformado, son los siguientes: Cónyuges, Ex – cónyuges, Convivientes, ex – convivientes, Ascendientes, Descendientes, Parientes colaterales por consanguinidad, parientes por afinidad, Adopción, pupilos sujetos a tutela, cualquier otra relación interpersonal (Ej.: novios, parejas del mismo sexo, etc.).

Si fuesen identificados menores agresores deberá valorarse la convivencia de aplicar la LCVI o de iniciar un proceso de protección al menor, en todo caso, todo lo que se resuelva deberá estar orientado al Interés Superior del Menor.

En los casos que los agresores fuesen incapaces o menores de edad, son inimputables. Y de ser mayores de 12 años, se aplicará la Ley del Menor Infractor si fuese constitutivo de delito.

Cuando fuesen menores de 12 años, los acogerá el procedimiento administrativo del ISNA o del Código de Familia.

Se entenderá la violencia de tipo penal, la que se establece en el Art. 3 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Para viabilizar este tipo penal, se requiere que el hecho reiterativo de violencia intrafamiliar haya sido conocido previamente, con sentencia atributiva de violencia intrafamiliar en la jurisdicción familiar, como requisito de punibilidad.

Aplicación de los tipos penales relacionados con la ley contra la violencia intrafamiliar.

A pesar de que casi todos los delitos están vinculados o constituyen violencia intrafamiliar, tomando en consideración las personas involucradas como sujeto activo y pasivo de los mismos, haremos hincapié en aquellos que específicamente menciona el Código Penal, a fin de viabilizar su aplicación, diferenciando unos de otros, pues en la práctica los operadores de las diferentes instituciones tienden a confundirlos, quedando muchas veces impunes los agresores y desprotegidas las víctimas, inaplicando el Código Penal y por otro lado accedendo a múltiples ocasiones a la jurisdicción familiar, aún cuando ya no sea procedente conocer esos hechos en esta instancia.

Es así como se hace necesario para una mejor aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, mencionar los tres tipos penales que más se asocian a ésta. Ellos son los siguientes:

Violencia Intrafamiliar. Art. 200 Código Penal.

“Cualquier familiar entendido por éste, según el alcance de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el Art. 3 del

mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años”.

“Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la Ley antes mencionada.”

Debe notarse que el núcleo del tipo es bastante amplio, pues solamente dice “el que ejerciere violencia”, remitiéndonos por ello al concepto de violencia intrafamiliar desarrollado en el Art. 3 de la LCVI.

Dicha disposición especifica claramente qué personas pueden ostentar la calidad de sujetos activos o pasivos en la comisión del delito, evidentemente restringe su aplicación a las personas vinculadas con el parentesco ahí mencionado, dejando por fuera un universo muy amplio de personas a las cuales a tenor de lo dispuesto en el Art. 1 inciso final de la LCVI, son sujetos de protección de la referida ley especial, pero no encajan en el tipo penal señalado.

Otro punto que cabe destacar, es que el bien jurídico tutelado se refiere a la integridad y dignidad de la persona dentro de su núcleo familiar, lo cual se menciona para diferenciarlo de otros tipos penales e incluso para que en casos específicos sea procedente conocer por concurso ideal o real de delitos.

Desde que el delito de violencia intrafamiliar aparece como un tipo penal autónomo en el Código, se plantearán una serie de confusiones en su interpretación, tratamiento y aplicación, y es que, cualquier otro delito que tuviere mayor pena que éste, constituye un delito independiente, aunque sea cometido por los sujetos mencionados, en otras palabras, el delito mayor subsume al de violencia intrafamiliar.

Tratándose de delitos que tengan una pena menor al de violencia intrafamiliar, los que prácticamente no existen, da lugar a que nos quedemos únicamente con las que por su poca gravedad no llegan a constituir delito- es por ello que puede concluirse que todos aquellos hechos que en si caso constituirían una alta en las que se encuentren involucradas las personas mencionadas en el Art. 1 LCVI.

Actualmente configuran el delito de violencia intrafamiliar y serán conocidos aplicando la Ley contra la Violencia Intrafamiliar como requisito previo de punibilidad, puesto que el tipo penal opera cuando ya se conoció en la jurisdicción familiar u se atribuyó la violencia, no obstante, esa penalización se da sólo para las personas mencionadas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, por ende, para las demás personas protegidas por la Ley Especial no se configurará el delito y podrán optar nuevamente a la vía familiar o en si caso al tratamiento por faltas penales.

Es preciso mencionar que este tipo penal no se viabiliza confundiéndolo con el de Desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, Art. 338-A Pn., siendo que ambos son tipos diferentes y es que aún y cuando podrían darse en forma conjunta ambos delitos, lo cierto es que pueden darse de forma independiente, como se explicaría más adelante, por de pronto basta tener claridad en cuanto a la procedencia del Art. 200 C.Pn.

Lo que ocurre en la práctica es que la Policía Nacional Civil, al realizar una detención o al remitir el caso, la víctima al denunciar los hechos y la Fiscalía al iniciar el procedimiento, siempre le da el tratamiento de delito o de falta, obviando la aplicación de la Ley Contra la Violencia _Intrafamiliar, lo cual no permite la configuración del Art. 200 Pn., pues para que éste opere deberá previamente conocerse en la jurisdicción familiar.

Es claro que la fiscalía General de la República no interviene directamente en la aplicación de la Ley Especial, salvo cuando el hecho constituye delito, lo cual no obsta para que en defensa de los intereses de la sociedad y del principio de legalidad, cuando se tratare de un caso de exclusiva aplicación de la Ley Contra la violencia Intrafamiliar, lo haga saber así al Jueza de Paz al solicitar un sobreseimiento definitivo o una desestimación por atipicidad, a fin de que los juzgadores cumplan la obligación que tienen de convertir e iniciar el procedimiento en base a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Arts. 193 Cn., 5,17 y 41 LCVI.

Es por ello que cuando sucede un hecho sometido a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, deberá dársele precisamente el tratamiento que la Ley especial establece y no otro, pues en el evento de que ocurra un nuevo hecho de Violencia Intrafamiliar, este nuevo hecho ingresa al ámbito penal, por el delito de Violencia intrafamiliar o en su caso por violencia Intrafamiliar y Desobediencia, si es que las medidas continuaran vigentes, pues se habrá dado un concurso real o ideal de delitos. Arts. 40 y 41 C.Pn.

Sólo de esta manera podrá lograrse una efectiva aplicación de este tipo penal, pues aún cuando el Derecho Penal no da respuesta adecuada a esta problemática, es la última instancia para su tratamiento cuando fracasa la instancia familiar.

Desobediencia en caso de violencia intrafamiliar. Art. 338-A C. Pn.

El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, será sancionado con prisión de uno a tres años.

En este caso se penaliza la desobediencia o medida preventiva cautelar o de protección dictada en el proceso de violencia intrafamiliar y es aplicable a todas las personas a quienes cobija la ley especial, contrario a lo dispuesto en el Art. 200 Pn., que limita su aplicación a determinadas personas.

Este delito se tipificará cuando las medidas se encuentren vigentes, por ello es recomendable que a las medidas se le determine un plazo de duración o que sea al menos, determinable como cuando queda sujeta a la celebración de un acto procedimental.

Este delito puede cometerse ejerciendo o no violencia, pero generalmente se le confunde con el Art. 200 Pn.

En primer lugar, el bien jurídico tutelado es el respeto a la autoridad judicial, aunque los efectos repercutan directamente en la víctima, la desobediencia puede ser

que la dictada en cualquier momento del procedimiento, sin importar que aún no exista resolución final (sentencia), lo que no impide la continuación del procedimiento, puesto que ese hecho (la desobediencia) es independiente del que motivó el inicio del mismo (Procedimiento especial en base a la LCVI).

En ambos tipos penales debe considerarse por exclusión y por propia naturaleza como de acción pública y no de acción privada previa instancia particular, puesto que no están incluidas en el Art. 26 Pr Pn.

Dada la trascendencia e impacto social que la violencia intrafamiliar indudablemente genera en el desarrollo de nuestras sociedades, es de interés primordial que sea atendido tomando en consideración sus efectos negativos, lo que pone al descubierto la inconveniencia de la conciliación, sobre todo que al querer conciliar los protagonistas se encuentran en una relación asimétrica de poder.

A lo anterior debe agregarse que procede la conciliación para los delitos menos graves aunque por tratarse en estos casos de una pena menor (menos de tres años), por la grave repercusión que tienen no podría considerárseles delitos menos graves como para poderlos conciliar. At. 32 N. 6 Pr. Pn.

Otro problema práctico que plantea en el delito de desobediencia, es que los operadores exigen la notificación personal de la medida, cuando para efectos jurídicos sabemos que existen otras formas igualmente válidas de comunicación, las cuales deben ser aceptadas para que la finalidad de la medida no sea frustrada, ya que es de sobra conocido que el agresor trataría en la mayoría de casos evadir ese acto procesal, a fin de evitar cualquier tipo de responsabilidad. Estas modalidades de notificación son las contempladas en los Arts. 145, 149 y 210 Pr. C.

RESISTENCIA Art. 337 C. Pn. “El que se opusiere mediante violencia, a la ejecución de un acto legal de un funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública o contra los actos de un particular que les prestare asistencia a requerimiento de ellos o en virtud de un deber legal, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”. Este delito está estrechamente vinculado al Art. 10 literales e) y f) de la LCVI, el que por cierto vale mencionar que aún antes de la reforma ha sido posible su aplicación sin necesidad de la misma.

La Policía Nacional Civil solo puede detener (capturar) cuando existe delito, esto es en los casos siguientes:

- A) Cuando la violencia intrafamiliar, sea constitutiva de cualquier otro delito autónomo diferente al de violencia intrafamiliar (todos los tipos penales).
- B) Cuando se haya configurado la violencia intrafamiliar, en aquellos casos que ya se conocido en un Juzgado de Familia y hubo sentencia atributiva de violencia de acuerdo al Art. 200 Pn.
- C) Cuando existan órdenes o medidas de protección vigentes. Art. 338-A Pn.
- D) Cuando al encontrarse ante un hecho, tratando de salvaguardar a la víctima y el victimario, lejos de acatarlas actúan con violencia. Art. 337 Pn.

En el último caso si el victimario no acata lo solicitado, difícilmente podría realizarse forzosamente o configurarse un delito, puesto que cerca necesario siempre el ejercicio de la violencia para que ello ocurra.

Los últimos 3 literales se refieren también a delitos, con la salvedad que son éstos los que más se vinculan a la violencia intrafamiliar y más problemas prácticos presentan.

Las medidas de hecho que tanto antes como después de la reforma de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar pueda realizar la Policía Nacional Civil son entre otras:

- V Pedir al agresor que se retire del lugar.
- V Pedir a que los acompañe a recabar datos para el respectivo informe.
- V Auxiliar a la víctima.
- V Realizar patrullajes, etc.

En caso de que el agresor permanezca en el lugar y lo consideren indicado o lo solicite la víctima deberá conducirla a un lugar seguro.

Este delito también es objeto de criterios encontrados, pues para muchos operadores, el delito sólo se configura si la Policía Nacional Civil actúa en cumplimiento de una orden judicial, pero a tenor de lo que menciona el Art. 159 Inc. 3 Cn. Es deber constitucional de la Policía Nacional Civil, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público Art. 159 Inc. 3 Cn.

Los diferentes criterios y consecuente aplicación por parte de los operadores del sistema judicial, crean una problemática que impide una mejor aplicación de la ley especial y de los tipos penales relacionados con ésta, por lo que es necesario se den las directrices técnico- jurídico, para conocer básicamente los tipos penales vinculados a la Violencia Intrafamiliar a fin de dilucidar cuando el caso es de competencia penal.

El 25 de noviembre de 2003, se reformó el Art. 200 C.Pn., que entró en vigencia el día 16 de enero de 2004, en donde se simplifica la interpretación y aplicación de este tipo penal, que hemos comentado en este apartado, y se remite a la definición de Violencia Intrafamiliar contenida en el Art. 3.

Algunos de los aspectos importantes de esta reforma es el incremento de su penalización que antes era de seis meses a un año, y ahora de uno a tres años; otro aspecto es que dicha reforma se aplicará a las personas mencionadas en el Art. 1 LCVI, ampliando los alcances de su aplicación en calidad de sujetos activos y pasivos a todos los mencionados en la referida disposición, con lo cual se armoniza la ley especial y el tipo penal de violencia intrafamiliar, además se advierte que el agotamiento en la aplicación de la ley especial, debe ir vinculado a una sentencia atributiva de la violencia denunciada y que el Juzgador (en el ámbito penal) deberá valorar siempre la aprobación de la conciliación en ese ilícito penal.[65]

3.4.13 Código de Familia.

El cual está vigente desde 1994, y el que es creado con el objeto de armonizar la Constitución con la Ley secundaria, la que de acuerdo al artículo 271 de la Constitución debe de armonizarse la ley secundaria con los preceptos constitucionales, por lo cual es obligación adaptar la legislación interna en materia de familia con los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

En El Salvador se han venido construyendo una serie de instituciones y de mecanismos de protección, garantía y exigibilidad, de aquellos derechos de los niños/as y adolescentes que han sido reconocidos en la propia legislación.

Algunas de esas instituciones han sido objeto expreso de la legislación, la cual define sus objetivos y estructura fundamental y ordena su constitución. Otras surgen de manera más indirecta e inmediata de las iniciativas de la sociedad, aunque siempre dentro del marco jurídico establecido.

Lo mismo ocurre con los mecanismos de protección y exigibilidad. Se entiende por mecanismos de exigibilidad el conjunto de acciones y procedimientos administrativos judiciales, morales y sociales, dirigidos a asegurar el cumplimiento de los derechos de los niños/as y adolescentes que han sido reconocidos por la norma jurídica. Algunos de esos mecanismos son objeto de la legislación, pero otros son objeto en germen – en cuanto a la legislación ordena- por ejemplo, la elaboración de políticas y reglamentos que posibiliten y garanticen el logro de los objetivos de una institución. Entre los mecanismos de tipo moral se pueden mencionar a las organizaciones de las comunidades para la demanda del debido respeto a los derechos.

Esta práctica es fiel reflejo de una valoración que hace la sociedad salvadoreña de sí misma: la nobleza, justicia, o mérito intrínseco, de la palabra legislada no garantiza por sí misma el respeto eficaz de los derechos de los niños/as y adolescentes; es necesario a manera de apoyo y complemento el funcionamiento eficaz y permanente de ciertos mecanismos de protección activa de la ciudadanía.

Son muchas y diversas las acciones y omisiones que pueden vaciar de vida y realidad a la palabra legislada, sea de manera temporal, o de manera indefinida, o sea de manera definitiva, hay instituciones que parecen haber nacido muertas. He aquí, a modo de ejemplo ilustrativo, los tipos de resultados de algunas de esas acciones y omisiones:

- V La política institucional no ha sido definida en el tiempo establecido, o simplemente no ha sido definida hasta el momento;
- V El reglamento no ha sido elaborado hasta el momento;
- V El presupuesto de la institución no ha sido asignado, o es claramente inadecuado a la magnitud de sus objetivos tal como éstos han sido establecidos por la ley.
- V La dirección asume prácticas de corrupción y tráfico de influencias.

Por ello para poder ponderar la situación real de los derechos de los niños y adolescentes en el país se hace necesario analizar y evaluar el componente institucional de la legislación, la naturaleza de los organismos que de la misma ley diseña y crea para hacer efectivo el

cumplimiento de la ley, sus complementos funcionales – los reglamentos, políticas etc. Cuya elaboración es ordenada y orientada por la ley- así como el funcionamiento real de tales organismos.

La protección integral a los menores por parte del Estado se regula en el artículo 398 CF., la cual se llevará a cabo mediante un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales con el objeto de brindar protección necesaria para satisfacer las necesidades básicas del menor.

De conformidad a lo que establece el artículo 400 C.F. el sistema nacional de protección a la familia, está conformado por;

- a) La Procuraduría General de la República.
- b) La procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos.
- c) El Ministerio de Justicia.
- d) El Ministerio de Educación.
- e) El Ministerio de Salud pública y Asistencia Social.
- f) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- g) EL Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- h) La Secretaria Nacional de la Familia.
- i) El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor
- j) Las Asociaciones Comunitarias y de Servicio y los Organismos no Gubernamentales que tuvieren actividades afines a las anteriores.

3.4.14 Ley Procesal de Familia.

La Ley de Familia presenta una serie de medidas encaminadas a la protección del menor tales como las que expresa el artículo 94 L. PR. F., en cuanto que en cualquier estado del proceso, si se advirtiere que a un menor se le amenaza o vulnera algún derecho y requiere protección, se ordenaran las medidas necesarias y si fuera el caso, se dispondrá que el Instituto Salvadoreño de Protección al menor las ejecute; no dejando de informar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

3.4.15. Código Penal.

En cuyo cuerpo legal encontramos las sanciones a que se hacen acreedores los transgresores de la ley, como en el caso de delitos en contra de menores, estableciéndose un incremento en la sanción a imponer por el juzgador; como en el caso que regula el artículo 159 C. Pn., que aumenta la pena en caso de violación común de 6 a 10 años, y en la común de 10 a 14 años, para la violación que se cometiere en contra de un menor. Igual caso sucede con la agresión sexual, que de darse en un menor la pena se aumenta de 6 a 10 años, de 10 a 14 años cuando se cometiere contra un menor, e igual suerte corren los delitos de estupro, acoso sexual y acto sexual diverso.

El artículo 167 C. Pn., hace referencia a la corrupción de menores e incapaces, de tal suerte que se trata de proteger al menor de la inducción a la corrupción de que pueda ser víctima por parte de un adulto, estableciendo un mínimo de 18 años de edad, y el artículo 168 establece una agravante cuando el menor este debajo de 12 años de edad.

En el artículo 199 O. Pn., se regula una sanción a favor de la protección del menor al tipificar como delito el Abandono y el Desamparo de persona, en detrimento de un menor. Por su parte el artículo 201 O. Pn., se refiere al incumplimiento de los deberes de asistencia económica que establecen la obligación de) padre a cumplir con el deber de alimentación para con un menor de 18 años, ya por resolución judicial o por resolución de la Procuraduría General de la República.

En el artículo 203 O. Pn., referente a la inducción al abandono, se trata de proteger al menor de la influencia negativa y asegurarle la estancia en su hogar, mediante la sanción para aquel que lo induzca a abandonar a sus padres o a quién lo tenga bajo su cuidado y guarda. Y en el artículo 205 C. Pn., se sanciona el supuesto de promover la explotación y mendicidad de los menores.

3.4.16. Código de Trabajo.

Es una de las leyes secundarias en las cuales se brinda protección a los menores, ya que en nuestro país existe mucha necesidad por parte de los menores de ayudar en la obtención de los medios económicos para satisfacer las necesidades del grupo familiar, por lo que existen altos índices de menores laborando como empleados en la mejor de las suertes.

Estableciéndose en el artículo 104 CT., que el trabajo que los menores deban realizar debe estar especialmente adecuado a su edad, estado físico y desarrollo; y en el artículo 105 CT., se prohíbe el trabajo a los menores en labores insalubres o peligrosas. Permitiéndose como una excepción a la regla, que el menor pueda trabajar, pero en condiciones de seguridad e higiene que garanticen su salud y, que no se les impida asistir a la escuela, el acceso a la participación en programas de orientación y formación profesional, y cuya jornada diaria sea de seis horas, pero prohibiendo el trabajo nocturno.

3.4.17. Ley del Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de La Niñez Y La Adolescencia.

1993 es el año que marca un avance muy importante en nuestro país ya que se crea el Instituto salvadoreño de Protección al Menor, por disposición de ley, cuya finalidad primordial es la de unificar esfuerzos encaminados a la protección integral de los menores, pues hasta ese entonces se encontraban dispersos los esfuerzos realizados por las Instituciones que trabajaban en pro de la niñez, produciéndose duplicidad en ellos de manera innecesaria, del uso de recursos y acciones, restándoles eficacia y por ende no se lograban los objetivos planteados. Por ello se hizo necesario la creación del ISPM (Instituto Salvadoreño de Protección al Menor), para que fuera el ente encargado de asumir la protección integral de los menores por parte del Estado, que tuviera atribuciones y deberes amplios para coordinar, dirigir y difundir un sistema que fuera efectivo en la protección de los derechos del menor cuando este se encontrare en circunstancias que atentaran contra su estabilidad e integridad personal, y también que se les brindara protección cuanto estos fueren abandonados por sus progenitores.

La ley regula en su artículo 2 que el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección al Menor en todo el territorio nacional; También establece que para cumplir con los fines estipulados en ella, se deben de coordinar las acciones que para la protección del menor ejecuten las demás instituciones de la Administración Pública y otras entidades como las que menciona el artículo 400 del Código de Familia.

CAPITULO 4. LA PSICOLOGÍA FORENSE Y EL DERECHO SALVADOREÑO.

4.1. QUÉ ES LA PSICOLOGÍA FORENSE.

Forense proviene de la palabra foro: Lugar donde se reunían los ciudadanos para discutir sus problemas comunes, sus derechos. Muchas veces se encontraban oradores, para defender sus derechos. En la actualidad, el término forense designa, por reducción, a las disciplinas de las que se nutre la justicia para su funcionamiento, incluidas autopsias, morgue, etc.

La psicología forense es entonces la intersección entre dos ciencias: la psicología y el derecho. Que si bien tratan el mismo objeto de estudio (la persona); sus enfoques y sus métodos son diferentes; por consiguiente sus conclusiones también al concepto de complementario. La Dialéctica entre lo opuesto y lo complementario dará conclusión necesaria para una praxis.[66]

Es una rama de la psicología que se ocupa de la criminalística. Es una división de la psicología aplicada relativa a la recolección, análisis y representación de evidencia psicológica para propósitos judiciales. Por tanto incluye una comprensión del derecho penal en la jurisdicción relevante para poder realizar evaluaciones legales e interactuar propiamente con jueces, abogados y otros profesionales del derecho.[67]

Un aspecto importante de la psicología forense es la habilidad de testificar en un juzgado, reformulando descubrimientos psicológicos en el lenguaje legal de los juzgados para proveer información al personal legal de una forma que pueda ser entendida.

La psicología no puede juzgar, demandar o defender y el derecho no puede dar explicaciones a las motivaciones de la conducta. La psicología estudia la conducta iluminada por sus vivencias; el derecho tipifica una conducta estimada socialmente y por ley como delito.[68]

4.1.1. Concepto y definición de Peritaje.

La peritación en general nace de la necesidad de investigar un hecho en su existencia, estructura y cualidades; o bien, su admisión o procedencia en señaladas

circunstancias, como posible o probable, de acuerdo a su naturaleza y entorno. Lo afirmado será resuelto según el conocimiento científico o técnico de la especialidad requerida en la peritación. Se afirma en estos casos que “el perito transfiere la verdad objetiva, producto de su análisis, como convicción independiente de los postulados o principios en que la fundamenta”, no obstante la relación lógico científica que podría existir a este respecto.[69]

El peritaje médico legal puede ser considerado como un medio que, revestido por la forma probatoria legal puede ser considerado como un medio que da respuesta a la duda científica que con respecto o en relación al ser humano formula su requerimiento.

En atención a la legislación vigente sobre materias, podríamos señalar que el peritaje en general consiste en el dictamen emitido por el perito referido a hechos o circunstancias importantes que versan sobre conocimientos especiales de una ciencia arte o técnica. Cuando éste se refiere a materias propias de la Medicina Legal, estamos ante un “peritaje médico- legal”. [70]

Independientemente del marco legal en el cual se inserta la pericia médico legal, dentro de su misión aplicativa y práctica es donde mejor se aprecia su complejidad y especial estructura, cuando utiliza en su ejercicio el postulado biológico aplicable al ser humano, lo condiciona y organiza respecto de objetivos diferentes a los perseguidos por la medicina, obligando al perito médico legal a pronunciarse sobre aquél, definiendo consecuencias jurídicas con sus conclusiones.

El objetivo ineludible de la pericia es hacer claridad en los hechos sometidos a su juicio y resolución, lo que dependerá de la experiencia, criterio y análisis científico del perito. Los resultados obtenidos deben ser comprensibles para el hombre medio, so pena de fracasar en la función que trasciende a lo social, mediante la resolución judicial que la emplea. Surge, en esta forma, el peligro de lo incomprensible de la prueba científica y su necesidad de ponerla al alcance de los interesados; con sus procedimientos debidamente normados y determinación específica en su valoración; todo premunido de un lenguaje evidente y comprensible.[71]

4.1.2. Calidades del Perito Forense.

La opinión de numerosos tratadistas distingue entre las funciones del médico práctico y del médico legista. Haciendo un paralelo entre ambas funciones, podemos señalar:

En cuanto al médico legista, que éste actúa en defensa de la colectividad en una función de naturaleza pública. Su gestión se desenvuelve en base a un examen que abarca solamente lo objetivo y visible, auscultando e investigando la persona, los hechos en absoluta intimidad e incluso, en algunos casos, dentro del más estricto secreto. Su trabajo es esencialmente analítico y debe producir sus efectos a posteriori; esto es, cuando hace fe en la resolución del procesador.

En cuanto al médico práctico, su misión tiene como fin poner término al sufrimiento humano, ya sea físico o psíquico; en su gestión desempeña funciones de carácter interno y externo, estando sujeto su examen a la crítica y opinión de sus pares. Su objetivo fundamental es

estudiar la causa del daño, sufrimiento o deterioro- diagnosticándolo-, proponiendo la terapéutica adecuada.[72]

Sin lugar a dudas, podrían señalarse otras diferencias en sus respectivos quehaceres, derivadas todas de la diferencia fundamental entre los objetivos que cada uno de ellos persigue: la función del médico práctico, destinada a la sanidad y terapéutica del ser humano; la del médico legista, que dice relación con la señoría preferente a la administración pública.[73]

4.2. EL PERITAJE PSICOLÓGICO.

En este apartado se expone el significado de una pericia, motivos y objetivos: La pericia es una cualidad del saber y de la experiencia. Es lo que se adquiere a través del trabajo realizado y la confiabilidad que su habilidad brinda.

Por haber sido aprobada como disciplina científica, la psicología colabora en la acción de la justicia.

La pericia es una prueba, un medio para comprobar un hecho o una conducta, un estado o una consecuencia de una conducta. Es necesario que esta prueba tenga validez y esté fundada. La psicología como ciencia puede someter a su estudio al ser humano, por lo tanto puede situar singularmente en su propia historicidad y circunstancias a un objeto en particular.[74]

La pericia psicológica es el informe que brinda el psicólogo, luego de haber analizado y estudiado el caso a peritar. Se trata de un proceso o acontecer, que transcurre durante varias horas, y frente a una o varias personas que llegan a ser analizadas y evaluadas.[75]

El tipo de pericia aludido, es el resultado del estudio que se hace. Respecto de esa persona, enviado por cargo de otro superior que es el juez. Por ello debe estar reglado en sus aspectos formales, al ámbito y exigencias jurídicas, el lenguaje en que se exprese, debe ser riguroso pero claro, dejando los tecnicismos de lado y tratando de expresarse para que sea comprendido por las partes y el juez, consiste en la necesidad de establecer o determinar cualquier estado emocional o anímico, que haya variado y perturbado el equilibrio anterior de una persona, de una familia o de un grupo. Es el juez el que solicita el auxilio de un experto en la materia, o las partes que pueden aportar como una prueba más, un determinado estudio diagnóstico psicológico.[76]

4.2.1. La Psicología Aplicada al Derecho.

En el amplio campo de la Psicología especial o aplicada, y dentro del mismo respecto de las ciencias no medicas, según clasificación de Bonnet, encontramos la Psicología aplicada a las ciencias jurídicas: uno práctico, en relación con la actividad forense en cualquiera de sus fueros; otro doctrinario, vinculado a la legislación y la jurisprudencia. Según la definición de Claparede en 1908 se denomina la Psicología Judicial, definiéndola como aquella parte de la Psicología que aplicada al derecho, que comprende el estudio psicológico de aquellos hechos relativos a toda la actividad

judicial, diferenciándola de la Psicología Criminal y de otras ramas.

La psicológica jurídica se limita a determinados problemas legales, distinguiéndolo en ella: 1) Psicológica del testimonio; 2) Confesión de pruebas u obtención de la evidencia delictiva; 3) Comprensión del delito o motivación psicológica del mismo; 4) informe forense relativo a esta motivación psicológica; 5) reforma moral del delincuente; 6) higiene mental o profilaxis de los conflictos con las leyes.

La necesidad de conocer la verdad de los hechos de la litis, así como también los móviles o fines perseguidos que motivaron el proceso, son elementos indispensables para que el juez, en su caso, pueda hacer justicia; de ahí que la psicología jurídica se preocupe de que el individuo, en cualquiera de estas situaciones, manifieste la verdad con certeza y precisión, de tal forma que no interfieran en estas manifestaciones, elementos del orden psíquico que la desfiguren o modifiquen.

4.3. METODOLOGIA DEL PERITAJE PSICOLOGICO Y SU CLASIFICACION.

Dentro de los métodos de la psicología encontramos:

Medición y Observación: tomando como punto de vista la ciencia empírica, la psicología utiliza la observación, la medición, el experimento y el análisis estadístico. Esto se utiliza en las muestras, pruebas o test que se toman, para establecer porcentajes y ubicar lo investigado en tablas ya estandarizadas en los laboratorios. Este método experimental o de laboratorio es el de la psicología experimental.[77]

Auto observación, introspección: como ciencia que investiga las emociones, las motivaciones y las inclinaciones más profundas, necesita utilizar el método introspectivo o auto observación.

Este método se utiliza de manera natural, donde la actividad observada surge espontáneamente y no es provocada.

En la auto observación participa el lenguaje como modo de descripción de lo observado, por ello también fue llamado método descriptivo o fenomenológico.

La Heteroobservación: ésta incluye los aspectos no solo del lenguaje del otro, sino también lo gestual y mímica, como expresiones de los estados de ánimo.

En la observación de la conducta natural existen modos sistemáticos de observación, que son los registros, las observaciones sucesivas a los estudios de casos que llevan un informe continuo de un caso en su proceso o evolución (especialmente en los estudios de niños y adolescentes).[78]

Los métodos más exactos de medición son los provocados en el laboratorio, a través de evaluaciones que luego son estandarizadas y comparadas con esas unidades de medición[79].

Métodos Indirectos: también existen métodos indirectos de registro, como los

cuestionarios y las encuestas. Se aplican a ciertas clases diferenciadas de personas, y sobre temas específicos, que son el objetivo de la prueba. Los cuestionarios, donde es necesario confiar en la buena memorización y en que las afirmaciones respondan a la vida real del entrevistado.

En el caso de las pericias psicológicas, algunas corrientes actuales como la cognitiva, utilizan los cuestionarios en forma más directiva y focalizada. Son métodos de acercamiento a la persona entrevistada, y en muchos casos se supone que darán un perfil bastante acertado de lo que se busca.

4.3.1. Objetivos, Requisitos y Defectos en la Gestión Pericial.

En la opinión compartida de numerosos autores contemporáneos de la ciencia, se entiende que el análisis que desarrolla este perito médico-legal persigue los siguientes objetivos genéricos:[80]

- a) Naturaleza del hecho investigado;
- b) Su gravedad calificada;
- c) Sus consecuencias; con causas y relaciones, secuelas provenientes y derivadas del mismo; y
- d) Relación de causalidad entre el hecho investigado y tales consecuencias, mediatas o inmediatas, directas o indirectas.[81]

La excelencia en este tipo de peritajes se tiene cuando responde a la trilogía valórica de ser: objetivo, idóneo y oportuno. En otras palabras: independencia de criterio en su ejecución; aplicación de la norma científica, y oportunidad en su expedición en cuanto a plazo y condiciones. En la búsqueda de esta excelencia deberá emplearse, tanto para su requerimiento como para su ejecución, una sistemática reglamentaria y específica que dé formalidad a la petición del informe, según la naturaleza, alcance y objetivos perseguidos; así también para su expedición, a fin de que a su vez se emplee en él con claridad y precisión el lenguaje científico de la especialidad, a objeto de que pueda transferir al peticionario, en forma inteligible y lógico, las condiciones sobre el hecho investigado.

Descartando la actuación dolosa del perito y lo que pueda entenderse como falta de idoneidad en su ejercicio, se podría afirmar que generalmente las causas que influyen para que un peritaje de este tipo sea deficiente, ya en su ejecución o conclusiones, se debe principalmente a:

- a) Una mala solicitud del peritaje, por ser incompleta en sus objetivos, improcedente en cuanto a la ciencia, o arbitraria según la legislación vigente;
- b) La expedición deficitaria o insuficiente de la pericia; por omisión de operaciones en su ejecución, u omisión de elementos definitorios en sus conclusiones;
- c) Una metodología insuficiente o erróneamente empleada, respecto de su sistemática de trabajo; o por simple falta de comprobación adecuada en sus operaciones científicas.[82]

La importancia de la prueba pericial médico- legal radica precisamente en que la verdad judicial deberá apoyarse en la verdad científica que emana del informe pericial; de ahí que el poder demostrativo del informe descansa sobre:

- 1) El valor científico de los medios empleados;
- 2) La competencia del perito, y
- 3) El juramento que pronuncia.[83]

4.4. ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DEL INFORME PERICIAL.

Concepto: La colaboración que la medicina legal presta a la justicia se realiza mediante el informe pericial o peritaje médico- legal.[84]

Se llama informe pericial la opinión científica que un médico u otro especialista proporciona al juez sobre un hecho de carácter médico- legal, a fin de que pueda aplicar con acierto el derecho.

La condición indispensable de un buen informe es que la persona designada como perito sea especialista en la materia. Es necesario además que el juez proporcione al perito los antecedentes que motivaren la petición de informe indicándole para qué efectos se requiere, a fin de que el perito pueda proceder con conocimiento de causa.[85]

Partes de que consta un Informe:

El informe médico legal consta de dos partes esenciales, que son a) Relación y b) conclusiones.

a) Relación: consiste en la descripción que el perito hace de los hechos que ha observado personalmente, a la luz de los principios científicos respectivos.

Es indispensable que el perito enumere y describa todos los hechos materiales y circunstanciales que hayan de servirle a fin de que pueden ser juzgados por el juez y puedan servir de base a sus apreciaciones personales cuando esos hechos sean equívocos y se presten, en consecuencia a diversas interpretaciones, porque es necesario tener presente que es el juez y no el perito quien resolverá el problema.[86]

b) Conclusiones: hecha la descripción, el perito debe consignar el resultado de una de sus observaciones, consignando en forma breve las conclusiones a que ha llegado, aplicando los conocimientos que posee, y si ellas no son categóricas, debe expresar las dudas que surgieren y las conclusiones posibles. Debe evitar el empleo de funciones innecesarias, que pudieran hacer incomprensible el informe y sus conclusiones, tomando en cuenta que el juez es un hombre de derecho. Hay que advertir que el perito no debe expresar su opinión jurídica sobre el problema, porque ello es ajeno a su misión.[87]

Se hace necesario señalar que no siempre se produce el peritaje en un solo acto mediante la investigación única y exclusiva de un perito, por el contrario, la práctica nos indica que habitualmente se observará que la gestión pericial se conforma con las opiniones de diversos especialistas que aportan sus conocimientos en las distintas subespecialidades de la ciencia, a fin de obtener dicha conclusión final.

4.4.1. Características del Informe Pericial.

- 1) Claridad y concreción:** todas las materias con un contenido técnico están articuladas sobre un lenguaje especial, cuya comprensión y uso es excluido de los profesionales de dicha materia.

La medicina es incluso quizás la que más términos específicos posea. Por ello el perito, ha de huir en lo posible de la utilización de términos técnicos, si bien es cierto en ocasiones esto no es factible, en tales casos procede acompañar el término una explicación que facilite la comprensión del mismo receptor de la información.

Al mismo tiempo el informe debe ser conciso, es decir no debe entretenerse en complicadas o sofisticadas investigaciones teórico técnicas. Esto implica que deba ser exento de explicación; como en casi todas las cosas hay que buscar el adecuado punto de equilibrio de estos polos.[88]

- 2) Objetividad:** la objetividad se refiere al grado en que los contenidos del informe son independientes de quien lo realiza. Un informe sería plenamente objetivo si varios peritos llegaran a idénticos contenidos y conclusiones.

La objetividad absoluta es sólo teórica, ya que la medicina es considerada una ciencia inexacta y está sometida a diferentes interpretaciones. No obstante un informe pericial debe aspirar al máximo grado de objetividad.

En medicina existen hechos que son constatables públicamente observables, siendo éstos los que den el carácter de objetivo, aunque es en su fase de interpretación donde se puede producir la desviación de la objetividad. Pero también existen circunstancias o síntomas que no son constatables, es decir, tienen un carácter subjetivo. Esto no significa que debamos negar su existencia. Sin embargo, entiendo no deben tener el mismo tratamiento los hechos verificables.

Un ejemplo representativo de entidades no verificables es el dolor y mucho menos la intensidad del mismo.

Una de las diferencias que existe entre la medicina pericial y la asistencial es precisamente la objetividad que debe caracterizar a la primera. Debido a esto, se aprecian frecuentemente discrepancias entre un informe puramente pericial y el informe que emite el médico encargado de la asistencia al lesionado o enfermo.[89]

Los presupuestos de los que parte el perito y el médico asistencial son diferentes; aportando las pruebas fehacientes de todo aquello de lo que informa. El médico asistencial, por el principio de confianza que rige la relación médico- enfermo, está obligado de entrada a creer al lesionado o enfermo, lógicamente hasta cierto punto.

3) Fiabilidad: hace referencia al grado de exactitud entre los contenidos del informe y la auténtica realidad del proceso lesivo. Es un concepto, al igual que el de objetividad, que es teórico y por lo tanto nunca tiene el carácter de ser absoluto. No se puede captar todos los matices que están inmersos en el proceso lesivo, al ser una realidad ajena al médico y que únicamente la puede experimentar el lesionado. El informe pericial, debe aspirar a ser lo más fiable posible, consignándose únicamente con una minuciosa recogida de datos que deben aportarse documentalmente.[90]

4) Estructuración: Debe tener una estructura en la que partiendo de unos presupuestos lleguen a conclusiones a través de un hilo conductor. Esto indica que los antecedentes deben preceder en el informe los consecuentes; existiendo entre ambos una justificación explicativa, que permita llegar precisamente a esos consecuentes.[91]

El informe debe de comenzar con un preámbulo en el que deben constar los datos del médico informante, fecha, lugar, autoridad o entidad que lo solicita. Tras la palabra “informe” comienza la exposición de los hechos, en la que se recogen la fecha, el diagnóstico inicial, los medios terapéuticos empleados, así como su cronología. Todo ello documentado y acreditado, después se hace referencia a los resultados de la exploración y las valoraciones.

4.4.2. Valor Probatorio del Informe

Existen dos opiniones sobre el Valor Probatorio que debe atribuirse a un Informe Pericial, según la primera, el perito es un auxiliar de la justicia y en consecuencia el juez no está obligado a aceptar sus conclusiones, deben ser acogidas por el tribunal de la causa. Ello requiere que exista un solo informe o varios que estén de acuerdo, en caso contrario, no podría aplicársele la doctrina.

Ambos tienen inconvenientes, lo más aceptable para el autor sería establecer condiciones en que el informe fuera obligatorio, por Ejemplo, si varios especialistas de reconocida competencia están de acuerdo, sin que haya contradicción[92].

En general el valor del dictamen pericial depende de los siguientes elementos: Competencia, idoneidad, capacidad y condiciones científicas del perito, principios científicos en que se funda estos son las que se deben de desarrollar en forma clara y concisa en el apartado de las consideraciones medico legales.

Concordancia de las diversas opiniones científicas sobre el tema en concordancia con

las reglas de la sana crítica.[93]

4.5. EVALUACIÓN EN PSICOLOGÍA FORENSE.

Existe un modo de realizar el informe médico legal escrito que en cierta medida podríamos decir que está normatizado y que tiene el mismo valor a lo que en medicina asistencial en la historia clínica, representa la concreción de la tarea Médico legal y consta de las siguientes partes.

a) Proemio: Constituye la parte inicial en la que el perito se presenta con su nombre, número de matrícula, domicilio, especialidades que posee y objeto por el cual fue designado.

b) Antecedentes de interés médico legal: en esta parte se consignan todos los elementos con que cuenta el perito para hacer su tarea y que son de tipo fundamental, hallándose los mismos en el expediente.

c) Estudio médico legal: Constituye el substrato sobre el cual se hace el informe y comprende, el examen clínico y el estudio complementario.

d) Consideraciones Médico Legales: Constituye la parte medular de la pericia en la que el perito, con claridad debe dar los fundamentos del diagnóstico que va a emitir, así como los hubiere, los diagnósticos diferenciales.

e) Conclusiones: Es la parte final en la que se consigna el diagnóstico que se ha llegado en base a las consideraciones precedentes. Esta parte es la que al juez le interesa, pues debe darse respuesta a las preguntas que ha hecho cuando ha dispuesto el examen pericial. También en esta parte deben darse respuestas a los puntos de pericia que son precisamente las preguntas que suele hacer el juez y también las partes.[94]

4.5.1. Técnicas de Evaluación.

Con el nombre de técnicas de evaluación suelen designarse los procedimientos mediante los cuales se pueden detectar las características de la personalidad de un individuo, así como el estado anímico y, en ocasiones, sus posibilidades futuras.

Dichas técnicas responden de una manera particular de enfocar las cuestiones de salud y enfermedad. Es por ello que como existen distintas corrientes en el campo de la salud mental, cada una propone su método específico.

A pesar de ese amplio espectro, pueden distinguirse dos orientaciones teórico-prácticas: a) las que auspician el empleo de los denominados test, y b) las que descreen en ellos.[95]

Dentro de este último grupo se encuentran los de la biológica de la psiquiatría, que solo busca investigar los factores cerebro-vasculares de un trastorno psíquico.

También existe una franja de la psiquiatría, que es la que más ha influido en el presente en los dictámenes periciales, basada en un examen clínico, en la observación y

en la escucha del entrevistado, para determinar sus síntomas patológicos.[96]

Existen también algunos partidarios en utilizar las concepciones freudiano-lacanianas que admiten los test, valorando conjuntamente las conclusiones que se extraen de las pruebas con los dichos de la persona testada como hechos de discurso. Las evaluaciones efectuadas con este enfoque, que podría calificarse de ecléctico, han demostrado en la clínica ser sumamente esclarecedoras en el acceso a la problemática del enfermo mental.[97]

El resto de escuelas existentes, tanto en psicología como en psiquiatría, otorgan confiabilidad al uso de los test. La evaluación de estas pruebas recibe el nombre de Psicodiagnóstico, y constituyen una especie dentro del conjunto de técnicas de evaluación.[98]

La aplicación de la batería de los test resulta sumamente frecuente no solo en el área de la clínica, últimamente, está teniendo cada vez más cabida en el ámbito forense.

El Psicodiagnóstico comprende una serie de pruebas mentales, para los cuales los psicólogos son preparados durante su formación universitaria. Quienes han estudiado estos mecanismos suelen coincidir en la forma y contenido que tiene que guardar un Psicodiagnóstico para ser confiable. Así como en la cantidad de etapas que el requiere.[99]

4.5.2. Modalidades del Psicodiagnóstico.

El Psicodiagnóstico constituye una especie dentro del género de técnicas de evaluación en el territorio de las disciplinas de la salud mental.[100]

Es un procedimiento de investigación ante un caso concreto, que pretende sustentarse en bases científicas en el cumplimiento de su cometido, para lo cual recurre al empleo de ciertas pruebas denominadas test mentales. Generalmente están precedidas por una entrevista clínica, en donde el profesional intenta bosquejar intuitivamente algunas hipótesis, que deben ser corroboradas luego por la administración de los tests.[101]

Dentro de los últimos suelen distinguirse dos tipos de instrumentos: los tests psicométricos que tienden, fundamentalmente, a medir destrezas o coeficiente intelectual y que, excepcionalmente, arrojan resultados a nivel de patologías, y los test proyectivos que apuntan a la determinación de la personalidad del entrevistado y que pueden detectar trastornos psicopatológico.[102]

La importancia de conocer cada una de estas pruebas y sus posibilidades, es útil al quehacer del perito, puesto que en su quehacer y a fin de dilucidar si un dictamen pericial se funda en un Psicodiagnóstico practicado con seriedad y coherencia.

A) Técnicas Psicométricas: se destacan las siguientes:

1) Test de Binet y Simón: Este proceso fue diseñado a comienzos de siglo por los investigadores que le dan su nombre. El objetivo es averiguar si el sujeto en estudio tiene un nivel intelectual acorde con su edad. Para ello se lo somete a pruebas estandarizadas en función de los valores promedio que demostraban los sujetos de una población que constituía el campo estudiado. Con posterioridad se hicieron ajustes de esos valores para poder aplicarlos a sociedades con un grado de desarrollo cultural que en sociedades con un grado de desarrollo cultural se consideraba inferior. Cuando el rendimiento es demasiado bajo se puede coleccionar un grado de error de anormalidad con relación a los parámetros que se estiman como aceptables.[103]

La prueba en cuestión pensada para ser utilizada en la evaluación de aptitudes de los niños, fue luego planteada por Terman y Merrell, quienes afinaron criterios de medición y aumentaron los ejercicios que la componen, posibilitando su empleo en adultos.[104]

2) Escalas de Wechsler: Estas mediciones están programadas en dos grupos: a) Wisc: para menores de trece años y b) Wechsler: para mayores de esa edad. Consisten en la ejecución de diversas tareas que detectan el grado de conocimiento de sujeto, su sentido común, su memoria inmediata y razonamiento. La prueba de adultos comprende once subtests y aunque se arriba a un número global, es posible la medición cualitativa cuando existen grandes diferencias de nivel entre los ejercicios realizados. Permite la evaluación del deterioro mental tomando como patrones de cuantificación los rendimientos medios para cada edad, llegando así a advertir una alteración patológica.[105]

3) Test de Bender: consiste en pedirle al sujeto que copie determinadas figuras y evaluar e interpretar, a partir de dibujos, como fueron estructurados los estímulos propuestos. Ha demostrado ser eficaz en la exploración del desarrollo de la inteligencia infantil y en el diagnóstico de diversos síndromes clínicos de deficiencia mental, afasia, desordenes cerebrales orgánicos, psicosis, simulación de enfermedades y neurosis, tanto en niños como en adultos.[106]

4) El DSM-III: se trata de un extenso interrogatorio diseñado por la Asociación Americana de psiquiatría y por la Organización Mundial de la Salud. La meta de este examen es detectar la existencia de trastornos mentales a través de la delimitación de síntomas. Abarca una gran variedad de categorías patológicas que van desde el síndrome orgánico cerebral, hasta el retardo mental, pasado por desórdenes producidos por sustancias tóxicas, por razones afectivas, por perturbaciones de la personalidad y anomalías sexuales. Pretende detectar el estrés postraumático.[107]

B) Técnicas Proyectivas: Dentro de estas se encuentran las siguientes.

1) Test Gráfico: Estas pruebas se fundamentan en las circunstancias de que las personas tienden a expresar en sus dibujos, involuntariamente o de manera inconsciente, una concepción de sí mismos tal como son o tal como les gustaría ser.

La interpretación de los dibujos tiene un costado objetivo, en tanto existen reglas hermenéuticas extraídas de las estadísticas, realizadas sobre gran cantidad de sujetos sometidos a experimentación. Se han encontrado relaciones entre la forma de ejecución del gráfico y de la personalidad de quien lo confecciona.

Pero también intervienen en esto la subjetividad del testista, su capacidad de buscar relaciones dentro de un mismo dibujo y con otras pruebas cuyos resultados tenga a su disposición.[108]

2) Dibujo Libre: Se trata de un test gráfico mediante el cual se ejecuta un dibujo con absoluta libertad. La ventaja de esta técnica es que de la temática elegida se pueden extraer algunos datos relevantes.

La desventaja es que no existen pautas precisas y objetivas de interpretación como en los otros tests gráficos (por ejemplo, secuencia, presión, trazo, tamaño, detalles, simetría, emplazamiento, movimiento, etc.).[109]

Entre ellos puede destacarse como está posicionado un sujeto respecto a su imagen corporal, o sea, acerca de qué clase de persona es físicamente. Por la relación entre el tamaño de la figura y el resto de la hoja se advierte cómo enfrenta las presiones ambientales. Por la cantidad y calidad de preguntas que haga el profesional se detectan los estados anímicos imperantes, tales como inseguridad, desconfianza, ansiedad, hostilidad, etc.[110]

3) HTP: El nombre de esta prueba se forma con las iniciales de las palabras inglesas house, tree y person (casa, árbol y persona). La consigna que recibe el entrevistado es precisamente la confección de dibujos en relación con esos temas y en ese orden.

También en estos casos se trata de examinar la imagen interna que el examinado tiene de sí mismo y de su ambiente. Los elementos a dibujar parece haber demostrado tener una gran potencia simbólica, por estar muy vinculados con las experiencias emocionales e intelectuales y de desarrollo de la personalidad en general.[111]

5) Test Verbal: Estas pruebas se basan en circunstancias fácilmente comprobables, que consisten en que cuando a una persona interpreta una situación social ambigua, tiende a exponer tanto su propia personalidad cuanto el fenómeno al que le presta atención. Es decir, revela ciertas tendencias interiores u huellas de experiencias pasadas.

El objetivo fundamental de los tests proyectivos verbales apunta al descubrimiento de algunos rasgos de la personalidad del examinado. Deben ser lo suficientemente numerosos y representativos como para poder emitir un diagnóstico.

Se le presentan al testado, láminas con manchas, sombras y formas indefinidas que actúan como estímulo para que aquel invente una historia en función de ellas. En el relato se podrán hallar elementos que permitan acceder a la historia y características del sujeto en cuestión, con un criterio psicoanalítico.[112]

6) El TAT de Murray: El material está compuesto por treinta y una láminas, de las

cuales once son universales y se administran a todo entrevistado, al que se le incluyen otras nueve, que son específicas y se seleccionan de un grupo de veinte, según la edad y el sexo del entrevistado; una de las laminas es una hoja en blanco.

El test parte de la base de que en el individuo se desarrollan las necesidades conscientes e inconscientes que él busca satisfacer para mantener su equilibrio, siempre inestable. En función de esta premisa parten fuerzas físicas, sociales y del propio organismo que pueden facilitar u obstaculizar la satisfacción de esas necesidades.

Todo este juego de vectores que el individuo no podría comunicar verbalmente a otros, puede ser detectado en el relato que efectúe en función de la lámina de estímulo.[113]

7) El TRO de Phillipson: Constituye un desarrollo del TAT de Murray, y también se lo clasifica como un test proyectivo verbal de estimulación gráfica. La teoría de las relaciones objétales inconscientes de Klein aporta la base teórica a esta prueba. Su fundamento es que el mundo interior de los objetos es el residuo de las relaciones del sujeto con las personas de las que ha dependido para la satisfacción de las necesidades primitivas de la infancia.

Esas relaciones tempranas generan objetos de la fantasía inconsciente que contiene residuos de conflictos infantiles no resueltos con las personas encargadas de su cuidado, generalmente los padres. Para aliviar la tensión que les producen esos conflictos no resueltos los individuos los transfieren a otras personas y acontecimientos de su vida posterior.[114]

Los fenómenos indicados producirán un particular posicionamiento respecto del mundo exterior, así como diversos climas emocionales que provocan o intensifican diferentes tipos y niveles de sentimientos.

El instrumental del que se vale el examinador consiste en trece láminas, de las cuales doce son pictóricas y una es blanca. Cada una de ellas tiende a evocar temas de relaciones humanas conflictivas, algunas de ellas apuntan a provocar el discernimiento de situaciones que se viven como amenazantes.

Al igual que en el TAT, se le pide al sujeto que mire los cuadros, imagine que representa cada situación, qué están ocurriendo, cómo comenzó y que pasará luego, ósea, que invente una historia.[115]

8) El test de Rorschach: Se trata de una prueba con una técnica muy elaborada, minuciosa y de evolución compleja.

Por una lado permite que el examinado se explaye ante los elementos que se le presentan, debiéndose computar la singularidad de sus manifestaciones. Pero, por otro, sus relatos deben encasillarse en las categorizaciones a las que se ha arribado por vía de la estandarización, la que a su vez es el producto del análisis de una inmensa cantidad de respuestas de los encuestados.

El procedimiento consiste en presentarle al sujeto diez laminas en las que figuran manchas negras o de color en un orden previamente determinado. A partir de ellas el testeado debe

expresar lo que el conjunto y los detalles le sugieren, finaliza con un interrogatorio que tiende a clarificar el núcleo que las respuestas dadas.

El examinador tiene que ejecutar un psicodiagrama, en base a una formulación codificada que fundamente el diagnóstico. Es necesario tener en cuenta la inteligencia y la efectividad como pautas de interpretación, mide tantas aptitudes del individuo, su coeficiente intelectual y también la falta orgánica de medios intelectuales, la adquirida por demencia o la inhibición de la inteligencia.[116]

9) El Cuestionario Desiderativo: en este caso el instrumental con que cuenta el examinado es un interrogatorio pautado tendiente a detectar los comportamientos de identificación del sujeto, o sea, cómo se ubica frente a los objetos, al reino animal, etc. Cada respuesta es seguida de la pregunta explicativa. Se lo considera un test de estimulación y ejecución verbales.

El objetivo de la prueba es desentrañar la debilidad o fortaleza verbal, el funcionamiento dinámico de la personalidad integral, así como las estructuras patológicas.

Resulta de especial interés para la determinación del daño psicológico, pues uno de los capítulos del cuestionario está orientado a detectar conflictos evolutivos y accidentales. Este tipo de conflictos aparecería de manera muy clara cuando se responde al interrogante que intenta llegar a una explicación de las respuestas simbólicas.

El marco teórico que le sirve de sustento es psicoanalítico y se comparte tanto con el cuerpo de textos de Freud como los de Klein.

A diferencia de Rorschach, no cuenta con un proceso de experimentación tan vasto ni con una estandarización confiable. Generalmente, se lo aconseja como una forma de corroborar las conclusiones que se extraen de otras técnicas proyectivas previamente practicadas.[117]

4.6. INDICADORES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Abuso Físico: El uso de la fuerza física de parte de los padres, cuidadores o convivientes adultos, con el objeto de castigar al menor, provocándole un daño físico intencional y no accidental, que origina lesiones de diversos tipos de gravedad (equimosis [118], hematomas, quemaduras, mordeduras, fracturas).

Indicadores:

- . Lesiones en la piel o hematomas en distintas partes del cuerpo (especialmente faciales, dorso, genitales externos), en diferente estado de cicatrización e insatisfactoriamente explicadas.
- . Lesiones de forma característica. Hebillas de cinturón, cables eléctricos, mano, látigos, mordeduras, etc.
- . Marcas de soga en muñecas y tobillos.
- . Quemaduras de cigarrillo, quemaduras por inmersión en agua caliente, quemadura de plancha o radiador.
- . Injurias cefálicas sin explicación satisfactoria.
- . Áreas de alopecia y/o hematomas del cuero cabelludo.

- . Hemorragia subaracnoidea.
- . Hemorragia o desprendimiento de retina
- . Diente flojo o ausente
- . Desgarro del piso de la boca
- . Hematoma duodeno yeyunal.
- . Ruptura de vena cava inferior
- . Ruptura de hígado, bazo o páncreas.
- . Traumatismo renal
- . Fracturas inexplicadas o cuya explicación no coincide con el tipo de lesión hallada
- . Fractura de costilla, esternón, escápula, cráneo, nasal, columna, huesos largos
- . Evidencia de fracturas antiguas sin explicación satisfactoria.[119]

Abuso Emocional: la crianza con exigencias y demandas de los padres, que supera las capacidades del niño, o que desconocen las necesidades del mismo, afectan seriamente el desarrollo de la personalidad y la integración social (Ejemplo. El rechazo, la indiferencia, la desvalorización, el aislamiento, el terror, etc.).

Indicadores de los menores:

- . Hábitos inadecuados para la edad (succión del pulgar, chupete)
- . Exhibe conductas extremas: agresivo, tímido, pasivo, exigente, quejoso.
- . Rasgos Neuróticos: (trastornos del sueño, trastornos del lenguaje, exhibiciones en el juego, etc.)
- . Reacciones psiconeuróticas: histeria, obsesiones, fobias, hipocondría[120], enuresis[121].
- . Sobre-adaptado: conductas del tipo adulto, inapropiadas para la edad.
- . Retraso en el desarrollo físico mental y emocional.
- . Intento de suicidio.
- . Huye de la casa.

Indicadores de los Padres:

- . Trato desigual a los niños de la familia
- . Son fríos
- . Rechazante y niega amor.
- . Culpa o ignora al niño.
- . Tiene expectativas irreales con respecto a los niños, critica, burla o grita excesivamente al niño.
- . Ha sido maltratado siendo niño.[122]

Abuso Sexual:

- . Conducta social o conocimiento inapropiado para la edad (juego marcadamente sexual)
- . Se niega a permitir examen físico o participar en actividades físicas al cambiarse de ropa.
- . Actúa distraído, fantasea o exhibe conducta infantil.
- . Tiene inadecuada relación con pares.
- . Se fuga de la casa, intento de suicidio.
- . Temeroso, fóbico a los adultos.

- . Tiene distorsionada la imagen corporal.
- . Expresa sentimientos de culpa.
- . Rinde mal académicamente.
- . Sexualmente promiscuo.[123]

Negligencia:

- . Niño frecuentemente hambriento, vestido inapropiadamente para el clima.
- . Frecuentemente cansado o desatento.
- . Falta de atención Médica odontológica.
- . Desnutrición por falta de aporte.
- . Retraso madurativo.
- . Severa dermatitis de pañal.
- . Abandonado.
- . Relata falta de supervisión y descuido.
- . Pide o roba comida.
- . Intoxicación frecuente[124].

4.6.1. Investigación del Daño Psicológico.

Par la configuración del daño psicológico será necesario detectar las formulaciones teóricas que permitan delimitar ese Canopo, el nexa causal con un evento antijurídico, el quantum de la reparación y la duración y costo de un posible tratamiento.

Enfoque Psiquiátrico: es necesario mencionar el aporte de la psiquiatría respecto de la evaluación del impacto que un hecho traumático puede dejar en un sujeto que aparece como reclamante en un litigio.

Corresponde afirmar en primer término que los psiquiatras han dedicado un campo de estudio a determinados fenómenos observados en pacientes que fueron víctimas de un daño corporal importante, y a los que denominan trastornos mentales de los traumatismos cráneo-cerebrales.

También es necesario distinguir tres fases de estas patologías: 1) Los estado patológicos del período inmediatamente posterior al trauma: 2) las confusiones agudas en las que puede ser necesario una intervención quirúrgica, y 3) las secuelas consolidadas en forma temporaria o definitiva.

Según lo investigado, no existe acuerdo en el punto de vista etiológico. Para algunos el enfoque debe ser objetivo, e intentan establecer una relación forzosa entre las lesiones cerebrales y sus manifestaciones en el comportamiento. Otros, en cambio, propugnan un enfoque subjetivo en el que se evalúan, además de los daños cerebrales, otros factores que puedan contribuir, o aun ser excluyentes, como las variantes emocionales.

La enorme diversidad de trastornos que suceden a un hecho conmocionante y que van

desde las cefaleas hasta la demencia, pasando por el insomnio, las amnesias, la epilepsia, la neurosis, etc., han impedido arribar a una comprobación exitosa de un nexo causal como el que pretende la corriente objetiva.[125]

Los seguidores de esta corriente, pese a la incertidumbre etiológica, han auspiciado formas de detección de la enfermedad a través de exámenes neurológicos, electroencefalogramas o radiografías. Consecuentemente, una vez que se le ha descubierto se implementa a base de medicamentos y sedantes.

La escuela que postula el encuadre subjetivo considera que la dimensión de los trastornos emocionales dependerá no solo de la importancia del traumatismo, sino del estado anterior del enfermo. Recurre, por ende, a las técnicas de evaluación psicológica, y además del arsenal tecnológico. La terapia a su vez no se limita al uso de fármacos, sino que empleara el método de sesiones psicoterapéuticas, e incluso al de rehabilitación social cuando en este plano se observe un conflicto de inserción en el seno de la comunidad, de los grupos humanos o de la actividad laboral.[126]

Estos son algunos de los aportes que la ciencia jurídica puede obtener de su encuentro con la psiquiatría para la determinación del daño psicológico en el damnificado directo.

Aporte del Psicoanálisis: Al definir el tema a través del psicoanálisis, encontramos indicios en los comienzos de la obra freudiana. En efecto, hacia fines del siglo pasado y siguiendo con una concepción imperante en la psiquiatría de aquel entonces, Freud ubica la etiología de la neurosis en un suceso traumático de determinadas características.[127]

El trauma sería el efecto de un acontecimiento inesperado para el sujeto y que pone en peligro su vida. Ese quantum de afecto ligado al recuerdo se originaría por la falta de abnegación, o sea, la liberación de ese efecto por medio de una acción reivindicante. Cuando no se produce la catarsis, el efecto se convierte en patógeno y la vía para desarmarlo es la palabra dentro del contexto del tratamiento psicoterapéutico.[128]

4.6.2. El Daño Psicológico.

El daño psíquico se define como: “Un perjuicio producido por un evento no previsible e inesperado para el sujeto, al que le provoca determinadas perturbaciones, modifica su relación con el medio y le origina alteraciones en el área afectiva, volitiva o ideativa, o en todas ellas. Estas se desencadenan en patologías de mayor o menor grado”. [129]

Según Marianetti, para “evaluar lo que se entiende por daño psicológico, debe existir un menoscabo resultante de una alteración anatómica funcional, física, que lleve al organismo a una disfunción, que implica una modificación del estado anterior de la persona, que afecta peyorativamente su integridad, provocando un perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria”. [130]

La influencia de lo psíquico sobre el cuerpo está comprobada y tiene basamento en la unidad neuro-hormonal, que parte del cerebro, desde el sistema límbico hasta las secreciones hormonales y las vías nerviosas que irradian órganos y músculos.

El concepto de daño psíquico es muy amplio, en el sentido de poder delimitar ese detrimento, disminución o menoscabo. Una alteración en una modificación del estado anterior del funcionamiento psíquico, que- supuestamente- mantenía un equilibrio aceptable, que le permitía a la persona convivir en forma adaptada al medio familiar, laboral y social.

El hecho que modifica ese equilibrio puede ser interno (una enfermedad), externo (un acontecimiento que repercute en los afectos y emociones), como por ejemplo una crisis matrimonial, una muerte e un ser querido, una pérdida laboral, o un estado crónico de insatisfacción o disminución, una amenaza violenta, etc. Cualquiera de estos hechos provoca en el ser humano una reacción para poder adaptarse a esa situación desestabilizante.[131]

Cuando el aparato psíquico no puede mantener las mismas condiciones anteriores, o por presiones crónicas parece mantenerlas, pero aparecen síntomas conductuales u orgánicos diferentes, estamos ante el comienzo de una modificación psicológica. Ésta a veces se manifiesta con cambios corpóreos que pueden llevar enfermedades físicas o trastornos psicológicos que comienzan con la aparición de mecanismos de defensa tales como la negación, la proyección o la represión, que tienen como objetivo contener la angustia o ansiedad. Cuando esto no es suficiente, la angustia irrumpe, o bien los mecanismos llevan a una disfunción compensatoria. Estamos, entonces, en el terreno del daño psicológico.[132]

En otra de sus obras, hablando de las víctimas de los delitos, Marianetti [133] manifiesta que “las consecuencias del delito pueden ser físicas, psicológicas, sociales, económicas, financieras, etc. Cada una de ellas puede estar presente en diferente grado a la vez que se condicionan mutuamente. Así mismo pueden surgir en distintos momentos; de esta manera las reacciones pueden aparecer de forma inmediata a la comisión del delito, así como a corto, mediano o largo plazo”.

La concepción jurídica y la psicológica apuntan a dos enfoques distintos y complementarios en el sentido de justicia, de reparar una falta, recompensar algo que se le ha quitado a otro, cual es el bienestar que gozaba.

En general se suele identificar el daño como consecuencia de una circunstancia súbita y cuyo efecto es traumático, como el efecto de un hecho sorpresivo que inunda a una persona con estímulos intensos, provocándole emociones profundas. Los efectos orgánicos se evidencian rápidamente, como por ejemplo la reacción ante el pánico (secreción de hormonas acelerada, aceleración cardíaca), y la advertencia psíquica de la alarma y la angustia desbordada, que se manifiesta más lenta, pero progresivamente, con pensamientos e ideas que subsisten mucho tiempo después de aquel momento sorpresivo.[134]

No sólo los hechos violentos, abruptos, e inesperados, pueden ser traumáticos y producir daño psíquico. Las situaciones prolongadas o crónicas que someten a alguien a estar bajo presión también pueden producir larvadamente un menoscabo psíquico. Por ejemplo, la situación de

tensión prolongada ha la que está sometido un menor a causa de la violencia dentro del seno familiar.[135]

4.7. LINEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El Art. 24 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI), faculta al juzgador a ordenar aquél peritaje que considere necesario para comprobar el daño físico, psicológico o sexual... lo cual inhibe a la jurisdicción del Juez de Familia, quedando su competencia limitada a lo relativo a las medidas de protección. No obstante que la sana crítica es la que impera en la valoración de la prueba, el peritaje se constituye en uno de los elementos valiosos para la determinación de los hechos de violencia. Es importante recalcar que aún y cuando la ley menciona que depende de este peritaje el señalamiento de audiencia preliminar, en caso de iniciarse el procedimiento en la práctica en algunos juzgados- no suele darse cumplimiento en estricta medida a esta regulación, puesto que se ordena el peritaje y a la vez se señala fecha para la realización de la audiencia preliminar, con el único objetivo de no desnaturalizar el trámite expedito del proceso que nos ocupa.””” El peritaje psiquiátrico de Fs. 107/113, practicado en Medicina Legal enfatiza que con dicho estudio no se pretende determinar o diferenciar el grado de veracidad implícito en el discurso de las personas, pero resalta que existe una disfunción relacional que ha afectado a todos los miembros del grupo familiar, ante lo cual recomienda un esfuerzo del grupo multidisciplinario para superar dicha situación.

Cam. Fam. S.S. 14 de diciembre de 2002. Ref. 50-A-2002.

“... Es obvio que si en el caso se involucran menores de edad, los jueces deben tomar las medidas pertinentes para la protección de sus derechos, como por ejemplo: regular el régimen de comunicación y trato padres- hijos, la fijación de una cuota alimenticia o la concesión del uso de la vivienda; empero, estas decisiones serán provisorias y la solución definitiva debe ventilarse en un proceso de familia conforme a las normas que regulen su trámite Arts. 1, 2,91 y otros de la Ley Procesal de Familia. Lo mismo tales decisiones deben sujetarse a un plazo o condición, de modo que mejor garanticen la protección de los derechos familiares de los menores involucrados.

Cam. Fam. S.S. 5 de enero de 2001. Ref. 106-A-200.

CAPITULO 5. ANALISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

Los capítulos anteriores de esta tesis, versaron sobre aspectos teóricos fundamentados en la bibliografía utilizada al respecto.

El presente capítulo tiene como propósito exponer los resultados cuantitativos provenientes de haber aplicado 2 instrumentos a 2 muestras de profesionales vinculados con el problema, y una muestra más aplicada a 3 Jueces de Familia.

Una entrevista fue aplicada a una muestra selectiva de informantes claves integrada por jueces de los Tribunales de Familia del Municipio de San Salvador, peritos del Instituto de Medicina Legal, Profesionales del Equipo Multidisciplinario de los Tribunales de Familia de San Salvador. Los resultados se tabularon en forma de cuadros y gráficos para facilitar su análisis y se presentan organizados tal como fueron presentados las preguntas e el instrumento. A continuación los resultados.

5.1. ENTREVISTA A JUECES DE FAMILIA

Características de la población entrevistada

Esta muestra se realizó a tres jueces de los Tribunales 2º, 3º y 4º de Familia de San Salvador. A continuación los resultados.

5.1.1 Medios probatorios que se utilizan en los procesos de violencia intrafamiliar

CUADRO N° 1

| MEDIOS | Nº | % |
|-------------|----|-------|
| PROBATORIOS | | |
| TESTIMONIAL | 3 | 34% |
| DOCUMENTAL | 3 | 33% |
| PERICIAL | 3 | 33% |
| OTRAS | 0 | 0.0 % |
| TOTAL | 9 | 100 % |

5.1.2 Es la prueba Pericial Psicológica el medio de prueba idóneo en los casos de

Violencia Intrafamiliar

CUADRO N° 2

| OPINION | N° | % |
|---------|----|-------|
| SI | 1 | 33% |
| NO | 2 | 67 % |
| TOTAL | 3 | 100 % |

5.1.3 Solicitud para la realización de la Prueba Pericial Psicológica

CUADRO N° 3

| OPINION | N° | % |
|----------|----|-------|
| OFICIO | 3 | 50 % |
| PETICION | 3 | 50 % |
| DE PARTE | | |
| TOTAL | 6 | 100 % |

5.1.4 Casos en que se recomienda la utilización de la prueba Pericial Psicológica

CUADRO N° 4

| CASOS | N° | % |
|-----------------------|----|-------|
| VIOLENCIA SEXUAL | 3 | 25 % |
| VIOLENCIA PSICOLOGICA | 3 | 25 % |
| VIOLENCIA FISICA | 3 | 25 % |
| VIOLENCIA PATRIMONIAL | 3 | 25 % |
| TOTAL | 12 | 100 % |

5.1.5 Momento del proceso en que se estima conveniente la realización de la prueba Pericial Psicológica

En esta pregunta abierta los tres entrevistados respondieron que es al momento de la denuncia.

5.1.6 Con qué frecuencia se realiza la Prueba Pericial Psicológica

CUADRO N° 4

| FRECUENCIA | N° | % |
|------------|----|-------|
| NUNCA | 0 | 0.0 % |
| AVECES | 0 | 0.0 % |
| SIEMPRE | 3 | 100 % |
| TOTAL | 3 | 100 % |

5.1.7 Rango de edad apropiado para solicitar la realización de la Prueba Pericial Psicológica en menores víctimas de Violencia Intrafamiliar

CUADRO N° 7

| RANGO | N° | % |
|-------------------|----|-------|
| MENORES DE 5 AÑOS | 2 | 25 % |
| 5 A 10 AÑOS | 3 | 37 % |
| 10 A 15 AÑOS | 3 | 38 % |
| TOTAL | 8 | 100 % |

5.1.8 Es apropiada la realización de la Prueba pericial Psicológica en menores de 12 años de edad

CUADRO N° 8

| Opini3n | N° | % |
|---------|----|-------|
| SI | 3 | 100 % |
| NO | 0 | 0.0 % |
| TOTAL | 3 | 100 % |

5.1.9 Quienes realizan las evaluaciones Psicológicas a los menores de edad

CUADRO N° 9

| OPINION | N° | % |
|--|----|-------|
| INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL | 2 | 40 % |
| EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA | 3 | 60 % |
| INSTITUCION GUBERNAMENTAL | 0 | 0.0 % |
| INSTITUCION NO GUBERNAMENTAL | 0 | 0.0 % |
| TOTAL | 5 | 100% |

5.1.10 Métodos que se utilizan en la realización de la prueba pericial Psicológica en los menores de 12 años

CUADRO N° 10

| METODOS | N° | % |
|---------------|----|-------|
| TEST | 1 | 25 % |
| CUESTIONARIOS | 3 | 75 % |
| OTROS | 0 | 0.0 % |
| TOTAL | 4 | 100 % |

5.1.11. Son confiables los métodos utilizados en la realización de la prueba Pericial Psicológica

CUADRO N° 11

| OPINION | N° | % |
|---------|----|-------|
| SI | 3 | 100 % |
| NO | 0 | 0.0 % |
| TOTAL | 3 | 100 % |

5.1.12. Qué grado de objetividad tiene para usted la prueba Pericial Psicológica

CUADRO N°

| OBJETIVIDAD | N° | % |
|-------------|----|-------|
| NADA | 0 | 0.0 % |
| POCO | 0 | 0.0 % |
| MUCHO | 3 | 100 % |
| TOTAL | 3 | 100 % |

5.1.13. Tiene suficiente valor probatorio la prueba Pericial Psicológica para fundamentar el fallo del Juez

CUADRO N° 13

| OPINION | N° | % |
|---------|----|---------|
| SI | 1 | 33.00% |
| NO | 2 | 67.00 % |
| TOTAL | 3 | 100 % |

5.1.14. Al establecerse legalmente el criterio de la sana crítica, se deja de estimar el valor probatorio de la prueba Pericial Psicológica

CUADRO N° 13

| OPINION | N° | % |
|---------|----|-------|
| SI | 3 | 100 % |
| NO | 0 | 0.0 % |
| TOTAL | 0 | 100 % |

5.1.15 Existen directrices comparativas de los métodos utilizados en la Prueba Pericial psicológica, que le demuestran como Juez la veracidad de la información obtenida en el peritaje

CUADRO N° 13

| OPINION | N° | % | |
|---------|----|--------|-------|
| SI | 0 | | 0.0 % |
| NO | 3 | 80.0 % | |
| NO SABE | 1 | 20.0 % | |
| TOTAL | 4 | 100 % | |

5.1.16 Tipo de medidas que se imponen al agresor para ayudar al menor afectado por la violencia Psicológica.

CUADRO N° 16

| MEDIDAS | N° | % | |
|---------------|----|-------|-----|
| PREVENTIVAS | 0 | | 0.0 |
| | | % | |
| CAUTELARES | 0 | 0.0 % | |
| DE PROTECCION | 3 | 100 % | |
| TOTAL | 3 | 100 % | |

5.1.17 Causas más comunes por las que se inicia un Proceso de Violencia Intrafamiliar.

CUADRO N° 16

| MEDIDAS | N° | % |
|--------------|----|-------|
| ECONOMICAS | 1 | 13 % |
| CULTURALES | 1 | 13 % |
| ALCOHOLISMO | 3 | 37 % |
| DROGADICCIÓN | 3 | 37 % |
| OTRAS | 0 | 0.0 % |
| TOTAL | 8 | 100 % |

5.1.18 Alguna sugerencia o recomendación que sobre el tema desee agregar.

En este espacio de pregunta abierta ninguno de los entrevistados respondió.

5.2. ENTREVISTAS A PERITOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ADSCRITO AL TRIBUNAL 4º DE FAMILIA DE SAN SALVADOR.

Características de la Población entrevistada: comprende 5 profesionales con cargos de Psicólogos del Instituto de Medicina Legal, además de obtener la entrevista de 2 profesionales de la rama de Psicología del Equipo Multidisciplinario adscrito al Tribunal 4º de Familia del municipio de San Salvador, obteniendo los siguientes datos:

5.2.1 Es la Prueba Pericial Psicológica el medio de prueba idóneo en los casos de Violencia Intrafamiliar.

CUADRO N° 1

| OPINION | N° | % |
|---------|----|-------|
| SI | 7 | 100 % |
| NO | 0 | 0.0 % |
| TOTAL | 7 | 100 % |

Uno de los entrevistados además respondió, que a pesar de ser el medio idóneo, el trabajo del Equipo Multidisciplinario no se incluye como prueba dentro del proceso, puesto que el uso que el juez hace de la misma, es discrecional, pues todavía se considera que el daño psicológico es algo subjetivo.

5.2.2. Casos en los que se recomienda la Prueba Pericial Psicológica.

CUADRO N° 2

| TIPO DE | N° | % |
|-------------|----|-------|
| VIOLENCIA | | |
| Sexual | 7 | 27 % |
| Psicológica | 7 | 27 % |
| Física | 7 | 27 % |
| Patrimonial | 5 | 19 % |
| Total | 26 | 100 % |

Según se refleja en los datos obtenidos en la investigación de campo la realización de la Prueba Pericial Psicológica se recomienda en todos los casos de Violencia Intrafamiliar, aún en el caso de Violencia Patrimonial.

5.2.3. Rango de edad apropiado para realizar la Prueba Pericial Psicológica en menores víctimas de Violencia Intrafamiliar.

CUADRO N° 3

| EDAD | N° | % |
|------|----|---|
|------|----|---|

| | | |
|-------------------|----|--------|
| Menores de 5 Años | 1 | 16.00% |
| De 5 A 10 Años | 6 | 42.00% |
| De 10 A 15 Años | 6 | 42.00% |
| Total | 13 | 100 % |

Los entrevistados del Equipo multidisciplinario Adscrito al tribunal 4º de Familia de San Salvador, agregaron además, que la prueba puede ser realizada desde temprana edad, pero las evaluaciones a niños menores de cinco años son difíciles de realizar puesto que no se cuenta con las instalaciones y un ambiente adecuado para examinar a los menores de cinco años. Es por ello que en la práctica no realizan esta prueba e menores de cinco años.

5.2.4. El Juez envía los puntos de pericia en los que se basa la evaluación Forense.

CUADRO N° 4

| OPINION | Nº | % |
|---------|----|-------|
| SI | 0 | 0.0 % |
| NO | 7 | 100 % |
| TOTAL | 7 | 100 |

Uno de los entrevistados del Equipo Multidisciplinario Adscrito al Tribunal 4º de Familia de San Salvador, agregó que lo que se solicita por el Juez, en general es “Evaluar el daño psicológico”.

5.2.5. Métodos Utilizados en la realización de la Prueba Pericial

Psicológica.

CUADRO Nº 5

| METODOS | Nº | % |
|------------------------|----|-------|
| Medición y Observación | 6 | 67 % |
| Autoobservación | 1 | 11 % |
| Heteroobservación | 0 | 0.0 % |
| Métodos Indirectos | 2 | 22 % |
| Total | 9 | 100 % |

5.2.6. Modalidades del Psicodiagnóstico utilizados en menores de edad víctimas de Violencia Intrafamiliar.

CUADRO Nº 6

| Modalidades | Nº | % |
|--------------------|----|------|
| Test Psicométricos | 1 | 13 % |
| Test Proyectivos | 7 | 87 % |
| Total | 8 | 100% |

5.2.7. Técnicas Psicométricas utilizadas para evaluar el daño Psicológico de menores víctimas de Violencia Intrafamiliar.

CUADRO Nº 7

| Técnicas | Nº | % |
|------------------------|----|-------|
| Psicométricas | | |
| Tests de Binet y Simon | 0 | 0.0 % |
| Escalas de Wechsler | 0 | 0.0 % |
| Test de Bender | 0 | 0.0 % |
| El DSM- III | 0 | 0.0 % |
| Otras | 7 | 100 % |
| Total | | 100 % |

De los entrevistados que contestaron que utilizaban otras técnicas, se refieren al DFH de Koppitz, el cual es utilizado por los psicólogos clínicos primordialmente, los cuales consideran el DFH como una técnica proyectiva, y analizan los dibujos buscando signos de necesidades inconscientes, conflictos y rasgos de personalidad.

El dibujo de la Figura Humana pertenece al conjunto de las denominadas técnicas proyectivas en las que la persona no tan sólo se limita a efectuar un simple dibujo sino que se espera que plasme de forma indirecta, la esencia de su propia personalidad.

En el cuadro 7 la mayoría menciona que hay otras técnicas psicométricas para evaluar el daño psicológico con un porcentaje del cien por ciento.

5.2.8. Técnicas Proyectivas utilizadas para evaluar a menores víctimas de Violencia Intrafamiliar.

CUADRO N° 8

| Técnicas | N° | % |
|----------------------|----|-------|
| Psicométricas | | |
| Test Gráfico | 3 | 20 % |
| Dibujo Libre | 2 | 13% |
| El TAT de Murray | 0 | 0.0 % |
| Cuestionario | 0 | 0.0 % |
| Desiderativo | | |
| Test Verbal | 0 | 0.0 % |
| http | 5 | 33 % |
| El TRO de Phillipson | 0 | 0.0 % |
| Test de Rorschach | 0 | 0.0 % |
| Otras | 5 | 33% |
| Total | 15 | 100% |

De los entrevistados que contestaron que utilizaban otras técnicas entre ellas se encuentran, el Test de la Familia, el Test de Youdonoug y el Test de Machover.

5.2.9 Son confiables los métodos utilizados en la realización de la prueba pericial Psicológica.

CUADRO N° 9

| Son Confiables | N° | % |
|----------------|----|-------|
| SI | 5 | 100 % |
| NO | 0 | 0.0 % |
| Total | 5 | 100% |

5.2.10. Cuales son algunos de los indicadores de Violencia Intrafamiliar de tipo Psicológica.

- 1- Intimidación.
- 2-Culpabilización
- 3- Síndrome de Acomodación
- 4-Agresividad
- 5- Indefensión
- 6-Ambivalencia Afectiva
- 7- Preocupación
- 8- Retraimiento
- 9-Desesperanza afectiva
- 10-Hipervigilancia
- 11-Temor a las figuras de autoridad.
- 12-Tendencia a menos valorarse.
- 13-Se pierde la autoestima.
- 14-Utilización de la violencia para resolver conflictos.
- 15- Baja autoestima
- 16-Abuso emocional
- 17-Melancolía
- 18-Ansiedad
- 19- Angustia
- 20- Estrés elevado
- 22-Baja Tolerancia
- 22-Tristeza
- 23-Miedo
- 24- Dependencia emocional
- 25-Humillación
- 26-Depresión

5.2.11. Grado de objetividad de la prueba pericial psicológica.

CUADRO N° 11

| OPINION | N° | % |
|---------|----|-------|
| Nada | 0 | 0.0 % |
| Poco | 0 | 0.0 % |
| Mucho | 7 | 100% |
| Total | 7 | 100% |

5.2.12. Valor Probatorio de la Prueba Pericial Psicológica para fundamentar el fallo del Juez.

CUADRO N° 12

| OPINION | N° | % |
|---------|----|------|
| Si | 5 | 71 % |
| No | 2 | 29 % |
| Total | 7 | 100% |

Los entrevistados que contestaron que no tiene suficiente valor probatorio para el Juez la prueba pericial Psicológica explica que para los Jueces, “la información que proveen es solo de orientación”.

Uno de los entrevistados además agregó que no tiene mucho valor probatorio, por que todo depende en gran medida de ciertos factores por ejemplo: de las partes en el caso, del criterio del juez, que la víctima sea representada en el proceso por un abogado particular o de un agente auxiliar de la Procuraduría General de la República, quienes influyen para que el informe del daño psicológico sea tomado en cuenta como prueba.

5.2.13 Existen directrices comparativas de los métodos utilizados en la Prueba Pericial Psicológica, que demuestren al Juez la veracidad de la información obtenida en el peritaje.

CUADRO N° 13

| OPINION | N° | % | |
|---------|----|------|--|
| Si | 5 | 72% | |
| No | 0 | 0% | |
| No Sabe | 2 | 28% | |
| Total | 7 | 100% | |

De los tres entrevistados que contestaron que si existen directrices comparativas de los métodos utilizados en la realización de la Prueba Pericial Psicológica que demuestren al juez la veracidad de la información obtenida en el peritaje respondieron: “Son los estudios comparativos, que son los utilizados en la validación de los test Psicológicos”, otro menciona que “Es al final, de los conocimientos y experiencia del perito o psicólogo”.

Los entrevistados que contestaron que si existen directrices comparativas de los métodos utilizados en la realización de la Prueba Pericial Psicológica que demuestran al juez la veracidad de la información obtenida en el peritaje respondieron: “Que existen escalas internacionales de estandarización de los test una de ellas es el MMPI, que en ingles sus siglas significan... Minnesota Multiphasic Personality Inventory (Cuestionario Multifásico de Personalidad de Minnesota, MMPI)”.

El MMPI registra 3 escalas de Validez y 10 escalas clínicas básicas para la elaboración de un perfil básico. Después tiene 15 escalas suplementarias.

El contenido de los ítems varia cubriendo áreas como la salud general, afectiva, neurológica, síntomas motores, actitudes sexuales/políticas y sociales, aspectos educativos, ocupacionales, familiares y maritales y manifestaciones de conductas neuróticas y psicóticas.

5.2.15. Alguna sugerencia o recomendación que sobre el tema desee agregar.

En esta pregunta abierta que se realizó en la entrevista, los entrevistados respondieron lo siguiente:

- “Además de las pruebas Psicológicas estandarizadas y no estandarizadas, también existen escalas que brindan un estimado o una aproximación pronosticas del riesgo de la víctima en casos de violencia intrafamiliar.”
- “Es importante someter a criterio de jueces este instrumento para evaluar lo que pretenden, es importante validarlos con los profesionales que están en la práctica”.
- “Los test psicológicos son herramientas valiosas para sustentar una pericia, pero estas deben estar acompañadas de una adecuada formación y experiencia profesional, específicamente en los test de banda ancha”.
- “Es interesante profundizar en la temática sobre todo en la revictimización a víctimas de violencia intrafamiliar”.

Los entrevistados agregaron además, que la prueba puede ser realizada desde temprana edad, pero las evaluaciones a niños menores de cinco años son difíciles de realizar puesto que no se cuenta con las instalaciones y un ambiente adecuado para examinar a los menores de cinco años. Es por ello que en la práctica no realizan esta prueba en menores de cinco años.

“Si bien es importante evaluar el daño psicológico a los menores de edad, no se cuenta con los recursos necesarios para realizarlo”.

“Es una lástima que al final, en la sentencia, la prueba realizada sea usada a discreción de los Jueces”.

5.3. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

5.3.1. Hipótesis General.

De acuerdo a los datos recopilados a través de los instrumentos de investigación implementados, como la entrevista aplicada tanto a los Jueces de Familia de San Salvador como a los profesionales del Instituto de Medicina Legal, del Equipo Multidisciplinario Adscrito al Tribunal 4º de Familia de San Salvador, pueden verificarse las Hipótesis planteadas en el Proyecto de investigación.

Hipótesis General:

La prueba pericial psicológica aporta elementos en los casos de violencia Intrafamiliar, pero en menores de doce años de edad víctimas de violencia familiar no es muy utilizada.

La comprobación de la hipótesis general 1, se hizo a través de la pregunta N°2 de la entrevista realizada a los Jueces de Familia, y pregunta N°1 de la entrevista realizada a psicólogos del Instituto de Medicina Legal y profesionales del Equipo Multidisciplinario del tribunal 4º de Familia de San Salvador en donde se preguntó si la Prueba Pericial Psicológica era el medio de Prueba idóneo en los casos de Violencia Intrafamiliar, el 66.67% de los jueces respondieron que sí era el medio de prueba idóneo, y el 100 % de los Psicólogos de las dos instituciones mencionadas anteriormente respondieron que sí era e medio de prueba idóneo. Asimismo en la

pregunta N° 9 de la entrevista realizada tanto a los psicólogos del Instituto de Medicina Legal como a los profesionales del Equipo Multidisciplinario del tribunal 4° de Familia de San Salvador en la cual se preguntaba sobre los indicadores de Violencia Intrafamiliar que encontraban al realizar la prueba a los menores de 12 años víctimas de Violencia Intrafamiliar, según se verificó por medio de la entrevista son diversos indicadores como: Baja autoestima, Humillación, Abuso emocional, Depresión, Síndrome de Acomodación, Melancolía, Miedo, Agresividad, Ansiedad, Inseguridad, Indefensión, Angustia, Tristeza, entre otros, los elementos que aporta la Prueba Pericial Psicológica, y que verifican efectivamente que los menores sometidos a dicha prueba son víctimas de Violencia Intrafamiliar.

Además en la pregunta N° 3 de la entrevista realizada a los jueces de los Tribunales de Familia, en la que manifestaron que en un porcentaje del 37.5% se realiza la Prueba Pericial Psicológica a menores de 5 a 10 años, igual porcentaje de 37.5% respondió que a los menores de 15 a 10 años, se les aplica la referida prueba. Comprobando que solamente el 25% de los entrevistados respondió que dicha prueba se realice a menores de 5 años de edad.

5.3.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1:

La prueba pericial psicológica realizada a menores de doce años, no es completamente estimada al momento de emitir sentencia.

La anterior hipótesis específica es validada a partir de las respuestas obtenidas en la pregunta N° 13 de la entrevista realizada a los Jueces de Familia de San Salvador al preguntárseles si tiene suficiente valor probatorio la Prueba Pericial Psicológica para fundamentar el fallo como juez, el 66.67% de los entrevistados respondió que no tiene suficiente valor probatorio; al mismo tiempo en la pregunta N° 14 al interrogar sobre si creen que al establecerse legalmente el criterio de la sana crítica, se deja de establecer el valor probatorio de la Prueba Pericial Psicológica, el 100% de los jueces entrevistados respondieron que sí.

Respuestas semejantes se reflejan en las entrevistas realizadas a los psicólogos del Instituto de Medicina Legal y profesionales del Equipo Multidisciplinario del tribunal 4° de Familia de San Salvador, ya que en la pregunta N° 11 de la entrevista realizada, que menciona si consideran que tiene suficiente valor probatorio la Prueba Pericial psicológica para fundamentar el fallo del Juez, el 20% de los profesionales de medicina legal respondieron que no, y de los psicólogos encargados del Equipo Multidisciplinario del tribunal 4° de Familia de San Salvador, el 50% también respondió que no tiene suficiente valor probatorio sus informes de la Prueba Pericial psicológica, puesto que depende en gran medida de ciertos factores y del criterio del juez, pues para este último la información que proveen es solo de orientación.

Hipótesis Específica 2:

Los métodos utilizados para obtener la prueba pericial psicológica, proveen cierto grado de precisión, que se acercan a la verdad objetiva.

La comprobación de la hipótesis específica N° 2 se logra a partir de las respuestas obtenidas mediante las preguntas 11 y 12 de la entrevista realizada a los Jueces de los Tribunales de Familia, que según su orden preguntaban, si

consideraban que son confiables los métodos utilizados en la realización de la Prueba Pericial Psicológica, donde respondieron el 100% de los entrevistados respondieron que dichos métodos si son confiables, así mismo en la pregunta N° 12 donde la interrogante era, que grado de objetividad tiene para el entrevistado la prueba pericial psicológica, también el 100% de los entrevistados respondieron que tiene Mucho grado de objetividad.

En cuanto a las entrevistas realizadas a los psicólogos del Instituto de Medicina Legal y profesionales del Equipo Multidisciplinario del tribunal 4° de Familia de San Salvador las preguntas que valida nuestra hipótesis son las N° 8,10 y 12, las cuales en su orden preguntaban si consideran que los métodos utilizados en las realización de la Prueba Pericial Psicológica son confiables, a lo cual el 100% respondió que si son confiables dichos métodos. Y según la pregunta N° 10 también el 100 de los entrevistados contestó que es Mucho el grado de objetividad que tiene la prueba pericial psicológica para reflejar el daño psicológico de un menor víctima de violencia intrafamiliar. Y reflejando en la pregunta N° 12 de dicha entrevista que existen directrices comparativas de los métodos utilizados en la Prueba Pericial Psicológica, que demuestran la veracidad de la información obtenida en el peritaje, con esto nos referimos a escalas o estándares internacionales de medición comprueban la veracidad de los resultados de los métodos utilizados.

CAPITULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 Conclusiones

En este apartado se trata de presentar los aspectos más importantes y concluyentes de la investigación así como las recomendaciones a las diversas instituciones intervinientes en la actividad jurisdiccional y como se puede observar en el capítulo anterior, se lograron de forma total los objetivos y se verificaron las hipótesis planteadas desde un inicio, siendo el primer punto a concluir:

- V La historia nos muestra que la familia ha experimentado cambios con respecto a su estructura, roles, miembros que la conforman. Por lo que se han creado instituciones jurídicas de protección para algunos de sus miembros, como es el reconocimiento a la mujer y a los niños que antiguamente eran ignorados y coartados de todo tipo libertades y derechos que los protegieran.
- V En la post-modernidad jurídica se da la creación de tratados internacionales, como la Convención Sobre los Derechos del Niño, suscrito por El Salvador el 26 de enero de 1990, ratificada el 27 de abril del mismo año, produciendo la creación del Código de Familia, el día 11 de octubre de 1993, el cual se ha valido de diferentes herramientas jurídico- legales para reconocer a la familia como la base fundamental de la sociedad y actuar en su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

- V El derecho por ser una ciencia interdisciplinaria, necesita de herramientas y valerse de otras ciencias para lograr su objetivo de justicia, y resarcimiento de los daños ocasionados. Por ello se nos hizo interesante evaluar a nivel práctico, la utilización de medios probatorios y en específico de la Prueba Pericial Psicológica, en los procesos de violencia intrafamiliar en donde las víctimas son menores de 12 años de edad. Encontrando que la importancia de esta evaluación radica en la necesidad de constatar la existencia del maltrato, sus consecuencias psicológicas, daño psíquico y secuelas, para demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y daño psicológico.
- V En el desarrollo de los capítulos, se ha demostrado que los diferentes métodos que se utilizan para la realización de la prueba psicológica persiguen cada uno un objetivo en sí, y que existen diferentes tipos de pruebas y test psicológicos para determinar el daño psicológico de la víctima según la edad de la persona, además se concluye que según la investigación documental son muchas las ventajas que ofrece la realización de esta prueba en cuanto a determinar el daño psicológico de la víctima sometida a maltrato intrafamiliar.
- V Pero sin embargo según los datos obtenidos en la investigación de campo, concluye que: El Juez efectivamente solicita apoyo en la investigación del daño psicológico en menores de edad víctimas de violencia intrafamiliar, ya sea al Equipo Multidisciplinario adscrito al Tribunal de Familia o a los Peritos de Medicina Legal, pero en cuanto a sus informes, la mayoría respondió que los Jueces no lo incluyen como prueba dentro del proceso, más bien la información que proveen sus informes es solo de orientación. Aún en las entrevistas realizadas a los Jueces de los Tribunales de Familiar respondieron que la Prueba Pericial Psicológica no tiene suficiente valor probatorio para fundamentar sus fallos.
- V Basados en las respuestas que los jueces hicieron la entrevista, aplicada al establecerse legalmente el criterio de la sana crítica en los procesos de Violencia Intrafamiliar se deja de estimar el valor probatorio de la Prueba Pericial Psicológica, pese a que respondieron que dicha prueba tiene mucho grado de objetividad y es confiable.
- V El daño Psicológico en nuestro país se considera como algo subjetivo e inexistente, a lo cual no se le da el debido tratamiento, no se considera como una forma latente de la violencia intrafamiliar, que es progresivo que además daña severamente, y por lo tanto el menor afectado no puede superar este daño emocional .

6.2. Recomendaciones

En esta parte se pretende dar las recomendaciones pertinentes a aquellas entidades jurídicas, y de apoyo creadas con el objetivo de cooperar en la actividad jurisdiccional, y después de verificar los resultados obtenidos se menciona los más relevantes:

V A la Corte Suprema de Justicia:

Como Órgano principal y ente constitucional que tiene el deber de vigilar que se administre la pronta y cumplida justicia, para lo cual debe adoptar las medidas que estime necesarias; se le recomienda, crear espacios e instalaciones adecuadas para las instituciones encargadas de evaluar a los menores víctimas de violencia intrafamiliar, ya que constatamos personalmente que las instalaciones en donde desempeñan sus labores los profesionales que integran el Equipo Multidisciplinario que da apoyo al Tribunal 4º de Familia, no cuentan con las herramientas adecuados, ni un espacio con ambiente infantil en donde los menores se sientan integrados y los profesionales puedan evaluarlos.

V A los Jueces de los Tribunales de Familia:

Primeramente se les sugiere dar más apertura a los estudiantes y sociedad en general ya que se necesita conocer la opinión sobre hechos relevantes jurídicamente; dado que ello fue un obstáculo en la investigación, porque en el anteproyecto de tesis se planteó que se iba a entrevistar a los Jueces de los Tribunales de Familia de San Salvador, pero debido a la negativa de colaborar de en la investigación, se tuvo que tomar una muestra mínima, de los jueces que quisieron opinar al respecto.

También se les sugiere mantener la objetividad por el cual han obtenido su investidura, y a seguir capacitándose tanto en materias de Derecho de Familia, como en otras ciencias multidisciplinarias. Si bien es cierto que pueden auxiliarse de peritos conocedores de materias específicas, no está de más el conocimiento general de otras disciplinas que ayudan a complementar el trabajo del Juez y aprovechar al máximo dichas herramientas de investigación dentro del proceso, para ofrecer a la sociedad más objetividad en sus resoluciones judiciales.

V A los Secretarios y colaboradores de los Tribunales de Familia:

También se les sugiere dar más apertura a los estudiantes y sociedad en general ya que se necesita conocer la opinión sobre hechos relevantes jurídicamente; dado que ellos son las personas a quienes se les puede solicitar en primera instancia su colaboración para obtener la opinión de los Jueces, lo cual fue un obstáculo en la investigación, puesto que se negaban a atendernos por motivos de saturación de trabajo.

V A los Profesionales del Instituto de Medicina Legal y de los Equipos Multidisciplinarios de los Tribunales de Familia de todo el país:

Específicamente a los profesionales que laboran en el área de Psicología de dicho instituto, a seguir esforzándose por la investigación técnica- científica que reflejan sus informes sobre el

daño emocional y psicológico que sufren los menores víctimas de la Violencia Intrafamiliar.

V Procuraduría General de la República

Específicamente a los auxiliares de la Procuraduría General de la República que tienen como responsabilidad representar a las víctimas de la violencia intrafamiliar y en especial a los menores de edad, para que mantengan la iniciativa de investigar, apoyar y defender a sus representados, puesto que en la investigación de campo se conoció que uno de los factores por los que no se toma en cuenta el informe de la Prueba Pericial Psicológica, es por falta de estimación e insistencia en que se tome en cuenta dicha prueba para establecer el daño psicológico en la víctima y así poder ayudarla en lo pertinente

V A las Familias Salvadoreñas

Adoptar una actitud de respeto hacia los derechos de los menores, puesto que conociendo las consecuencias que se derivan de los abusos y la violencia intrafamiliar estimaremos que el daño que se le provoca a un menor, se reflejara en una mejor o peor generación de la sociedad salvadoreña.

BIBLIOGRAFÍA.

ALFARO BOLAÑOS, JORGE Y OTROS, “La evaluación psicológica en el ámbito forense”, Vol. 23, No. 2. Revista de Medicina Legal, Costa Rica. 2005.

BAEZA CONCHA, GLORIA. “El interés superior del niño, derecho de rango constitucional, su recepción en la Legislación Nacional”, Revista Chilena de Derecho, Vol. 28, No. 2. 2001.

CONCEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, Cuadernos de Derecho judicial, Medicina Legal, Madrid, España 1993.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Líneas y Criterios Jurisprudenciales Sobre Violencia Intrafamiliar. Sección de Publicaciones, CSJ. 2002.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SECCION DE PUBLICACIONES. Manual de la ley contra la Violencia Intrafamiliar 2007.

DÍAZ LARREYNAGA ROSA HAYDEE .El Maltrato Infantil en el Departamento de San Salvador 1999-2001 trabajo monográfico para optar al título de licenciada en Ciencias Jurídicas Universidad de El Salvador. 2002

FESPAD “Informe Seguridad Pública y Derechos Humanos, El Salvador 1998”, San Salvador, El Salvador. Julio 1999.

FESPAD “La Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador”, San Salvador, El Salvador. Enero/Diciembre 2003.

GAJARDO C. SAMUEL. Manual de Medicina Legal. Editorial Jurídica de Chile. 1948.

GIRON RODAS, CLAUDIA MARIA. “El peritaje psicológico en los procesos judiciales por violencia intrafamiliar dirigida a la mujer”, Guatemala, 2005.

GROSSMAN, CECILIA P., MESTERMAN, SILVIA. Maltrato al Menor, el lado oculto de la escena familiar. Segunda Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1998.

JOSÉ ÁNGEL PATITÓ. Medicinal Legal, 2º Edición Actualizada. Buenos Aires Argentina. 2001.

MARIANETTI, JOSÉ E. El Daño Psíquico, El Daño Psíquico y el Daño moral, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2001.

MARIANETTI, JOSÉ E., MEJÍA, OMAR Y MOLES PATRICIA. La Pericia Psicológica (Áreas de aplicación y casuística), Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2001.

ROMO PIZARRO, OSWALDO, Medicina Legal, Elemento de las Ciencias Forenses, Editorial Jurídica de Chile, 1992.

TRIANA TORRES, VICTORIA “Influencia del sexo y la edad en las repercusiones psicológicas de los niños maltratados psicológicamente “Universidad de Málaga, 1997.

TALARICO PINTO, IRENE. Pericia Psicológica, Ediciones la Roca, Argentina, 2003.

TKACZUK, JOSEFA. Peritación en Psicología Forense, Buenos Aires, 1994.

ANEXO 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Estimado entrevistado(a): Se realiza un estudio sobre la “**Valoración e importancia de la Prueba Psicológica realizada a menores de 12 años en los procesos de Violencia**”

Intrafamiliar en el período 2006-2008, en el Municipio de San Salvador”.

Usted ha sido seleccionado para brindar información, la cual es muy valiosa para el estudio. No es necesario escribir su nombre.

Gracias por su colaboración.

Tribunal: _____ Familia. Juzgado: _____ de Paz de _____

1-¿Qué medio probatorio se utiliza en los procesos de Violencia Intrafamiliar?

Testimonial: _____ Documental: _____ Pericial: _____ Otras: _____

2-¿Es la prueba Pericial Psicológica el medio de prueba idóneo en los casos de Violencia Intrafamiliar?

Si: _____ No: _____

3-¿Cómo se solicita la realización de la Prueba Pericial Psicológica?

De Oficio: _____ A Petición de Parte: _____

4-¿En que casos se recomienda la utilización de la prueba Pericial Psicológica?

Violencia Sexual: _____ Violencia Física: _____
Violencia Psicológica: _____ Violencia Patrimonial: _____

5-¿En qué momento del proceso estiman conveniente la realización de la prueba Pericial Psicológica?

6-¿Con que frecuencia se realiza la Prueba Pericial Psicológica?

Nunca: _____ A veces: _____ Siempre: _____

7-¿Cuál es el rango de edad apropiado para solicitar la realización de la Prueba Pericial Psicológica en menores víctimas de Violencia Intrafamiliar?

Menores de 5 años: _____

Menores de 5 a 10 años. _____

Menores de de 10 a 15: _____

8- ¿Considera que es apropiada la realización de la Prueba pericial Psicológica en menores de 12 años de edad?

Si: _____ No: _____

9-¿Quiénes realizan las evaluaciones Psicológicas a los menores de edad?

Instituto de Medicina Legal: _____

Equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal de Familia: _____
Organismo gubernamental: _____ ¿Cuál? _____
Organismo no gubernamental: _____
¿Cuál? _____

10-¿Qué métodos utilizan en la realización de la prueba pericial Psicológica en los menores de 12 años?

Tests: _____ Cuestionarios: _____ Otros: _____

11-¿Son Confiables los métodos utilizados en la realización de la prueba Pericial Psicológica?

Si: _____ No: _____

12-¿Qué grado de objetividad tiene para usted la prueba Pericial Psicológica?

Nada: _____ Poco: _____ Mucho: _____

13- ¿Tiene suficiente valor probatorio la prueba Pericial Psicológica para fundamentar el fallo del Juez?

Si: _____ No: _____

14- ¿Cree que al establecerse legalmente el criterio de la sana crítica, se deja de estimar el valor probatorio de la prueba Pericial Psicológica?

Si: _____ No: _____

15- ¿Existen directrices comparativas de los métodos utilizados en la Prueba Pericial psicológica, que le demuestren como Juez la veracidad de la información obtenida en el peritaje?

Si: _____ ¿Cuáles? _____ No: _____
No Sabe: _____

16- ¿Qué tipo de medidas se imponen al agresor para ayudar al menor afectado por la violencia Psicológica?

Preventivas: _____ Cautelares: _____ De protección: _____

17- ¿Cuáles son las causas más comunes por las que se inicia un Proceso de Violencia Intrafamiliar?

Económicas: _____ Culturales: _____
Alcoholismo: _____ Drogadicción: _____

Otras: _____

18- ¿Alguna sugerencia o recomendación que sobre el tema desee agregar? _____

ANEXO 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Estimado entrevistado(a): Se realiza un estudio sobre la **“Valoración e importancia de la Prueba Psicológica realizada a menores de 12 años en los procesos de Violencia Intrafamiliar en el período 2006-2008, en el Municipio de San Salvador”**.

Usted ha sido seleccionado para brindar información, la cual es muy valiosa para el estudio. No es necesario escribir su nombre.

Gracias por su colaboración.

Instituto de Medicina Legal: _____

Equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal de Familia: _____

Organismo gubernamental: _____

Organismo no gubernamental: _____

Cargo: _____ Profesión: _____

1-¿Es la prueba Pericial Psicológica el medio de prueba idóneo en los casos de Violencia Intrafamiliar?

Si: _____ No _____

2-¿En que casos se recomienda la utilización de la prueba Pericial Psicológica?

Violencia Sexual: _____

Violencia Física: _____

Violencia Psicológica: _____

Violencia Patrimonial: _____

3-¿Cuál es el rango de edad apropiado para solicitar la realización de la Prueba Pericial Psicológica en menores víctimas de Violencia Intrafamiliar?

Menores de 5 años: _____

Menores de 5 a 10 años. _____

Menores de de 10 a 15: _____

4-¿El Juez le envía los puntos de pericia en los que se debe basar su evaluación Psicológica Forense?

Si: _____ No: _____

5-¿Qué métodos utilizan en la realización de la prueba pericial Psicológica en los menores de 12 años?

Medición y Observación: _____

Auto observación: _____

La Heteroobservación: _____

Métodos Indirectos: _____

5-¿Cuáles son las modalidades del Psicodiagnóstico utilizadas en los menores de edad víctimas de violencia intrafamiliar?

Test psicométricos: _____ Test proyectivos: _____

6- De las Técnicas Psicométricas existentes, ¿Cuales son las utilizadas para evaluar el daño psicológico de los menores víctimas de violencia intrafamiliar?

Test de Binet y Simón: _____

Escalas de Wechsler: _____

Test de Bender: _____

El DSM-III: _____

Otras: _____

7- ¿Cuales de las Técnicas Proyectivas son utilizadas para evaluar a los menores víctimas de Violencia Intrafamiliar?

Test Gráfico: _____ Test Verbal: _____ El TAT de Murray: _____

Dibujo Libre: _____ HTP: _____ Test Verbal: _____

El TAT de Murray: _____ El TRO de Phillipson: _____ El test de Rorschach: _____

El Cuestionario Desiderativo: _____

Otras: _____

8-¿Son Confiables los métodos utilizados en la realización de la prueba Pericial Psicológica?

Si: _____ No: _____

9-¿Cuales son algunos de los indicadores de Violencia intrafamiliar de tipo Psicológica?

10-¿Qué grado de objetividad tiene para usted la prueba Pericial Psicológica?

Nada: _____ Poco: _____ Mucho: _____

11- ¿Tiene suficiente valor probatorio la prueba Pericial Psicológica para fundamentar el fallo del Juez?

Si: _____ No: _____

12- ¿Existen directrices comparativas de los métodos utilizados en la Prueba

Pericial psicológica, que demuestren al Juez la veracidad de la información obtenida en el peritaje?

Si: _____ ¿Cuáles? _____ No: _____ No Sabe: _____

13- ¿Alguna sugerencia o recomendación que sobre el tema desee agregar?

[1] Revista Ínter náutica de práctica jurídica numero 21 año 2008 Pág.15-29

http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf

[2] ibídem

[3] RODRIGUEZ MARTINEZ, KARINA MARIA. **LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.** Trabajo Monográfico para optar al Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer. San Salvador, Junio 2000. Pág.15

[4] Ibídem, Pág. 29

[5] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SECCION DE PUBLICACIONES. **MANUAL DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.** Marco Conceptual. Pág.15

[6] La prueba pericial psicológica en asunto de violencia de genero <http://www.interpsiquis.com>

[7] organización de mujeres salvadoreñas Violencia intrafamiliar en el salvador revista de

http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/indicadores/2007_1116_VIOLENCIA_GENERO_CONTRA_MUJERES.pdf

f

[8] ibídem

[9] ibídem

[10] ibídem

[11] ibídem

[12] SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA DE EL SALVADOR. **Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.**

[13] Villacampa Estiarte, Carolina Et Al. . **Ley Contra La Violencia Intrafamiliar Comentada de El Salvador y Delitos Conexos.**, Pág.25.

[14] Vid. CODIGO PENAL. Artículo 200, inciso 2do.

[15] ibídem., Pág.35.

[16] Ibídem. Pág.37

[17] Ibídem. Pág.48

[18] Ibídem. Págs.50-52

[19] Ibídem. Págs.88-90

[20] Ibídem. Págs.97-98

[21] Ibídem Págs.95-96

[22] Ley contra la violencia intrafamiliar sección tercera articulo 20

[23] Explicación de la ley contra la violencia intrafamiliar

http://www.isdemu.gob.sv/documentos/LEY_CONTRA_VIF.pdf

- [24] obicit
- [25] ibídem
- [26] ibídem
- [27] ibídem
- [28] ibídem
- [29] ibídem
- [30] ibídem
- [31], Corte Suprema de Justicia, Manual de Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar 2000, Pág. 46
- [32] Ibídem. Pág. 50
- [33] Ibídem, Pág. 58
- [34] Ibídem, Pág. 65
- [35] Ibídem, Pág. 74
- [36] Ibídem, Pág. 80
- [37] Ibídem, Pág. 90
- [38] Díaz Larreynaga Rosa Haydee **el maltrato infantil en el departamento de san salvador 1999-2001** trabajo monográfico para optar al título de licenciada en ciencias jurídicas universidad de el salvador
- [39] La biblia edición de 2001 editorial holman bible Publisher Pág. 167
- [40] Ibídem
- [41] CASADO FLORES, JUAN y otros "Niños Maltratados", Edición Díaz de Santos, S.A.Madrid 1997 Pág.5
- [42] Díaz Larreynaga, Rosa Haydee "EL MALTRADO INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR PERIODO 1999-2001" trabajo monográfico para optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas Universidad de El Salvador.
- [43] Grossman, Cecilia P., Mesterman, Silvia. **Maltrato al Menor, el lado oculto de la escena familiar**. Segunda Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1998.
- [44] Ibídem
- [45] ibídem
- [46] ibídem
- [47] Que es el maltrato infantil <http://edicacionespecialpr.tripod.com/id41.html>
- 62 Dr. Eduardo R. Hernández González "El Maltrato Infantil" <http://www.psicologia-online.com/infantil/maltrato.shtml>
- [48] ibídem
- [49] Ibídem
- [50] Ibídem.
- [51] Martínez, Andreina, <http://www.monografias.com/trabajos10/malin/malin.shtml#ca>, Caracas Venezuela.
- [52] Ibídem.
- [53] ibídem
- [54] http://www.fundacionamparo.org.ar/Consec_maltrato.htm, 2008.
- [55] Ibídem.

- [56] *Ibíd.*
- [57] Constitución de la República de El Salvador artículo 1
- [58] *Ibíd.*
- [59] Convención sobre los Derechos del Niño
- [60] *ibíd.*
- [61] En la filosofía de los platónicos y alejandrinos, dios creador. || 2. Fil. En la filosofía de los gnósticos, alma universal, principio activo del mundo. Diccionario Encarta.
- [62] Declaración Universal de los Derechos de la Familia.
- [63] Garate, Gorka. Situación de los Derechos de la niñez y la adolescencia salvadoreña a diez años de la Convención Sobre los Derechos del Niño. UNICEF.
- [64] Manual de Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2004.
- [65] Romo Pizarro, Oswaldo, **Medicina legal, Elemento de las Ciencias Forenses**, Editorial Jurídica de Chile, 1992, Pág. 36
- [66] *Ibíd.*
- [67] *Ibíd.*
- [68] *Ibíd.*
- [69] *Ibíd.*
- [70] *Ibíd.*
- [71] *Ibíd.*
- [72] *Ibíd.*
- [73] Gajardo C. Samuel. Manual de Medicina Legal. Editorial Jurídica de Chile. 1948, Pág. 35
- [74] *Ibíd.*
- [75] *Ibíd.*
- [76] *Ibíd.*
- [77] *Ibíd.*
- [78] *Ibíd.*
- [79] *Ibíd.* Pág. 38
- [80] *Ibíd.*
- [81] *Ibíd.*
- [82] *Ibíd.*
- [83] José Ángel Patitó. **Medicinal Legal**, 2º Edición Actualizada. Buenos Aires Argentina. 2001, Pág. 42
- [84] *Ibíd.*
- [85] *Ibíd.*
- [86] *Ibíd.*
- [87] Concejo General del Poder Judicial, **Cuadernos de Derecho judicial**, Medicina Legal, Madrid, España 1993. Pág. 86
- [88] *Ibíd.*
- [89] *Ibíd.*
- [90] *Ibíd.* Pág. 88
- [91] Gajardo C. Samuel, Manual de Medicina Legal. Editorial Jurídica de Chile, 1948, Pág. 45.
- [92] Patitó, José Ángel, Medicina Legal, Ob Cit. Pág. 49
- [93] *Ibíd.*
- [94] Talarico Pinto, Irene, **Pericia Psicológica**, Ediciones la Roca, Argentina, 2003. Pág. 58
- [95] *Ibíd.*

[96] *Ibíd.*

[97] *Ibíd.*

[98] *Ibíd.*

[99] Marianetti, José E. **El daño Psíquico. El daño Psíquico y el daño moral**, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2001. Pág. 157.

[100] *Ibíd.*

[101] *Ibíd.*

[102] *Ibíd.*

[103] *Ibíd.*

[104] *Ibíd.*

[105] *Ibíd.*

[106] *Ibíd.*

[107] *Ibíd.*

[108] *Ibíd.*

[109] *Ibíd.*

[110] *Ibíd.*

[111] *Ibíd.*

[112] *Ibíd.*

[113] *Ibíd.*

[114] *Ibíd.*

[115] *Ibíd.*

[116] *Ibíd.*

[117] Mancha lívida, negruzca o amarillenta de la piel o de los órganos internos, que resulta de la sufusión de la sangre a consecuencia de un golpe, de una fuerte ligadura o de otras causas. Diccionario Encarta® 2007.

[118] Patitó, José Ángel, Medicina Legal, Ob Cit. Pág. 115.

[119] Afección caracterizada por una gran sensibilidad del sistema nervioso con tristeza habitual y preocupación constante y angustiosa por la salud. Diccionario Encarta® 2007.

[120] Incontinencia urinaria. Diccionario Encarta® 2007.

[121] Patitó, José Ángel, Medicina Legal, Ob Cit. Pág. 117.

[122] *Ibíd.*

[123] *Ibíd.*

[124] Marianetti, José E. **El daño Psíquico. El daño Psíquico y el daño moral**. Ob Cit. Pág. 122

[125] *Ibíd.*

[126] *Ibíd.*

[127] *Ibíd.*

[128] Tkaczuk, Josefa, **Peritación en Psicología Forense, Buenos Aires, 1994.**

[129] Marianetti Jose E. **El daño psíquico. El Daño Psíquico y el daño moral**, Ob Cit. Pág75

[130] *Ibíd.*

[131] El efecto se amplía y trasciende a la persona que lo sufre, implicando a los familiares, que también deben sufrir una readaptación de roles familiares, de cambios económicos o hasta de mudanzas.

[132] Marianetti, José E., Mejía, Omar y Moles Patricia, La pericia psicológica (áreas de aplicación y casuística), Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2001.

[133] *Ibíd.*

[134] *Ibíd.*

ÍNDICE





















